



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES
TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN
DEL SERVICIO TÉCNICO PARA EL
ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL SISTEMA
DE CERTIFICACION DE
BIOCARBURANTES (SICBIOS)
EXP: 1400409**

Dirección de Energía

Índice

1. Antecedentes	3
2. Alcance del contrato.	5
3. Descripción de la situación actual	5
4. Descripción y alcance del proyecto	9
5. Equipo de trabajo	13
6. Planificación, dirección y seguimiento de los trabajos	13
7. Propuesta técnica	14

1. Antecedentes

El artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, designaba a la extinta Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) como entidad responsable de la expedición de Certificados de Biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación y, en su disposición final segunda, punto 2, le autorizaba a dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como tal Entidad de Certificación.

El desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

La Circular 1/2013, de 9 de mayo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, en su apartado decimosexto, señala que todo tipo de solicitudes y comunicaciones que se remitan a la CNMC se ajustarán al modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNMC y se cumplimentarán y enviarán de forma actualizada a la fecha de su presentación, conforme a las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes, y se acompañarán de la documentación que resulte exigible en cada caso.

Los apartados octavo y noveno de la Circular 1/2013 establecen la información y documentación necesaria para formalizar las solicitudes de anotación provisional de Certificados y para las solicitudes definitivas de Certificados, respectivamente. A su vez, el apartado duodécimo regula la información y documentación que han de remitir mensual y anualmente los sujetos de verificación del sistema de certificación de biocarburantes.

Por su parte, la Orden IET/822/2012, de 20 de abril¹, establece que no podrá certificarse ni por tanto computar para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de venta de biocarburantes:

¹ Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes, modificada mediante Orden IET/2736/2012, de 20 de diciembre.

- 1º) El biodiésel producido en una planta que no tenga asignada cantidad alguna en base al procedimiento regulado en dicha Orden.
- 2º) Las cantidades de biodiésel producidas en una misma planta por encima de la cantidad anual asignada.
- 3º) El biodiésel que, procedente de una planta, no hubiera sido producido en ella, entendiéndose por producción la transformación química de grasas de origen vegetal o animal en éster metílico o etílico, lo que excluye la mera mezcla de ésteres.

En la citada Orden se encomienda además a la Comisión emitir un informe trimestral de seguimiento del precio del biodiésel en España, incluyendo una comparativa con los precios del biodiésel en el resto de la Unión Europea y del grado de competencia del sector.

A fin de poder dar cumplimiento a los mandatos contenidos en dicha norma, resulta necesario que la CNMC obtenga de los sujetos obligados y de verificación del sistema de certificación de biocarburantes información y documentación, que incluye los contratos suscritos por los titulares de plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada y los precios medios ponderados de compra y/o venta del biodiésel vendido y/o adquirido.

Asimismo, para control y verificación de las cantidades asignadas de las plantas de producción de biodiésel resulta necesario requerir a todos los sujetos del Sistema de Certificación de Biocarburante, vinculado al primer mes de entrada en vigor de la Orden IET/822/2012 un documento de acreditación de existencias iniciales de biodiésel desagregado por planta de producción.

A su vez, el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre², habilitaba a la extinta CNE a desarrollar determinados aspectos de carácter operativo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos y el procedimiento para el envío de información acreditativa a dicha Comisión sobre los criterios de sostenibilidad, concretados en la mencionada Circular 1/2013. El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (convalidado por la Ley 11/2013, de 26 de julio) modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, estableciendo un periodo de carencia para la aplicación del periodo transitorio para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes, durante el cual los sujetos obligados deberán remitir

² Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

toda la información exigida en las Circulares dictadas al efecto y dicha información deberá ser veraz, si bien el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad no será exigible para el cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes.

Por su parte, la Resolución de 2 de abril de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, aprueba el listado de materias primas para la fabricación de biocarburantes de doble cómputo a efectos del cumplimiento de las obligaciones de consumo y venta de biocarburantes con fines de transporte, estableciendo que dicho doble cómputo surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de la circular del organismo responsable de la expedición de certificados de consumo y venta de biocarburantes que especifique la información y documentación que demuestre la procedencia y origen de las materias primas o el biocarburante correspondiente para que éste pueda certificarse computándose doblemente, y en la que además se podrá determinar qué se entiende por uso del aceite así como incluir aquellos otros requisitos que se estimen procedentes, en su caso, a los efectos de establecer las medidas de control del doble cómputo.

El sistema de información SICBIOS ha sido desarrollado para permitir a los distintos agentes la formalización de las diferentes actuaciones previstas en el mecanismo de fomento (alta y baja en el sistema, apertura y cancelación de cuentas de certificación, solicitud de anotación de certificados, remisión de información de verificación) y, a la CNMC, la gestión interna de toda la información recibida.

El funcionamiento del sistema SICBIOS se basa en la introducción de datos en formularios normalizados y declaraciones responsables en función del tipo de sujeto. Esta información debe acompañarse de la documentación referida en cada caso en la Circular 1/2013 o por la Circular que en su caso la sustituya.

2. Alcance del contrato.

El alcance del contrato será el servicio técnico para el análisis y validación de la información y documentación que acompaña tanto la información de verificación como las solicitudes de certificación mensual y anual a remitir por los aproximadamente 100 sujetos obligados y 40 de verificación, así como su correspondencia con la información remitida por los mismos a través del sistema SICBIOS.

3. Descripción de la situación actual

El tratamiento de la información que se recibe en el Sistema de Certificación de Biocarburantes (SICBIOS) es de vital importancia para la expedición de Certificados y para el desarrollo de las funciones de supervisión del mercado de biocarburantes.

Los formularios web, ficheros xml y documentación que remiten los sujetos obligados para la solicitud de expedición de Certificados provisionales y definitivos, así como los que utilizan los productores nacionales y extranjeros para el envío de información mensual y anual de verificación y los agentes intermediarios y almacenistas, estos últimos, de forma mensual, se gestiona a través de la aplicación de SICBIOS, siendo necesaria la verificación de la información y la documentación que permite la certificación de los biocarburantes vendidos o consumidos en territorio español según los criterios establecidos en los apartados octavo, noveno y duodécimo de la Circular 1/2013 tanto, para la expedición de la certificación mensual provisional como para la certificación anual definitiva.

La información que los sujetos obligados y los sujetos de verificación deben enviar mensualmente, ya sea a través de ficheros xml o de formularios web, se estructura de la siguiente forma:

1. Balance.
2. Ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles.
3. Compraventa de biocarburantes y carburantes fósiles.
4. Compraventa después de salida de última instalación.
5. Introducción/Exportación de biodiésel con cantidad asignada.
6. Introducción de biocarburantes puros.
7. Introducción de mezclas o carburantes fósiles.
8. Producción de biocarburantes.
9. Salidas a territorio español de biocarburantes y carburantes fósiles.
10. Copia de los contratos que suscriban plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada con las empresas compradoras de las cantidades asignadas y modificaciones de dichos contratos.
11. Documento de declaración responsable de existencias iniciales

La siguiente tabla indica los modelos normalizados mensuales que debe cumplimentar cada sujeto en función de su tipología:

Cuadro 3.1: Modelos de obligada cumplimentación mensual según tipo de sujeto

Modelos	1	2	3	4	5	6	7	8	9
TIPO DE SUJETO OBLIGADO									
OPERADOR	X	X	X	X	X	X	X		X
DISTRIBUIDOR	X	X	X		X	X	X		X

Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio técnico para el análisis documental del sistema de Certificación de Biocarburantes (SICBIOS)

CONSUMIDOR	X	X	X		X	X	X		X
TIPO DE SUJETO DE VERIFICACIÓN									
PRODUCTOR	X		X	X	X	X	X	X	
ALMACENISTA									X
AGENTE INTERMEDIARIO	X		X						
PRODUCTOR EXTRANJERO	X		X					X	

La información que los sujetos obligados y los sujetos de verificación deben enviar anualmente, ya sea a través de ficheros xml o de formularios web, se estructurará de la siguiente forma:

1. Balance anual.
2. Ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles, desagregado por partidas y desglosadas por instalación de salida.
3. Desglose de cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas por mes y Comunidad Autónoma.
4. Compraventa anual de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes.
5. Información de cantidades anuales relativas a la Introducción/Exportación de biodiésel con cantidad asignada.
6. Introducción anual de biocarburantes puros.
7. Introducción anual de mezclas o carburantes fósiles.
8. Producción anual de biocarburantes.
9. Información de sostenibilidad.
10. Estado contable acompañado de un informe de auditoría según los establecido en la Circular 1/2013.
11. Informe de Discrepancias entre datos de envíos mensuales y datos de envíos anuales.

La siguiente tabla indica los modelos normalizados anuales que debe cumplimentar cada sujeto en función de su tipología:

Cuadro 3.2: Modelos de obligada cumplimentación anual según tipo de sujeto

Modelos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
TIPO DE SUJETO OBLIGADO											
OPERADOR	X	X	X	X	X	X	X		X	X	O
DISTRIBUIDOR	X	X	X		X	X	X		X	X	O

CONSUMIDOR	X	X	X		X	X	X		X	X	O
TIPO DE SUJETO DE VERIFICACIÓN											
PRODUCTOR	X			X	X	X	X	X		O	O
PRODUCTOR EXTRANJERO	X			X				X		X	O

X: obligatorio; O opcional.

Asimismo, deberán verificarse las siguientes declaraciones responsables en lo relativo a:

-Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuestos especiales sobre hidrocarburos y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas por los distintos titulares de los depósitos fiscales desde los que el producto de dicha entidad se ha puesto en el mercado para su venta o consumo en territorio español.

-Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.

-Que cantidad indicada en el formulario de biocarburante introducido en territorio español, para cada uno de los cargamentos especificados, y el volumen de biodiésel declarado en el correspondiente formulario de introducción de biodiésel con cantidad asignada, corresponde a biocarburante puro, siendo el país de fabricación, o planta de producción, respectivamente, el indicado en cada caso.

-Que en relación con las cantidades introducidas en territorio español de mezclas de biocarburantes con carburante fósil correspondientes a cada uno de los cargamentos indicados en el formulario correspondiente, y en relación con las cantidades introducidas de mezclas de biodiésel con carburante fósil declaradas en el correspondiente formulario de introducción de biodiésel con cantidad asignada, que el país de fabricación, o planta de producción, respectivamente, del biocarburante incorporado en cada una de dichas mezclas es el especificado, y que la mezcla se ha realizado en el país de la UE indicado en cada caso.

-Que la información sobre emisiones de gases efecto invernadero (GEI) identificada como no disponible en el formulario de ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles, no ha podido ser obtenida en base a ninguno de los procedimientos de cálculo a los que se hace referencia en el artículo 5 del Real Decreto 1597/2011, sin recurrir a la utilización de los procedimientos de acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad del artículo 6 del citado Real Decreto.

-Que la información sobre uso del suelo identificada como no disponible en el formulario de ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles, no ha podido ser obtenida sin recurrir a la utilización de los procedimientos de

Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio técnico para el análisis documental del sistema de Certificación de Biocarburantes (SICBIOS)

acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad del artículo 6 del Real Decreto 1597/2011.

-Que se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1597/2011, o norma que lo sustituya, y en la Circular 1/2013, o Circular que la sustituya, y que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.

-Que las cantidades reportadas como biodiésel producido en el mes de referencia han sido íntegramente producidas en las plantas indicadas en cada caso (no resultan por tanto de un mero proceso de mezcla de ésteres).

-Que las cantidades reportadas como biodiésel producido en el ejercicio de referencia se han realizado los controles de calidad necesarios, disponiendo de los resultados y justificaciones que concluyen que cumplen con las especificaciones técnicas vigentes en España.

4. Descripción y alcance del proyecto

La empresa adjudicataria realizará su trabajo a través del sistema SICBIOS, con objeto de revisar la información y documentación, el informe de auditoría, así como de los estados contables que acompañan a dicho informe, y analizar su correspondencia con la información remitida por los sujetos a través de dicho sistema. Asimismo, simultáneamente, deberá desarrollar y realizar la grabación, tanto para las solicitudes mensuales como para las anuales, de distintos archivos Excel que contenga todas las empresas del sistema SICBIOS, con la identificación de la documentación remitida por cada una de ellas, su validez, su correspondencia con los datos aportados, las posibles incidencias detectadas y toda aquella información que se considere necesaria para realizar las validaciones correspondientes.

Será preciso analizar la información y documentación que acompaña tanto a la información de verificación como a las solicitudes de certificación mensual y anual a remitir por aproximadamente 100 sujetos obligados y 40 de verificación³, así como su correspondencia con la información remitida por los mismos a través del sistema SICBIOS. Este análisis comprende tanto las solicitudes de anotación de certificados o de envío de la información de verificación como las subsanaciones de dichas solicitudes y envíos.

La información mensual consiste en:

1. Información sobre el balance de carburantes fósiles y biocarburantes.
2. Información sobre cantidades de biocarburantes, desglosadas por partidas y cantidades de carburantes fósiles vendidas o consumidas.

³ El número de sujetos obligados y de verificación es estimativo, de carácter orientativo y no vinculante.

3. Información sobre compraventas de carburantes fósiles y biocarburantes y Información sobre precios medios ponderados de compra-venta del biodiésel.
4. Compraventa después de salida de última instalación.
5. Introducción/Exportación de biodiésel con cantidad asignada.
6. Información sobre cantidades de biocarburantes introducidas en estado puro agrupadas por país de origen, materia prima, país de origen de ésta, país de fabricación.
7. Información sobre mezclas de biocarburantes introducidas agrupadas por país de origen, materia prima, país de origen de ésta, país de fabricación.
8. Información sobre biocarburantes producidos con indicación de las materias primas, origen de las mismas.
9. Información relativa a las salidas al mercado interior del conjunto de sus instalaciones de almacenamiento para cada uno de los sujetos obligados desglosadas por tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante y desagregadas por partidas en el caso de los biocarburantes
10. Copia de los contratos que suscriban plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada con las empresas compradoras de las cantidades asignadas y modificaciones de dichos contratos.
11. Documento de declaración responsable de existencias iniciales de biodiésel.

En cuanto a la información anual, consistente en un informe de auditoría y estado contable, con una media aproximada de unas 30 páginas por compañía, comprende al menos la siguiente información:

1. Balance acumulado de carburantes fósiles y biocarburantes, incluyendo existencias iniciales a efectos del mecanismo de fomento de los biocarburantes, abastecimiento exterior, abastecimiento interior (producción neta y/o compras), ventas o consumos en territorio español, ventas a otros sujetos, exportaciones, mermas y existencias finales. Las cantidades, desglosadas por tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante y, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel.
2. Información correspondiente a las cantidades anuales mensualizadas y por Comunidad Autónoma de carburantes fósiles y biocarburantes vendidas o consumidas en territorio español en el ejercicio, desagregadas por partidas en el caso de los biocarburantes, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto en el mercado, por partida de biocarburante.
3. Información correspondiente a compraventas anuales de carburantes fósiles y biocarburantes, indicando producto, cantidad total y nombre del

comprador y/o del vendedor y, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel y país de realización de las mezclas, cuando corresponda, por partida.

4. Información de cantidades anuales relativas a la introducción/exportación de biodiésel con cantidad asignada.
5. Información correspondiente a las cantidades anuales introducidas en territorio español de biocarburantes en estado puro, agrupadas por materias primas empleadas en su fabricación, país de primer origen de las mismas y de fabricación del biocarburante.
6. Información correspondiente a las cantidades anuales de carburante fósil y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil, desglosadas en carburante fósil y biocarburante, introducidas en territorio español, agrupadas por materias primas empleadas en la fabricación del biocarburante, país de primer origen de las mismas, país de realización de mezcla y fabricación del biocarburante.
7. Información agrupada relativa a cantidades de biocarburantes producidos, la materia prima empleada en la fabricación de biocarburantes, el país de primer origen de la misma y, cuando proceda, la planta de producción de biodiésel.
8. Información sobre sostenibilidad en lo referente, entre otros, a las emisiones de gases de efecto invernadero.
9. Información sobre cantidades totales de subproductos producidos en la planta de producción con asignación de cuota, cuantía y país de destino de todas las partidas de biodiésel y subproductos vendidas, así como el nombre y dirección de las empresas compradoras de cada una de ellas.
10. Los controles de calidad realizados sobre el biodiésel producido y sus resultados, justificando que cumple con las especificaciones técnicas vigentes en España.
11. Información sobre proveedores de materias primas y cantidad y naturaleza de la materia prima suministrada por cada uno de ellos.
12. Un estado contable firmado por representante debidamente acreditado ante la Comisión, acompañado de un informe de auditoría según el modelo incluido en las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte accesibles a través de la página web de la CNMC emitido por el auditor de cuentas del sujeto obligado, que deberán comprender, la información, vista anteriormente, según corresponda.

13. Igualmente se hará efectivo el análisis de discrepancias existentes entre la información anual aportada en dichos documentos y la aportada mensualmente a través de SICBIOS.

Asimismo, deberán verificarse, según corresponda, tanto mensualmente como en el envío anual, las siguientes declaraciones responsables en lo relativo a:

1. Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuestos especiales sobre hidrocarburos y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas por los distintos titulares de los depósitos fiscales desde los que el producto de dicha entidad se ha puesto en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
3. Que la cantidad indicada en el formulario de biocarburante introducido en territorio español, para cada uno de los cargamentos especificados, y el volumen de biodiésel declarado en el correspondiente formulario de introducción de biodiésel con cantidad asignada, corresponde a biocarburante puro, siendo el país de fabricación, o planta de producción, respectivamente, el indicado en cada caso.
4. Que en relación con las cantidades introducidas en territorio español de mezclas de biocarburantes con carburante fósil correspondientes a cada uno de los cargamentos indicados en el formulario correspondiente, y en relación con las cantidades introducidas de mezclas de biodiésel con carburante fósil declaradas en el correspondiente formulario de introducción de biodiésel con cantidad asignada, que el país de fabricación, o planta de producción, respectivamente, del biocarburante incorporado en cada una de dichas mezclas es el especificado, y que la mezcla se ha realizado en el país de la UE indicado en cada caso.
5. Que la información sobre emisiones de gases efecto invernadero (GEI) identificada como no disponible en el formulario de ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles, no ha podido ser obtenida en base a ninguno de los procedimientos de cálculo a los que se hace referencia en el artículo 5 del Real Decreto 1597/2011, sin recurrir a la utilización de los procedimientos de acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad del artículo 6 del citado Real Decreto.
6. Que la información sobre uso del suelo identificada como no disponible en el formulario de ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles, no ha podido ser obtenida sin recurrir a la utilización de los procedimientos de acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad del artículo 6 del Real Decreto 1597/2011.

7. Que se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1597/2011, o norma que lo sustituya, y en la Circular 1/2013, o Circular que la sustituya, y que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.
8. Que las cantidades reportadas como biodiésel producido en el mes de referencia han sido íntegramente producidas en las plantas indicadas en cada caso (no resultan por tanto de un mero proceso de mezcla de ésteres).
9. Que las cantidades reportadas como biodiésel producido en el ejercicio de referencia se han realizado los controles de calidad necesarios, disponiendo de los resultados y justificaciones que concluyen que cumplen con las especificaciones técnicas vigentes en España.

Los resultados de estos análisis deberán ser presentados, aprobados y validados por el director del proyecto designado por la CNMC.

5. Equipo de trabajo

El equipo humano que se incorporará tras la formalización del contrato para la ejecución de los trabajos deberá estar formado por componentes relacionados en la oferta adjudicataria.

La autorización de cambios puntuales en la composición del mismo requerirá de las siguientes condiciones:

- Justificación escrita, detallada y suficiente, explicando el motivo que suscita el cambio.
- Presentación de posibles candidatos con un perfil de cualificación técnica igual o superior al de la persona que se pretende sustituir.
- Aceptación de alguno de los candidatos por parte del Director Técnico de Proyecto de la CNMC.
- La firma de la declaración de confidencialidad por parte del nuevo miembro del equipo de trabajo.

Modificaciones en la composición del equipo de trabajo y actividad del mismo

Los posibles inconvenientes de adaptación al entorno de trabajo y al proyecto debidos a las sustituciones de personal, deberán subsanarse mediante períodos de solapamiento sin coste adicional, durante el tiempo necesario.

El cambio de un miembro del equipo de trabajo requerirá la comprobación de la adecuación del técnico al entorno de trabajo.

6. Planificación, dirección y seguimiento de los trabajos

El plazo de vigencia del contrato será de 18 meses y la planificación temporal de los trabajos en la CNMC se estima que será, con carácter general, de 120 horas/equipo al mes considerándose 5 horas de trabajo para el Jefe del Proyecto y 115 horas del equipo que realizará los servicios. Se solicita que en la oferta se aporte la siguiente información:

- Jefe del Proyecto de la oferente. Se incluirá su CV.
- Equipo que realizará los servicios. Se incluirá su CV.
- Mecanismos utilizados para el seguimiento del proyecto: reuniones de evaluación, hojas de control de actividades y horas, y cualquier otra información que el oferente considere adecuada.

El Director Técnico del proyecto por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será el Subdirector Adjunto de la Subdirección de Gas Natural. El Director Técnico podrá delegar sus funciones en una persona de su equipo. Asimismo podrá incorporar al Proyecto durante su realización, a las personas que estime necesarias para verificar y evaluar todas las actuaciones a su cargo.

El desarrollo de los trabajos será directa y permanentemente supervisado por el Director Técnico, quien resolverá cuantas dudas pudieran surgir durante la ejecución de los trabajos y comprobará la calidad de los datos contractuales analizados y almacenados.

El seguimiento y control del proyecto se efectuará sobre las siguientes bases: seguimiento continuo de la evolución del proyecto entre el Jefe del Proyecto de trabajo por parte del adjudicatario y el Director Técnico de la CNMC.

7. Propuesta técnica

Con independencia de que el oferente pueda adjuntar a su propuesta técnica cuanta información complementaria considere de interés, deberá estar obligatoriamente estructurada de la siguiente forma:

- Índice

- Características generales

- Identificación de la propuesta.
- Acatamiento con carácter general a las condiciones del pliego.
- Descripción de las medidas dispuestas por el oferente para realizar el trabajo: metodologías, medios materiales, así como aquellas otras que se prevé aplicar para vigilar y garantizar el adecuado cumplimiento del contrato.

- Equipo de trabajo

- Datos relativos al Jefe de Proyecto y del equipo, considerándose necesario conocimientos específicos del sector para la comprensión y análisis de coherencia de los datos que se manejan, y por lo tanto, se considera adecuada una titulación para el personal ofertado de ingeniero superior o título equivalente.
- Composición del equipo de trabajo que se propone.

- Organización de los trabajos

Se indicarán los distintos procedimientos utilizados para la adecuada organización y ordenación temporal de los trabajos del proyecto.

- Requisitos de seguridad y Confidencialidad

Se indicarán los distintos procedimientos para asegurar la confidencialidad y seguridad en los datos y documentación tratada en el proyecto.

- Ejecución del contrato

Se incluirá en este capítulo la descripción de las medidas dispuestas por el oferente para realizar los trabajos de registro, modificación de datos, análisis de coherencia, validación de los datos y realización de informes periódicos de análisis de la información recibida por la CNMC.

- Mejoras de la oferta

Se valorarán todos aquellos trabajos y actividades adicionales o complementarias que supongan una mejora de las condiciones exigidas en el presente pliego, en lo relativo a la disponibilidad de personas formadas sustituibles, posibilidad de proporcionar refuerzos en periodos puntuales y en relación con informes de actividad mensual y cualquier otra información adicional útil para el desarrollo del proyecto y, en particular, en relación con los procesos de análisis de datos y documentación así como a la optimización de los tiempos de análisis y tratamiento de la información.

ANEXO I

CIRCULAR 1/2013, DE 9 DE MAYO DE 2013

Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio técnico para el análisis documental del sistema de Certificación de Biocarburantes (SICBIOS)

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

6323 *Circular 1/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.*

La disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función séptima y nuevo apartado tercero.6, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establecen que la Comisión Nacional de Energía podrá dictar las Circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los reales decretos y las órdenes del Ministerio de Industria, Energía y Turismo que se dicten en desarrollo de la normativa energética, siempre que estas disposiciones le habiliten de modo expreso para ello. Estas Circulares serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Por otra parte, la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, en su artículo 6, designa a la Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo de biocarburantes y, en su disposición final segunda, punto 2, le autoriza a dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como tal Entidad de Certificación.

A su vez, se ha publicado la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes. Según lo previsto en su artículo 7, en su nueva redacción dada por la Orden IET/2736/2012, de 20 de diciembre, el listado de las cantidades de producción asignadas se aprobará por resolución motivada del titular de la Secretaría de Estado de Energía y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha resolución fijará la fecha a partir de la cual sólo el biodiésel objeto de asignación computará para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

La citada Orden IET/2736/2012, de 20 de diciembre, elimina la anterior restricción geográfica prevista en el procedimiento de asignación de cantidades de producción de biodiésel consistente en que sólo las plantas que estuvieran ubicadas en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea podían solicitar la asignación de cantidad.

Mediante resolución de 5 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, se ha aprobado la convocatoria del procedimiento de asignación de cantidades de producción.

El artículo 8.2 de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, encomienda a la Comisión Nacional de Energía emitir un informe trimestral de seguimiento del precio del biodiésel en España, incluyendo una comparativa con los precios del biodiésel en el resto de la Unión Europea y del grado de competencia del sector. A fin de poder dar cumplimiento a dicho mandato y con base en la habilitación contenida en la disposición adicional undécima.tercero.4 de la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre, resulta necesario regular la remisión a la CNE de determinada información, en concreto, de los contratos suscritos por los titulares de plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada y de los precios medios ponderados de compra y/o venta del biodiésel vendido y/o adquirido.

Por otro lado, el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo, habilita a la Comisión Nacional de Energía a dictar las Circulares necesarias para, cumpliendo con los requerimientos de la normativa comunitaria, desarrollar determinados aspectos de carácter operativo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y el procedimiento para el envío a la CNE de información acreditativa sobre los criterios de sostenibilidad.

En virtud de la habilitación contenida en este real decreto se publicó la Circular 7/2012, de 4 de octubre, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Sin embargo, el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica, en virtud de su artículo 42, el primer apartado de la disposición transitoria única del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, estableciendo un periodo de carencia para la aplicación del periodo transitorio para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes, durante el cual los sujetos obligados deberán remitir toda la información exigida en las Circulares que la Comisión Nacional de Energía dicte al efecto y dicha información deberá ser veraz, si bien el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad no será exigible para el cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes.

Por resolución del titular de la Secretaría de Estado de Energía se determinará la fecha en la que finalizará el periodo de carencia. Finalizado dicho periodo de carencia, comenzará un periodo transitorio para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes que se prolongará hasta la aprobación de las disposiciones necesarias para el desarrollo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes.

Adicionalmente, el citado Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, establece en su artículo 41 nuevos objetivos obligatorios mínimos de venta o consumo de biocarburantes en 2013 y años sucesivos, fijando el objetivo global y el objetivo individual de biocarburantes en diésel en el 4,1 % y el objetivo individual de biocarburantes en gasolina en el 3,9 %, todos ellos en contenido energético. Excepcionalmente, durante el año 2013, el objetivo de biocarburantes en gasolina será del 3,8 % en caso de los sujetos obligados con ventas o consumos en Canarias, Ceuta o Melilla.

Por todo lo anterior, previo trámite de audiencia en el Consejo Consultivo de Hidrocarburos, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía en su reunión del día 9 de mayo de 2013, ha acordado emitir la presente Circular:

Primero. *Objeto de la Circular.*

Esta Circular tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del mecanismo de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables vendidos o consumidos con fines de transporte y concretar determinados aspectos de carácter operativo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes.

En concreto, se establecen los procedimientos, normas y reglas para la solicitud de la constitución de Cuentas de Certificación, para la solicitud de expedición de Certificados de biocarburantes y para las transferencias y traspasos de Certificados y se definen los procedimientos de gestión del Sistema de Anotaciones en Cuenta por parte de la Comisión Nacional de Energía.

Asimismo, se determina para el periodo de carencia y el periodo transitorio del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de biocarburantes definidos en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero:

- a) El procedimiento detallado de remisión de información relativa a los criterios de sostenibilidad.
- b) El modelo de las declaraciones responsables de cada agente económico integrado en la cadena de producción y comercialización de biocarburantes.
- c) La aplicación del sistema de balance de masa para cada agente de la cadena de custodia y, en particular, la definición de partida, el periodo para la realización del inventario, los emplazamientos donde se debe aplicar, la forma de implementación para cada agente y las reglas de agregación y asignación de las características de sostenibilidad, teniendo en cuenta las características propias del sistema de distribución de carburantes en España y los requisitos establecidos en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, así como en la Directiva 2009/28/CE.

Segundo. *Definiciones.*

A los efectos de lo establecido en esta Circular, se entenderá por:

1) «Carburante fósil»: Componentes de las gasolinas y del gasóleo A destinados al transporte por carretera, distintas de las cantidades de biocarburente que dichos carburantes pudieran incorporar.

2) «Biomasa»: La fracción biodegradable de los productos, desechos y residuos procedentes de la agricultura (incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal), de la silvicultura y de las industrias conexas, así como la fracción biodegradable de los residuos industriales y municipales.

3) «Biocarburentes y otros combustibles renovables», en adelante «biocarburentes»: Los combustibles líquidos o gaseosos para transporte producidos a partir de la biomasa, considerando los productos enumerados a continuación siempre que cumplan las especificaciones técnicas establecidas para cada producto:

a) «bioetanol»: Alcohol etílico producido a partir de productos agrícolas o de origen vegetal, ya se utilice como tal o previa modificación o transformación química;

b) «biodiésel»: Éster metílico o etílico producido a partir de grasas de origen vegetal o animal;

c) «biogás»: Combustible gaseoso producido por digestión anaerobia de biomasa;

d) «biometanol»: Alcohol metílico obtenido a partir de productos de origen agrícola o vegetal, ya se utilice como tal o previa modificación o transformación química;

e) «biodimetiléter»: DME (dimetiléter) producido a partir de la biomasa;

f) «bioETBE»: ETBE (etil ter-butil éter) producido a partir del bioetanol;

g) «bioMTBE»: MTBE (metil ter-butil éter) producido a partir del biometanol;

h) «biocarburentes sintéticos»: Hidrocarburos sintéticos o sus mezclas, producidos a partir de la biomasa;

i) «biohidrógeno»: Hidrógeno producido a partir de la biomasa u otras fuentes renovables de energía;

j) «aceite vegetal puro»: Aceite obtenido a partir de plantas oleaginosas, crudo o refinado, pero sin modificación química;

k) «hidrobiodiésel»: Aceites y grasas tratados termoquímicamente con hidrógeno.

Igualmente se entenderán por «biocarburentes» los productos incluidos en el artículo 2 apartado k) de la Orden ITC/2877/2008 que la Secretaría de Estado de Energía incluya, en su caso, en el anexo de la Orden ITC/2877/2008 haciendo uso de la habilitación conferida en su disposición final tercera.

4) «Mezcla de biocarburente con carburante fósil» o «mezcla»: Mezcla, en cualquier proporción, de biocarburente con carburante fósil, con independencia de la denominación que el resultado de la mezcla pudiera tener a efectos de clasificación arancelaria o a efectos de las normas técnicas por las que se fijen sus especificaciones.

5) «Certificado de biocarburentes» o «Certificado»: Documento expedido a solicitud de un sujeto que haga constar que dicho sujeto ha acreditado ventas o consumos en territorio español por una tonelada equivalente de petróleo (tep) de biocarburentes en un año determinado, distinguiendo entre:

a) «Certificado de Biocarburentes en Diésel (CBD)»: Certificado que resulte de las ventas o consumos en territorio español de biodiésel y de otros biocarburentes susceptibles de ser mezclados con gasóleos.

b) «Certificado de Biocarburentes en Gasolina (CBG)»: Certificado que resulte de las ventas o consumos en territorio español de bioetanol y de otros biocarburentes susceptibles de ser mezclados con gasolinas.

6) «Cuenta de Certificación»: Cuenta a nombre de un titular en la que se realizarán las anotaciones de los Certificados de biocarburentes obtenidos, transferidos y/o traspasados.

7) «Titular de cuenta»: Sujeto obligado a favor del cual la Comisión Nacional de Energía ha constituido una Cuenta de Certificación.

8) «Instalación de almacenamiento»: Conjunto de plantas logísticas de carburantes fósiles y/o de biocarburantes, titularidad de una misma persona física o jurídica, ubicadas en territorio español que tengan por objeto prestar servicios a los sujetos obligados definidos en el apartado tercero de esta Circular.

9) «Fábrica» o «Instalación de producción»: Conjunto de refinerías de petróleo y/o plantas de producción de biocarburantes, titularidad de una misma persona física o jurídica.

10) «Titular de la Instalación»: Cualquier persona física o jurídica que opere o controle la instalación, bien en condición de propietario, bien al amparo de cualquier otro título jurídico, siempre que éste le otorgue poderes suficientes sobre el funcionamiento técnico y económico de la instalación.

11) «Introducción»: Entradas de productos en territorio español tanto desde un país no perteneciente a la Unión Europea como desde un Estado miembro de la Unión Europea.

12) «Ventas en territorio español»: Todas las ventas de carburante fósil y/o biocarburante en territorio español realizadas por un operador al por mayor a distribuidores al por menor y/o consumidores y las ventas de carburante fósil y/o biocarburante realizadas en territorio español por un distribuidor al por menor en la parte no suministrada por un operador al por mayor.

13) «Consumo en territorio español»: Consumos de carburante fósil y/o biocarburante en territorio español en la parte no suministrada por operadores al por mayor o por empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor.

14) «Cantidad asignada»: Cantidad de biodiésel asignada a una planta de producción para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes según lo establecido en la Orden IET/822/2012 o norma que en el futuro la sustituya.

15) «Balance de masa»: Método de control de la trazabilidad de las características de sostenibilidad de los biocarburantes a lo largo de la cadena de producción y comercialización conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, o norma que en el futuro lo sustituya.

16) «Agentes económicos»: Agentes integrados en la cadena de producción y comercialización de biocarburantes, definidos en el artículo 9 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, o norma que en el futuro lo sustituya.

17) «Emplazamiento para la realización de balance de masa»: Lugar geográfico con límites precisos en cuyo interior los productos pueden mezclarse. Un emplazamiento puede incluir múltiples unidades de almacenamiento (silos o tanques) en la misma ubicación física.

También se considerará emplazamiento el conjunto de plantas logísticas de un mismo titular que permitan acreditaciones instantáneas de carburantes (disponibilidad en destino el mismo día en que se realiza la entrega) o estén autorizadas a actuar en régimen de depósito fiscal logístico único de conformidad con lo previsto en la normativa sobre impuestos especiales.

En cuanto a la fase de cultivo, se entenderá por:

i) «Explotación» o «Plantación»: Uno o varios campos agrícolas dedicados al cultivo de materias primas con la misma titularidad, sea o no dominical, y gestión común, situados en una ubicación geográfica delimitada y con condiciones ecoagrícolas comunes en relación con cada materia prima que se utilice para la producción de biocarburantes.

ii) «Primer punto de acopio»: Almacén o conjunto de almacenes, silo o conjunto de silos pertenecientes a un recogedor de materia prima, agricultor, organización de productores, cooperativa, otra figura asociativa de productores de materias primas

vegetales para la producción de biocarburantes o transformador de materia prima para la producción de biocarburantes, donde se acopia la biomasa necesaria para la producción de biocarburantes.

18) «Periodo de cierre de inventario»: Periodo de tiempo máximo en el que se ha de realizar el balance de masa. El cierre de inventario es un cierre de carácter contable a efectos de comprobación de la correcta aplicación de las reglas del balance de masa, sin perjuicio de la obligación de trasladar las características de sostenibilidad de las salidas de un emplazamiento en forma continua conforme éstas van teniendo lugar y van modificándose.

19) «Partida de biocarburante»: Cualquier cantidad de biocarburante, medida en m³ a 15°C, con un conjunto idéntico de características de sostenibilidad. Dichas características de sostenibilidad son:

- a) El tipo de biocarburante.
- b) País de primer origen del biocarburante, entendiendo como tal el país de producción del mismo, o en el caso de biodiésel con cantidad asignada, la planta de producción de biodiésel.
- c) El tipo de materia prima empleada en la fabricación del biocarburante.
- d) El país de primer origen de la materia prima, entendiendo por tal bien el país donde se ha cultivado la materia prima (no el país de donde son originarias las semillas utilizadas para el cultivo), bien el país donde se haya obtenido dicha materia prima.
- e) Las emisiones de gases de efecto invernadero del biocarburante.
- f) Cumplimiento de los criterios de uso de la tierra y de buenas condiciones agrarias y medioambientales a las que se refieren los apartados 2 a 5 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, o norma que en el futuro lo sustituya.

20) «Criterios de sostenibilidad de biocarburantes»: Criterios establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, relativos a la reducción de gases de efecto invernadero (apartado 1 del artículo 4), los usos de la tierra (apartados 2, 3 y 4 de dicho artículo) y las buenas condiciones agrarias y medioambientales (apartado 5 del mencionado artículo).

21) «Regímenes voluntarios reconocidos por la Comisión Europea» o «Regímenes voluntarios»: Sistemas de control que permiten demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad relativos a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y/o a los usos de la tierra de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, o norma que en el futuro lo sustituya y, en su caso, facilitar la información sobre los aspectos sociales y medioambientales suplementarios que se determinen, según lo previsto en el apartado 5 letra e) de la disposición final tercera del mismo real decreto.

Tercero. *Sujetos obligados.*

Los sujetos obligados serán:

- a) Los operadores al por mayor de productos petrolíferos, regulados en el artículo 42 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por sus ventas anuales en el mercado nacional, excluidas las ventas a otros operadores al por mayor.
- b) Las empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos, regulada en el artículo 43 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrado por los operadores al por mayor.
- c) Los consumidores de productos petrolíferos, en la parte de su consumo anual no suministrado por operadores al por mayor o por las empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos.

Los sujetos obligados que formen parte de un grupo de sociedades, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, podrán remitir la información a la que se hace referencia en la presente Circular de forma agregada, en cuyo caso se entenderá como responsable de la obligación a todos los efectos derivados de la Orden ITC/2877/2008, del Real Decreto 1597/2011 y de la presente Circular, a la sociedad dominante.

Cuarto. *Obligación.*

Los sujetos obligados deberán acreditar ante la Comisión Nacional de Energía la titularidad de una cantidad mínima de Certificados de biocarburantes, en diésel y en gasolina, que permitan cumplir con los objetivos establecidos en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, o cualquier otra norma que en el futuro lo sustituya.

1. Los porcentajes establecidos en la normativa vigente para la determinación de los objetivos de biocarburantes se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$OBi = (CBDi+CBGi)/(Di+Gi)$$

Donde:

OBi indica el objetivo global de biocarburantes en gasóleo de automoción y gasolinas, que deberá ser acreditado por el sujeto obligado i-ésimo.

CBDi es la cantidad de Certificados de biocarburantes en diésel que sean titularidad del sujeto obligado i-ésimo.

CBGi es la cantidad de Certificados de biocarburantes en gasolina que sean titularidad del sujeto obligado i-ésimo.

Di es la cantidad de gasóleo de automoción vendida o consumida, por el sujeto obligado i-ésimo, expresada en toneladas equivalentes de petróleo (tep). Esta cantidad incluirá las mezclas de biocarburantes con gasóleo de origen fósil, así como las cantidades de biocarburantes puros susceptibles de ser mezclados con gasóleo de automoción.

Gi es la cantidad de gasolinas vendidas o consumidas, por el sujeto obligado i-ésimo, expresada en toneladas equivalentes de petróleo (tep). Esta cantidad incluirá las mezclas de biocarburantes con gasolinas de origen fósil, así como las cantidades de biocarburantes puros susceptibles de ser mezclados con gasolinas.

En lo que respecta a las especificaciones de carburantes y biocarburantes que se deseen acreditar se estará a lo que en cada momento establezca la normativa de aplicación.

2. Los porcentajes establecidos en la normativa de aplicación para la determinación de los objetivos de biocarburantes en diésel se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$OBDi = CBDi/Di$$

Donde:

OBDi indica el objetivo de biocarburantes en gasóleo de automoción que deberá ser acreditado por el sujeto obligado i-ésimo.

CBDi y Di son los parámetros definidos anteriormente.

3. Los porcentajes establecidos en la normativa de aplicación para la determinación de los objetivos de biocarburantes en gasolina se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$OBGi = CBGi/Gi$$

Donde:

OBGi indica el objetivo de biocarburantes en gasolinas que deberá ser acreditado por el sujeto obligado i-ésimo.

CBGi y Gi son los parámetros definidos anteriormente.

Quinto. *Sistema de Anotaciones en Cuenta de Certificados.*

1. De conformidad con el artículo 8 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, la Comisión Nacional de Energía establece un Sistema de Anotaciones en Cuenta de los Certificados de Biocarburantes, distinguiendo entre los Certificados de Biocarburantes en Gasolinas y los Certificados de Biocarburantes en Diésel.

2. El Sistema de Anotaciones en Cuenta de los Certificados de Biocarburantes es el instrumento a través del cual se asegura la permanente gestión y actualización de la titularidad y control de los Certificados de biocarburantes generados por la Comisión Nacional de Energía, previa acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en las ventas o consumos en territorio español definidos por los sujetos obligados, indicando si dichas cantidades corresponden a biocarburantes susceptibles de ser incluidos en gasóleo de automoción o en gasolinas, en los términos establecidos en la presente Circular.

En las Cuentas de anotaciones abiertas en el Sistema se asentarán los movimientos producidos por operaciones de expedición, transferencia, traspaso y cancelación de Certificados de biocarburantes.

3. La Comisión Nacional de Energía practicará los asientos correspondientes según el orden cronológico del tipo de solicitud que se reciba. En aplicación del tracto sucesivo, para la anotación de cualquier circunstancia que afecte a los certificados, será precisa su previa anotación en el haber de la Cuenta de Certificación abierta a favor del titular.

4. La Comisión Nacional de Energía es responsable del Sistema de Certificados de Biocarburantes, así como de la expedición de los mismos y de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación.

Sexto. *Apertura y cancelación de Cuentas de Certificación.*

1. Documentación exigible para la apertura de una Cuenta de Certificación.

1.1 Para poder solicitar la expedición de certificados, los sujetos obligados previamente deberán ser titulares de una Cuenta de Certificación gestionada por la CNE y, además, estar en posesión de una Dirección Electrónica Habilitada (DEH) y estar inscritos en el procedimiento habilitado a tal efecto en el Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras. Tanto la obtención de la DEH, caso de no tenerla, como la inscripción en el procedimiento citado se han de realizar en la dirección Web <http://notificaciones.060.es> o en la página que el Servicio de Notificaciones Electrónicas habilite al efecto.

1.2 Para obtener la titularidad de una Cuenta de Certificación, los sujetos obligados deberán presentar ante la Comisión Nacional de Energía, en el plazo máximo de quince días desde que adquieran tal condición, la solicitud de apertura de una Cuenta de Certificación debidamente firmada digitalmente y cumplimentada, según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE, con, al menos, la siguiente documentación adjunta. Se adquirirá la condición de sujeto obligado en el momento en que se realicen ventas o consumos en territorio español:

i) Comunicación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de inicio de actividad de operación al por mayor de productos petrolíferos en el caso de los operadores al por mayor, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

ii) Acreditación de la representación ostentada por la persona o personas que actúen como representantes de la sociedad, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

iii) En el caso de remisión agrupada de información por grupo de sociedades, se identificará el nombre de todas las sociedades que, formando parte del mismo, sean sujetos obligados. Además, la persona o personas representantes del grupo deberán acreditar su capacidad de representación de todas las sociedades que lo integren, sin perjuicio de la aceptación de la asunción por parte de la sociedad dominante de la responsabilidad a los efectos derivados de la Orden ITC/2877/2008, del Real Decreto 1597/2011 y de la presente Circular.

1.3 Una vez verificados y, en su caso, subsanados los datos, la Comisión Nacional de Energía notificará al titular la apertura de la Cuenta de Certificación, indicando la fecha de apertura y n.º de la Cuenta de Certificación.

1.4 Si una vez constituida la Cuenta se produjese alguna modificación de los datos presentados por el sujeto obligado, ésta deberá ser comunicada a la Comisión Nacional de Energía, en un plazo máximo de quince días desde que se produzca dicha modificación, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

2. Condiciones para la solicitud de cancelación de la Cuenta de Certificación.

2.1 Una Cuenta de Certificación podrá ser cancelada a solicitud de su titular en los siguientes supuestos:

a) Cese de actividad de operación al por mayor de productos petrolíferos adjuntando la correspondiente comunicación al Ministerio de Industria, Energía y Turismo informando sobre la modificación de los datos de la empresa que suponen el cese de actividad como operador al por mayor de productos petrolíferos, siempre que no pase a ser uno de los sujetos obligados incluidos en los supuestos b) o c) del apartado tercero de la presente Circular.

b) Cesación, de forma definitiva, de la introducción de productos o, en general, del supuesto de hecho que hubiera originado la obligación de vender o consumir biocarburantes en el caso de distribuidores y consumidores.

c) Extinción del sujeto obligado por fusión, adquisición o cualquier otra operación societaria.

En todo caso, el sujeto obligado debe encontrarse al corriente de todos los derechos y obligaciones dimanantes de la normativa reguladora del sistema de certificación de biocarburantes correspondientes a los ejercicios en curso y anteriores.

2.2 El sujeto obligado, titular de la Cuenta de Certificación, deberá presentar ante la Comisión Nacional de Energía la solicitud de cancelación de la misma, en el plazo máximo de un mes desde que tuviera lugar el hecho que la origine, debidamente firmada digitalmente y cumplimentada según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE, acompañada, en su caso, de la documentación que acredite el motivo de cancelación.

2.3 Una vez verificadas todas las condiciones, la Comisión Nacional de Energía resolverá sobre la solicitud de cancelación de la Cuenta de Certificación.

3. La Comisión Nacional de Energía podrá cancelar de oficio la Cuenta de un operador al por mayor, distribuidor o consumidor si éstos no hubieran presentado en el plazo de dos años solicitudes de certificación o, en el caso de los operadores al por mayor, si se recibiera comunicación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre su inhabilitación o cese en la actividad de operación al por mayor.

Séptimo. *Reglas de realización del balance de masa y de agregación y asignación de las características de sostenibilidad.*

a) Reglas generales del balance de masa:

1. Como método de control de la trazabilidad de las características de sostenibilidad de los biocarburantes a lo largo de la cadena de producción y comercialización y con el fin de poder verificar el cumplimiento de cada uno de los criterios de sostenibilidad relativos a la reducción de los gases de efecto invernadero y a los usos de la tierra, los agentes económicos deberán utilizar un sistema de balance de masa que:

a) Permita mezclar partidas de materias primas o biocarburantes con características diferentes de sostenibilidad.

b) Exija información relativa a las características de sostenibilidad ambiental y al volumen de cada una de las partidas a las que se refiere la letra a), para que permanezcan asociadas a la mezcla.

c) Prevea que la suma de todas las partidas retiradas de la mezcla tengan las mismas características de sostenibilidad, en las mismas cantidades, que la suma de todas las partidas añadidas a la mezcla.

2. Será necesario realizar el balance de masa a nivel de cada emplazamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) de este apartado séptimo en relación con la fase de cultivo.

3. A efectos exclusivamente de remisión de información, se podrán agregar emplazamientos siempre que:

- a) El titular, arrendatario u operador sea el mismo.
- b) Se realice una gestión centralizada y homogénea del balance de masa capaz de asegurar la trazabilidad de las características de sostenibilidad del producto en los distintos emplazamientos.

La agregación a efectos de remisión de información no excluye en ningún caso la obligación de realizar el balance de masa en cada uno de los emplazamientos.

4. Cuando se mezclen partidas con distintas características de sostenibilidad, los volúmenes y características seguirán asociados a la mezcla.

5. Las partidas no sostenibles introducidas en el emplazamiento donde se realiza el balance de masa deberán separarse contablemente, manteniendo cada una de ellas sus características de sostenibilidad, y seguirán considerándose como no sostenibles a la salida (se hayan fraccionado o no).

6. Cuando una mezcla se fraccione, podrá asociarse a cualquier partida cualquiera de los conjuntos de las características de sostenibilidad, de forma que las características no tendrán por qué coincidir físicamente con las partidas, siempre que se cumpla la regla consistente en que el volumen de cada conjunto de características de sostenibilidad a la salida del emplazamiento donde se realiza el balance de masa no exceda del volumen del mismo conjunto a la entrada.

7. No podrán promediarse cifras distintas de emisiones de gases de efecto invernadero de una partida que no cumpla el criterio de sostenibilidad de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de otra partida que sí cumpla dicho criterio, para acreditar su cumplimiento. Únicamente se podrán promediar por volumen, a efectos de remisión de información, las emisiones de varias partidas de biocarburante que cumplan cada una de ellas el criterio de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero cuando las restantes características de sostenibilidad sean las mismas.

8. En el caso de que se produzcan mermas, será necesario ajustar adecuadamente el volumen de las partidas.

9. En los emplazamientos de las fases de transformación y producción deberán utilizarse factores de conversión anuales adecuados para los distintos procesos.

10. Sin perjuicio de las reglas específicas relativas a los almacenamientos indiferenciados de biocarburantes, se mantendrán existencias iniciales y finales de materias primas, de productos intermedios y de biocarburantes para cada agente en aquellos casos en que cada partida introducida por éste con un conjunto de características de sostenibilidad, tenga un volumen superior a 0. Las partidas que tengan la consideración de existencias finales de un periodo de cierre de inventario para un agente deberán estar avaladas por una cantidad equivalente de producto en stock como consecuencia de la comprobación de la correcta aplicación de las reglas del balance de masa y constituirán las existencias iniciales para dicho agente para el periodo siguiente.

11. Mediante las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), se podrán concretar estas reglas de balance de masa para recoger supuestos específicos de la cadena de

producción y comercialización o para establecer la asignación de características de sostenibilidad cuando existan uno o varios tipos de materias primas con distintos usos en un emplazamiento donde se realice un balance de masa.

b) Reglas de realización del balance de masa para la fase de cultivo:

1. El balance de masa en la fase de cultivo se habrá de realizar en el primer punto de acopio.

2. No obstante lo anterior, el agricultor que no sea titular de un primer punto de acopio, habrá de suscribir una declaración responsable con la información de las características de sostenibilidad de las entregas que realice al primer punto de acopio, de conformidad con el modelo que se acompaña en el Anexo 1 de esta Circular.

c) Reglas de realización del balance de masa en relación con los periodos de inventario:

1. El periodo de cierre de inventario para los titulares de los primeros puntos de acopio será como máximo de un año natural.

2. El periodo de cierre de inventario para los transformadores de materias primas para la producción de biocarburantes y para los productores de biocarburantes será como máximo de tres meses.

3. Sin perjuicio de las reglas específicas relativas a los almacenamientos indiferenciados de biocarburantes, el periodo de cierre de inventario para los titulares de instalaciones de almacenamiento y para los sujetos obligados definidos en el apartado tercero será como máximo de un mes.

4. En todo caso, los agentes económicos deberán realizar un cierre de inventario en la fecha en la que entre en vigor el periodo transitorio del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad.

d) Reglas de compatibilización entre partidas certificadas por distintos regímenes voluntarios y el sistema nacional:

1. Cuando un emplazamiento esté certificado por un régimen voluntario que reconozca todos los regímenes voluntarios de las partidas introducidas, las partidas retiradas podrán considerarse cubiertas por el régimen voluntario con el que está certificado el emplazamiento.

2. Cuando un emplazamiento esté certificado por un régimen voluntario que reconozca los regímenes voluntarios que cubrieran las características de sostenibilidad de algunas de las partidas entrantes, las partidas retiradas correspondientes a dichas entradas se considerarán cubiertas por el régimen voluntario con el que está certificado el emplazamiento. Para la acreditación de la sostenibilidad del resto de partidas se habrán de emplear las normas y procedimientos del sistema nacional definidas en esta Circular.

3. Cuando existan varios regímenes voluntarios que reconozcan a otros, si el emplazamiento está certificado por varios de ellos, se podrá elegir cualquiera de los regímenes para la acreditación de la sostenibilidad de las partidas retiradas.

4. Para el resto de los casos en los que se produzcan mezclas en un emplazamiento, las reglas de balance de masa y de asignación de características de sostenibilidad a aplicar serán las del sistema nacional.

e) Reglas de realización del balance de masa aplicables en el caso de almacenamientos indiferenciados:

En el caso de instalaciones de almacenamiento indiferenciado, las reglas de asignación de las características de sostenibilidad de las partidas retiradas de cada emplazamiento en función de las características de sostenibilidad de las partidas introducidas serán las que se establecen en el apartado octavo.1 a) de esta Circular.

Octavo. *Presentación de solicitudes de Certificados provisionales a cuenta.*

1. Para solicitar la expedición de Certificados de Biocarburantes, los titulares de Cuentas deberán presentar ante la Comisión Nacional de Energía, antes del último día del mes siguiente al de referencia, una solicitud de expedición debidamente firmada digitalmente y cumplimentada según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE, previa acreditación de las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos de carburantes con fines de transporte (carburantes fósiles y biocarburantes puros o mezclados), indicando si dichas cantidades corresponden a biocarburantes susceptibles de ser incluidos en gasóleo de automoción o en gasolinas, con la siguiente información y documentación:

a) Cantidades de biocarburantes vendidas o consumidas en el mes de referencia en territorio español, expresadas en m³ a 15°C desglosadas por partidas y contabilizadas a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento antes de su puesta en mercado para su venta o consumo en territorio español. La información, desagregada por titular de instalación de almacenamiento o fábrica, distinguirá las cantidades de biocarburantes según el detalle recogido en las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) accesibles a través de la página Web de la CNE.

Se contabilizarán tanto las cantidades de biocarburante vendidas o consumidas en territorio español como biocarburante puro, como las cantidades de biocarburante vendidas o consumidas en territorio español contenidas en cualquier mezcla con carburante fósil.

No se contabilizarán, sin embargo, las cantidades de biocarburante vendidas a un distribuidor al por menor que posteriormente exportara el biocarburante fuera del territorio español.

Cuando se deseen acreditar ventas de biocarburantes que no sean susceptibles de ser incluidos en gasolinas o gasóleos, el solicitante deberá indicar si desea que los Certificados sean considerados como Certificados de Biocarburantes en Diésel o como Certificados de Biocarburantes en Gasolina.

Para la determinación del lugar de cómputo de las cantidades de biocarburantes vendidas o consumidas, se aplicarán las siguientes reglas:

i) Las cantidades de biocarburante vendidas o consumidas se imputarán al sujeto obligado propietario del producto a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga en el mercado para su venta o consumo en territorio español.

ii) En consecuencia, se tendrán en cuenta los movimientos entre fábricas o instalaciones de almacenamiento, de forma que la información reportada por los sujetos obligados corresponda efectivamente a las cantidades de biocarburantes retiradas desde la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga a mercado, con independencia de que ésta sea titularidad de un sujeto obligado o de una de sus sociedades filiales. Para ello, los titulares de las instalaciones de origen deberán aportar la información y documentación necesaria para permitir a los titulares de las instalaciones de destino realizar la imputación.

iii) No obstante lo anterior, en los supuestos de compraventas entre operadores al por mayor aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento, será el último operador al por mayor que adquiriera el producto para su puesta a mercado en territorio español el sujeto obligado a la venta de biocarburantes.

Cuando las cantidades introducidas en instalaciones de almacenamiento formen parte de una mezcla con carburante fósil o la mezcla se realice en la fábrica o instalación de almacenamiento para su posterior almacenamiento indiferenciado y, en general,

cuando no sea posible la determinación volumétrica exacta del biocarburante expedido, se empleará un método de imputación contable basado en las siguientes reglas:

i) Se determinará el volumen exacto expresado en m³ a 15°C tanto de carburante fósil como de biocarburante introducido cada mes por cada sujeto obligado en cada fábrica o instalación de almacenamiento, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad. Para la determinación de dicho volumen se tendrán en cuenta tanto las introducciones de existencias operativas como los volúmenes de existencias mínimas de seguridad que, habiendo sido previamente introducidos en el emplazamiento, pasaran a tener la consideración de existencias operativas en el mes de referencia. En este último caso, se computarán como introducciones del mes de referencia, tanto los volúmenes de biocarburantes como los de carburante fósil que constituyeran dichas existencias mínimas de seguridad.

ii) Cada una de las partidas introducidas conservará, en todo momento, su conjunto de características de sostenibilidad, de tal manera que las partidas objeto de compraventa entre sujetos obligados realizadas antes de su retirada de la fábrica o instalación de almacenamiento irán identificadas con las características de las partidas que han sido objeto de transacción.

iii) Cuando se introduzca una partida no sostenible, ésta deberá ser identificada por separado, con sus características de sostenibilidad, registrándose todos sus movimientos e imputándose la partida retirada al propio introductor o al agente que la haya adquirido total o parcialmente.

iv) Las partidas de biocarburante imputables por este método a cada sujeto obligado se calcularán como la suma de las partidas que, habiendo sido introducidas el mes de referencia por el sujeto obligado en la fábrica o instalación de almacenamiento, no se hubieran vendido a otros sujetos o transferido a otras instalaciones y las partidas que hubieran sido adquiridas antes de la salida. Esto es, mensualmente, los volúmenes de biocarburante, desagregados por partidas, imputables a cada sujeto obligado que retire producto del emplazamiento serán los volúmenes de partidas introducidas por dicho sujeto a los que se sumarán los volúmenes de las partidas que dicho agente hubiera adquirido dentro del emplazamiento a otros agentes, y se restarán los volúmenes de las partidas que hubiera vendido dentro del emplazamiento y los volúmenes de partidas que hubieran sido transferidas a otras fábricas o instalaciones de almacenamiento, conservando cada una de estas partidas, en todo momento, su conjunto de características de sostenibilidad. El volumen de carburante fósil imputable a cada sujeto mensualmente se calculará por diferencia entre el volumen total de carburante fósil y biocarburante puesto a mercado y el sumatorio de las partidas de biocarburante imputados al sujeto a la salida del emplazamiento en dicho mes.

v) En la imputación correspondiente al mes de diciembre de cada año se realizarán los ajustes necesarios para que los volúmenes de carburante fósil y de biocarburante imputados a cada sujeto obligado se correspondan con las cantidades puestas a mercado para su venta o consumo en territorio español en el ejercicio de referencia. Para ello:

1. Se contabilizará el volumen total de carburante fósil y biocarburante puesto a mercado por cada sujeto en el ejercicio de referencia.

2. Se determinará el volumen de biocarburante puesto a mercado por cada sujeto en dicho ejercicio, aplicando al volumen total de carburante fósil y biocarburante el porcentaje medio de biocarburante de las introducciones realizadas por dicho sujeto a lo largo del ejercicio, teniendo en cuenta los volúmenes que hubieran sido vendidos y/o adquiridos por el mismo antes de la salida del emplazamiento.

3. La cantidad de biocarburante, desagregada por partidas, a imputar en el mes de diciembre a cada sujeto será la diferencia entre el volumen total de biocarburante puesto a mercado por el sujeto en el ejercicio y el sumatorio de los volúmenes de biocarburante que le hayan sido imputados contablemente de enero a noviembre, según lo previsto en el subepígrafe iv) anterior.

4. El volumen de carburante fósil a imputar a cada sujeto en el mes de diciembre se calculará por diferencia entre el volumen total de carburante fósil y biocarburante puesto a mercado en diciembre y el sumatorio de las partidas calculadas en base al número 3º) anterior.

5. Las existencias finales de carburante fósil y de partidas de biocarburante que queden después del ajuste en el emplazamiento para cada sujeto tendrán consideración de existencias iniciales del siguiente año natural.

La cantidad total de biocarburante sobre la que cada sujeto obligado podrá solicitar la expedición de Certificados será la suma de las cantidades que provengan de las fábricas e instalaciones de almacenamiento en que se haya determinado la cantidad volumétrica exacta y de las cantidades imputadas mediante el citado método de asignación contable.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la presente Circular, no se certificarán cantidades de biodiésel producido en una planta que no tenga asignada cantidad de producción y no podrán certificarse cantidades de biodiésel producidos en una misma planta por encima de la cantidad anual que le haya sido asignada. Tampoco podrán certificarse cantidades de biodiésel que, procedente de una planta, no hubiera sido producido en ella. Se entenderá por producción la transformación química de grasas de origen vegetal o animal en éster metílico o etílico. En ningún caso se entenderá como producción el mero proceso de mezcla de ésteres metílicos o etílicos.

Para la certificación de cantidades de biocarburantes deberá haberse acreditado el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad en la forma establecida en la presente Circular, sin perjuicio de lo que, en relación con el periodo de carencia del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, se establece en la disposición transitoria segunda de la presente Circular.

Al final de cada ejercicio natural, la CNE cuantificará el porcentaje medio anual que las partidas de biocarburantes supongan sobre el total de las salidas de cada tipo de carburante, para cada sujeto obligado, a fin de modificar, si fuera preciso, las reglas de asignación de las partidas establecidas en este epígrafe.

b) Cantidades de carburantes fósiles vendidas o consumidas en el mes de referencia en territorio español, expresadas en m³ a 15°C y contabilizadas a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento antes de su puesta en mercado para su venta o consumo en territorio español. La información se desglosará por titular de instalación de almacenamiento o de instalación de producción y por carburante fósil.

Para la determinación del lugar de cómputo y de las cantidades de carburantes fósiles vendidas o consumidas, se aplicarán las reglas establecidas en la letra a) anterior.

En estas cantidades únicamente se incluirán los carburantes fósiles, no debiéndose incluir en ningún caso las cantidades de biocarburante que aquéllas pudieran contener.

c) Compraventas de carburantes fósiles y biocarburantes, expresadas en m³ a 15°C, indicando producto, cantidad total y nombre del comprador y/o vendedor y, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel y el país de realización de la mezcla con una declaración responsable que indique el país de la Unión Europea en el que, en su caso, se hubiera realizado la mezcla.

En los supuestos de compraventas realizadas después de la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento, deberá remitirse de forma desagregada la información correspondiente a dichas compraventas.

A estos efectos, el sujeto que retire producto de la última fábrica o instalación de almacenamiento deberá informar de las ventas realizadas a los sujetos obligados aguas abajo de dicha instalación, identificando el comprador, la cantidad de carburante fósil y biocarburante vendida, desagregada por partidas, y la fábrica o instalación desde la que se retiró el producto.

Por su parte, el adquirente deberá declarar la compra identificando el vendedor, las cantidades compradas de carburante fósil y biocarburante, desagregadas por partidas computables como ventas en territorio español y la fábrica o instalación desde la que el comprador retiró el producto.

d) Balance de carburantes fósiles y biocarburantes: incluirá existencias iniciales a efectos del mecanismo de fomento de los biocarburantes, abastecimiento exterior, abastecimiento interior (producción neta y/o compras), ventas o consumos en territorio español, ventas a otros sujetos, exportaciones, mermas y existencias finales a efectos del mecanismo de fomento de los biocarburantes. Las cantidades se expresarán en m³ a 15°C, desglosadas por tipo de carburante fósil, tipo de biocarburante y, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel.

e) Declaración responsable de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuestos especiales sobre hidrocarburos y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas, en su caso, por los distintos titulares de los depósitos fiscales, según corresponda.

f) Declaración responsable, de encontrarse el sujeto obligado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.

g) Declaración responsable de que el biodiésel puesto a mercado para su venta o consumo en territorio español ha sido producido en su totalidad en las plantas con cantidad asignada indicadas en cada caso.

h) Declaración responsable, de que se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1597/2011, o norma que lo sustituya, y en la presente Circular y de que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas y cumplen, en su caso, los criterios de sostenibilidad, sin perjuicio de lo que, en relación con el periodo de carencia del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, se establece en la disposición transitoria segunda de esta Circular.

i) Información sobre cantidades introducidas en territorio español en el mes de referencia de biocarburantes en estado puro desagregadas por cargamento, expresadas en m³ a 15°C, con indicación de las materias primas empleadas en su fabricación y el país de primer origen de las mismas y del país de fabricación del biocarburante, acompañada de declaración responsable comprensiva de que se trata de biocarburante puro y del país de fabricación del mismo.

A efectos de evitar la duplicación de remisión de información, no se incluirán las cantidades de biodiésel en estado puro introducidas en territorio español en el mes de referencia producidas en plantas con cantidad asignada.

j) Cantidades introducidas en territorio español en el mes de referencia de carburante fósil y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil desglosadas en carburante fósil y biocarburante y desagregadas por cargamento, expresadas en m³ a 15°C, con indicación de las materias primas empleadas en la fabricación del biocarburante y el país de primer origen de las mismas, del país de realización de la mezcla y el de fabricación del biocarburante, acompañada de declaración responsable del país de fabricación del biocarburante incorporado en la mezcla y del país de la UE en el que, en su caso, se ha realizado dicha mezcla.

A efectos de evitar la duplicación de remisión de información, no se incluirán las mezclas de biodiésel con carburante fósil introducidas en territorio español en el mes de referencia producidas en plantas con cantidad asignada.

No se certificarán cantidades de biocarburantes que hubieran sido introducidas en la Unión Europea mezcladas con cualquier proporción de carburante fósil.

k) Los sujetos obligados que compren o vendan biodiésel con cantidad asignada deberán remitir mensualmente según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE, al menos, los precios medios ponderados de compra y/o venta del biodiésel adquirido y/o vendido en el mes de referencia procedente de las plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada. Mediante las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), se podrán concretar las reglas que permitan armonizar la información de precios requerida.

l) Aquellos sujetos obligados que adquieran biocarburantes o mezclas en territorio español a sujetos distintos de los sujetos obligados o de las fábricas de biocarburantes deberán presentar las declaraciones responsables exigidas en las letras i) y j) anteriores, así como, durante el periodo de carencia, la documentación a la que se hace referencia en la disposición transitoria segunda de esta Circular.

m) Aquellos sujetos obligados que sean titulares de instalaciones de producción de biocarburantes deberán remitir, adicionalmente:

i) Cantidades de biocarburante producido en el mes de referencia, expresadas en m³ a 15°C, procedentes tanto de producción en territorio español como en terceros países en el caso de plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada, indicando las materias primas empleadas en su fabricación en el mes de referencia, el país de primer origen de la materia prima y, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel.

ii) Los sujetos obligados que sean titulares de plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada:

– Deberán remitir a la CNE copia íntegra de los contratos que suscriban con las empresas compradoras de las cantidades asignadas, así como las modificaciones que se produzcan en dichos contratos en un plazo máximo de tres meses desde la modificación. Igualmente, deberán remitir mensualmente según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE, al menos, los precios medios ponderados de venta del biodiésel suministrado en el mes de referencia. Mediante las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), se podrán concretar las reglas que permitan armonizar la información de precios requerida.

– Deberán presentar una declaración responsable de que las cantidades reportadas como biodiésel producido en el mes de referencia han sido íntegramente producidas en las plantas indicadas en cada caso (no resultan por tanto de un mero proceso de mezcla de ésteres) y de que con la cantidad de biodiésel vendida a los sujetos obligados en dicho mes no se supera la cantidad anual asignada a cada planta.

n) Los sujetos obligados que sean titulares de instalaciones de almacenamiento o de producción, por la parte correspondiente a las salidas desde sus instalaciones, deberán adicionalmente remitir información relativa a las salidas al territorio español del conjunto de sus instalaciones, expresadas en m³ a 15°C, para cada uno de los sujetos obligados propietarios de producto que salga de sus instalaciones, incluidas las salidas del propio sujeto obligado, desglosadas por tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante, desagregadas en este último caso por partidas, empleando para ello los criterios y reglas establecidas en el apartado octavo.1 a).

2. La información incluida en los apartados anteriores deberá remitirse mensualmente con independencia de que se hayan realizado ventas o consumos en territorio español en el mes de referencia.

Noveno. *Presentación de solicitudes de Certificados definitivos.*

1. Hasta el 1 de abril del año posterior al año natural de referencia, todos los sujetos obligados deberán presentar ante la Comisión Nacional de Energía una solicitud de expedición debidamente firmada digitalmente y cumplimentada según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE, con la siguiente información y documentación:

a) Información correspondiente a las cantidades anuales mensualizadas y por Comunidad Autónoma de carburantes fósiles y biocarburantes vendidas o consumidas en territorio español en el ejercicio, desagregadas por partidas en el caso de los biocarburantes, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto en el mercado, expresadas en m³ a 15°C, conforme a los criterios establecidos en los puntos 1 a) y b) del apartado octavo para la determinación de las cantidades de biocarburantes y carburante fósil. Mediante las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), se concretarán las reglas de cumplimentación del correspondiente modelo de la aplicación SICBIOS, especialmente en relación con el nivel de desagregación requerido.

b) Información correspondiente a las cantidades anuales introducidas en territorio español de biocarburantes en estado puro, expresadas en m³ a 15°C agrupadas por materias primas empleadas en su fabricación, país de primer origen de las mismas y de fabricación del biocarburante.

A efectos de evitar la duplicación de remisión de información, no se incluirán las cantidades de biodiésel en estado puro introducidas en territorio español producidas en plantas con cantidad asignada.

c) Información correspondiente a las cantidades anuales de carburante fósil y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil, desglosadas en carburante fósil y biocarburante, introducidas en territorio español, expresadas en m³ a 15°C agrupadas por materias primas empleadas en la fabricación del biocarburante, país de primer origen de las mismas, país de realización de mezcla y de fabricación del biocarburante.

A efectos de evitar la duplicación de remisión de información, no se incluirán las cantidades de mezclas de biodiésel con carburante fósil introducidas en territorio español producidas en plantas con cantidad asignada.

d) Los sujetos obligados titulares de plantas de producción de biocarburantes, ubicadas en territorio español y de todas aquellas que tengan cantidad de biodiésel asignada, deberán incluir la información agrupada relativa a cantidades de biocarburantes producidos expresadas en m³ a 15°C, la materia prima empleada en la fabricación de biocarburantes, el país de primer origen de la misma y, cuando proceda, la planta de producción de biodiésel.

Adicionalmente, los titulares de plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada deberán presentar la siguiente información referida al año natural anterior o, en su caso, a la parte del año natural anterior respecto a la que se haya asignado cantidad de producción de biodiésel:

i) Cantidades totales de subproductos producidos en la planta, cuantía y país de destino de todas las partidas de biodiésel y subproductos vendidas, así como el nombre y dirección de las empresas compradoras de cada una de ellas.

ii) Los controles de calidad realizados sobre el biodiésel producido y sus resultados, justificando que cumple con las especificaciones técnicas vigentes en España.

iii) Proveedores de materias primas y cantidad y naturaleza de la materia prima suministrada por cada uno de ellos.

e) Compraventas anuales de carburantes fósiles y biocarburantes, expresadas en m³ a 15°C, indicando producto, cantidad total y nombre del comprador y/o del vendedor y, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel y país de realización de las mezclas.

f) Balance acumulado de carburantes fósiles y biocarburantes, incluyendo existencias iniciales a efectos del mecanismo de fomento de los biocarburantes, abastecimiento exterior, abastecimiento interior (producción neta y/o compras), ventas o consumos en territorio español, ventas a otros sujetos, exportaciones, mermas y existencias finales a efectos del mecanismo de fomento de los biocarburantes. Las cantidades se expresarán en m³ a 15°C, desglosadas por tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante y, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel.

g) Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones en materia de impuestos especiales y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas, en su caso, por los distintos titulares de los depósitos fiscales y de sus obligaciones en materia de gravámenes de importación.

h) Declaración responsable de que el biocarburante se ha introducido como biocarburante puro o mezclado con carburante fósil, del país de fabricación del biocarburante y del país de la Unión Europea en el que, en su caso, se ha realizado la mezcla.

i) Declaración responsable de que el biodiésel puesto a mercado para su venta o consumo en territorio español ha sido producido en su totalidad en las plantas con cantidad asignada indicadas en cada caso.

j) En el caso de los sujetos obligados que sean titulares de plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada, declaración responsable de que las cantidades reportadas como biodiésel producido han sido íntegramente producidas en las plantas indicadas en cada caso (no resultan por tanto de un mero proceso de mezcla de ésteres) y de que con la cantidad de biodiésel vendida a los sujetos obligados no se ha superado la cantidad anual asignada a cada planta.

k) En relación con la sostenibilidad de los biocarburantes, habrán de remitir, sin perjuicio de lo que en relación con el periodo de carencia del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad se establece en la disposición transitoria segunda de la presente Circular, la siguiente información:

i) Cantidad de cada tipo de biocarburante, expresada en m^3 a $15^{\circ}C$ para la que, en el año de referencia, se han utilizado:

1. Valores reales o un valor promedio de emisiones.
2. Valores por defecto.
3. Una combinación de ambos.

ii) Con excepción de los biocarburantes obtenidos a partir de desechos o residuos, cantidad de cada tipo de biocarburante, expresada en m^3 a $15^{\circ}C$, para cuyo cálculo de emisiones se haya utilizado la prima e_b cuando haya una definición aplicable de «tierras degradadas»;

iii) Con excepción de los biocarburantes obtenidos a partir de desechos o residuos, cantidad de cada biocarburante, expresada en m^3 a $15^{\circ}C$ para cuyo cálculo de emisiones se haya utilizado el factor e_{sca} ;

iv) Cantidad de cada tipo de biocarburante expresada en m^3 a $15^{\circ}C$ para la que se ha demostrado el cumplimiento del criterio relativo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el cumplimiento de los criterios relativos al uso de la tierra mediante:

1. El sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de biocarburantes.
2. Un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea.
3. Un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países.
4. Una combinación de estas alternativas.

En los casos 2 y 3 se desagregarán los volúmenes para los cuales se ha utilizado cada régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea o cada acuerdo bilateral o multilateral y en el caso 4 se mencionarán el/los nombre/s del/ de los régimen/es voluntarios/s o del/ de los acuerdo/s.

El sumatorio de las cantidades de biocarburante declaradas en cada uno de los subepígrafes i) y iv) anteriores, deberá coincidir con las cantidades declaradas por el sujeto obligado en virtud de lo dispuesto en la letra a) de este apartado.

v) Declaración responsable, de que se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1597/2011, o norma que lo sustituya, y en la presente Circular, y de que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas y cumplen, en su caso, los criterios de sostenibilidad.

l) Un estado contable firmado por representante debidamente acreditado ante la CNE, acompañado de un informe de auditoría según el modelo incluido en las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte accesibles a través de la página Web de la CNE emitido por el auditor de cuentas del sujeto obligado, que deberán comprender, al menos, la siguiente información y documentación:

i) La información referida en los subepígrafes a), b), c), d), e) y f) de este apartado noveno.1, desagregada, cuando corresponda, por partida.

ii) Las declaraciones responsables a las que se hace referencia en los subepígrafes g), h), i) y j).

En caso de que existiera discrepancia entre la información anual y la información aportada mensualmente, el sujeto deberá justificar la diferencia desagregando la información por mes y por cargamento si fuera necesario y aportando, en su caso, la documentación acreditativa correspondiente.

El informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas del sujeto obligado no será exigible cuando el sujeto obligado hubiera presentado durante el ejercicio de referencia solicitudes mensuales de anotación de Certificados en las que constara no haber realizado ventas o consumos y presentara declaración responsable confirmando no haber generado obligación de venta o consumo de biocarburantes en dicho año.

2. En todo caso, la Comisión Nacional de Energía podrá recabar de los sujetos a los que hace referencia este apartado cualquier otra información adicional que tenga por objeto aclarar el alcance y justificar el contenido de la información remitida.

Décimo. *Denegación de solicitudes de Certificados*

Podrán ser causas de denegación de solicitudes de Certificados por parte de la Comisión Nacional de Energía, entre otras:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en esta Circular o fuera del plazo establecido.

2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.

3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en esta Circular.

4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Comisión Nacional de Energía, incluyendo las correspondientes al biodiésel procedente de plantas con cantidad asignada. En el caso de que dos o más sujetos obligados presentaran solicitudes de expedición de Certificados de biocarburantes en diésel que implicaran exceder la cantidad asignada a una planta de producción de biodiésel, se denegarán las solicitudes por el importe que excediera de dicha cantidad en base a un criterio proporcional entre todos los sujetos obligados solicitantes.

5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la presente Circular y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.

6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la presente Circular, sin perjuicio de lo que, en relación con el periodo de carencia del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, se establece en la disposición transitoria segunda de la presente Circular.

Undécimo. *Declaraciones responsables.*

Los agentes económicos integrados en la cadena de producción y comercialización de biocarburantes, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda en relación con el periodo de carencia del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, deberán suscribir declaraciones responsables conforme a los modelos que se adjuntan como Anexo I a la presente Circular en las que conste que se ha aplicado el sistema de balance de masa que permite la trazabilidad del producto y las características de sostenibilidad de las materias primas, productos y biocarburantes expedidos desde los emplazamientos de su titularidad.

Duodécimo. *Verificación e inspección.*

1. De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía podrá, en cualquier momento, inspeccionar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes, la correcta aplicación del balance de masa y la veracidad de la información aportada por los agentes económicos, solicitando, en su caso, cuanta información sea necesaria para verificar si los biocarburantes se pueden tener en cuenta para los fines contemplados en los subapartados a) y b) del artículo 3 del citado real decreto.

En el caso de los agentes económicos que se hayan acogido a un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea, o a un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países, la citada inspección sólo tendrá por objeto comprobar la realización de dicha certificación, sin tener que inspeccionarse el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad cubiertos por dicho régimen voluntario.

Durante el periodo de carencia del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de esta Circular.

2. En caso de comprobarse la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, así como el incumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, o norma que en el futuro lo sustituya, será de aplicación, con los efectos y sanciones que procedan, una vez incoado el correspondiente expediente sancionador, el título VI de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, sin perjuicio de la responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Durante el periodo de carencia, se estará a lo establecido en la disposición transitoria segunda de esta Circular.

3. A su vez, la Comisión Nacional de Energía está habilitada, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ITC/2877/2008, para efectuar las comprobaciones e inspecciones que considere necesarias para la supervisión y control de las obligaciones definidas en la misma, que podrán afectar tanto a sujetos obligados como a sujetos no obligados.

4. Los sujetos que acrediten la venta o consumo de biocarburantes deberán aportar la información que la CNE les requiera, así como permitir el acceso a sus instalaciones y a sus registros y contabilidad, en condiciones adecuadas para facilitar la verificación y, en su caso, inspección del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Orden ITC/2877/2008, la presente Circular y cualesquiera otras que se establezcan relacionadas con las mismas. A estos efectos, los titulares de instalaciones de producción distintos de las de biodiésel con cantidad asignada, así como los titulares de instalaciones de almacenamiento que no tengan la condición de sujetos obligados, deberán comunicar esta circunstancia, o cualquier modificación de la misma, a la Comisión Nacional de Energía, en el plazo máximo de quince días a contar desde que adquieran la correspondiente titularidad o se produzca su modificación, según el formato de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE y acompañada de acreditación de la representación ostentada por la persona o personas que actúen como representantes de las entidades, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Igualmente, los titulares de instalaciones de producción de biodiésel que, con independencia de su ubicación, tengan cantidad de biodiésel asignada deberán comunicar su titularidad, o cualquier modificación de la misma, a la Comisión Nacional de Energía, en el plazo máximo de quince días a contar desde que adquieran la correspondiente titularidad o se produzca su modificación, según el formato de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE y lo establecido en el apartado decimosexto.2 de la presente Circular. En todo caso, la comunicación deberá venir acompañada de la acreditación de la representación ostentada por la persona o personas que actúen como representantes de las entidades, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Por su parte, todos aquellos sujetos que, con independencia de su carácter de operador al por mayor, adquieran biodiésel proveniente de una planta con cantidad asignada para su posterior venta en territorio español, deberán comunicar esta circunstancia a la Comisión Nacional de Energía en el plazo máximo de quince días, según el formato de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE, acompañando la acreditación de la representación ostentada por la persona o personas que actúen como representantes de las entidades, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, deberán remitir mensualmente a la Comisión Nacional de Energía, antes del último día del mes siguiente al de referencia, según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE, información sobre cantidades de biodiésel y carburante fósil vendidas y/o compradas, expresadas en m^3 a $15^{\circ}C$, con indicación del nombre del comprador y/o vendedor y de la planta de producción del biodiésel y, al menos, los precios medios ponderados de compra y/o venta del biodiésel adquirido y/o vendido en el mes de referencia procedente de las plantas con cantidad asignada. Mediante las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), se podrán concretar las reglas que permitan armonizar la información de precios requerida.

7. Los titulares de instalaciones de producción ubicadas en territorio español y de aquéllas que, con independencia de su ubicación, tengan una cantidad de biodiésel asignada que no tengan la condición de sujetos obligados y los titulares de instalaciones de almacenamiento que no sean sujetos obligados, deberán remitir mensualmente a la Comisión Nacional de Energía, antes del último día del mes siguiente al de referencia, según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE, la siguiente información firmada digitalmente:

a) Los titulares de instalaciones de almacenamiento, información relativa a las salidas al territorio español del conjunto de sus instalaciones de almacenamiento, expresadas en m^3 a $15^{\circ}C$, para cada uno de los sujetos obligados, desglosadas por tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante, y desagregadas en este último caso por partidas, empleando para ello los criterios y reglas establecidas en el apartado octavo.1 de la presente Circular.

Asimismo, deberán presentar declaración responsable de que se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1597/2011, o norma que en el futuro lo sustituya, y en la presente Circular y de que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.

b) Los titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español y de aquéllas que, con independencia de su ubicación, tengan una cantidad de biodiésel asignada que no sean sujetos obligados, información y documentación relativa a:

i) Cantidades de carburantes fósiles y biocarburantes vendidas y/o compradas expresadas en m^3 a $15^{\circ}C$, desglosadas por tipo de producto, con indicación del nombre del comprador y/o vendedor y, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel y el país de realización de la mezcla, acompañadas de declaración responsable que indique el país de la Unión Europea en el que, en su caso, se hubiera realizado la mezcla.

ii) Balance de carburantes fósiles y biocarburantes, expresadas en m^3 a $15^{\circ}C$: existencias iniciales, abastecimiento exterior, abastecimiento interior (producción neta y/o compras), ventas a otros sujetos, exportaciones, mermas y existencias finales, cantidades desglosadas por tipo de producto y, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel.

iii) Cantidades de biocarburante producido, expresadas en m^3 a $15^{\circ}C$, indicando, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel y, en todo caso, las materias primas empleadas en su fabricación en el mes de referencia, agrupadas por país de primer origen de la materia prima.

iv) Información sobre cantidades introducidas en territorio español en el mes de referencia de biocarburantes en estado puro desagregadas por cargamento, expresadas en m³ a 15°C, con indicación de las materias primas empleadas en su fabricación y el país de primer origen de las mismas y del país de fabricación del biocarburante acompañada de las declaraciones responsables establecidas en el apartado octavo.1 de la presente Circular.

A efectos de evitar duplicaciones en la remisión de información, no se incluirán las cantidades de biodiésel puro introducidas en territorio español en el mes de referencia producidas en plantas con cantidad asignada.

v) Cantidades introducidas en territorio español en el mes de referencia de carburante fósil y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil desglosadas en carburante fósil y biocarburante y desagregadas por cargamento, expresadas en m³ a 15°C, con indicación de las materias primas empleadas en la fabricación del biocarburante y el país de primer origen de las mismas, del país de realización de la mezcla, y el de fabricación del biocarburante, acompañada de las declaraciones responsables establecidas en el apartado octavo.1 de la presente Circular.

A efectos de evitar duplicaciones en la remisión de información, no se incluirán las cantidades de mezclas de biodiésel con carburante fósil introducidas en territorio español en el mes de referencia producidas en plantas con cantidad asignada.

vi) Declaración responsable de que se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1597/2011, o norma que lo sustituya, y en la presente Circular.

vii) Adicionalmente, los titulares de las plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada deberán remitir a la CNE:

– Copia íntegra de los contratos que suscriban con las empresas compradoras de las cantidades asignadas, así como las modificaciones que se produzcan en dichos contratos en un plazo máximo de tres meses desde la modificación. Asimismo, deberán remitir a la CNE, mensualmente, al menos los precios medios ponderados de venta del biodiésel suministrado en el mes de referencia a dichas empresas, según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE. Mediante las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), se podrán concretar las reglas que permitan armonizar la información de precios requerida.

– Declaración responsable de que las cantidades reportadas como biodiésel producido en el mes de referencia han sido íntegramente producidas en las plantas indicadas en cada caso (no resultan por tanto de un mero proceso de mezcla de ésteres) y de que con la cantidad de biodiésel vendida a los sujetos obligados en dicho mes no se supera la cantidad asignada a cada planta.

8. La información incluida en los apartados anteriores deberá remitirse mensualmente con independencia de que se hayan realizado o no salidas, introducciones o ventas.

9. Hasta el 1 de abril del año posterior al año natural de referencia, los titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español y de aquellas que, con independencia de su ubicación, tengan una cantidad de biodiésel asignada que no sean sujetos obligados, deberán presentar ante la Comisión Nacional de Energía la siguiente información y documentación, debidamente firmada digitalmente y cumplimentada según los modelos incluidos en las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) accesibles a través de la página Web de la CNE:

i) Información correspondiente a las cantidades anuales introducidas en territorio español de biocarburantes en estado puro con acreditación de las materias primas empleadas en su fabricación, el país de primer origen de las mismas y el país de fabricación del biocarburante en estado puro, acompañada de las correspondientes declaraciones responsables establecidas en el apartado noveno.1. de la presente Circular.

A efectos de evitar duplicaciones en la remisión de información, no se incluirán las cantidades de biodiésel en estado puro introducidas en territorio español producidas en plantas con cantidad asignada.

ii) Información correspondiente a las cantidades anuales de carburante fósil y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español, con acreditación de las materias primas empleadas en la fabricación de biocarburantes y el país de primer origen de las mismas, del país de realización de mezcla y el de fabricación del biocarburante, acompañada de las correspondientes declaraciones responsables establecidas en el apartado noveno.1. de la presente Circular.

A efectos de evitar la duplicación en la remisión de información, no se incluirán las cantidades de mezclas de biodiésel con carburante fósil introducidas en territorio español en el mes de referencia producidas en plantas con cantidad asignada.

iii) Cantidades anuales de biocarburantes producidos, expresadas en m³ a 15°C, indicando las materias primas empleadas en su fabricación, con indicación del país de su primer origen y, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel.

Adicionalmente, los titulares de plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada que no sean sujetos obligados, cualquiera que fuera la ubicación de la planta, deberán presentar la siguiente información referida al año natural anterior o, en su caso, a la parte del año natural anterior respecto a la que se haya asignado cantidad de producción de biodiésel:

- Cantidades totales de subproductos producidos en la planta, indicando la cuantía y el país de destino de todas las partidas de biodiésel y subproductos vendidas, así como el nombre y dirección de las empresas compradoras de cada una de ellas.

- Controles de calidad realizados sobre el biodiésel producido y sus resultados, justificando que cumple con las especificaciones técnicas vigentes en España.

- Proveedores de materias primas y cantidad y naturaleza de la materia prima suministrada por cada uno de ellos.

iv) Compraventas anuales de carburantes fósiles y biocarburantes, expresadas en m³ a 15°C, indicando producto, cantidad total y nombre del comprador y/o vendedor y, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel y el país de realización de la mezcla, acompañada de las correspondientes declaraciones responsables establecidas en el apartado noveno.1 de la presente Circular.

v) Balance acumulado de carburantes fósiles y biocarburantes, que podrá incluir existencias iniciales, abastecimiento exterior, compras, producción propia neta, ventas, exportaciones, mermas y existencias finales. Las cantidades se expresarán en m³ a 15°C, desglosadas por tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante y, cuando proceda, la planta de producción del biodiésel.

vi) En el caso de los titulares de plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada, cualquiera que sea su ubicación, que no sean sujetos obligados, un estado contable firmado por representante debidamente acreditado ante la CNE, acompañado de un informe de auditoría según el modelo incluido en las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte accesibles a través de la página Web de la CNE que deberá comprender, al menos, la información y documentación enumerada en los subepígrafes i), ii), iii), iv) y v) anteriores, así como las correspondientes declaraciones responsables establecidas en el apartado noveno.1 de la presente Circular que sean de aplicación.

En caso de que existiera discrepancia entre la información anual y la información aportada mensualmente, el sujeto deberá justificar la diferencia desagregando la información por mes y por cargamento si fuera necesario y aportando, en su caso, la documentación acreditativa correspondiente.

El informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas no será exigible cuando el productor de biodiésel no tuviera cantidad asignada o cuando, habiendo presentado

durante el ejercicio de referencia la preceptiva información mensual, confirmara mediante declaración responsable no haber producido biodiésel en dicho ejercicio.

10. En todo caso, la Comisión Nacional de Energía podrá recabar de los sujetos a los que se hace referencia en este apartado cualquier otra información adicional que tenga por objeto aclarar el alcance y justificar el contenido de la información remitida.

11. La Comisión Nacional de Energía podrá de oficio dar de baja en el mecanismo de fomento al titular de instalaciones de producción o al titular de instalaciones de almacenamiento, si éstos no hubieran presentado en el plazo de dos años la preceptiva información mensual, conforme a lo establecido en esta Circular.

Decimotercero. *Gestión del Sistema de Anotaciones en Cuenta.*

1. Certificados provisionales a cuenta.

La Comisión Nacional de Energía, en base a la información mensual remitida por cada sujeto obligado y una vez efectuados las comprobaciones y controles que considere necesarios, realizará un cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de Certificados provisionales a cuenta, realizándose el correspondiente apunte provisional en la Cuenta de Certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que pueda realizar la Comisión Nacional de Energía y el otorgamiento de las certificaciones definitivas que posteriormente se concedan.

Los sujetos obligados deberán remitir en cualquier momento hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, con la oportuna justificación, cualquier modificación de la información anteriormente reportada en un plazo máximo de un mes desde que tengan o debieran tener conocimiento del hecho del que traiga causa dicha modificación.

2. Certificados definitivos.

En base a toda la información recibida y obtenida y sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la Comisión Nacional de Energía anualmente, antes del 1 de junio del año natural siguiente al de referencia, realizará el cálculo del número de Certificados y la obligación que corresponda a cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la presente Circular, teniendo en cuenta las eventuales excepciones de carácter territorial, y acordará respecto de cada sujeto:

- a) El número de Certificados correspondientes al año natural anterior que se expidan a su favor.
- b) El número de Certificados que constituyan cada una de sus obligaciones correspondiente al año natural anterior.
- c) El número de Certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones.
- d) El importe resultante a abonar por parte del sujeto obligado y el número de cuenta en que deba realizarse dicho abono.
- e) Realizar el correspondiente apunte definitivo en su Cuenta de Certificación de las certificaciones expedidas a su favor.

En el cálculo del número de Certificados obtenidos y de la obligación correspondiente la Comisión Nacional de Energía redondeará a la unidad más próxima.

La Comisión Nacional de Energía notificará a cada sujeto obligado lo acordado mediante el Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras habilitado para este procedimiento o mediante el procedimiento que lo sustituya.

3. Rectificación y cancelación de Certificados.

3.1 La Comisión Nacional de Energía podrá rectificar los Certificados emitidos si se detectan errores o deficiencias en su expedición. Si se tratara de Certificados definitivos su rectificación se hará previa audiencia a los interesados y mediante resolución motivada.

3.2 La Comisión Nacional de Energía podrá cancelar los Certificados, quedando sin efectos, en caso de que se detecte que la información aportada para su expedición,

incluida la relativa a la acreditación de los requisitos de sostenibilidad, fue incorrecta o no se ajustó a los requisitos en vigor, previa audiencia a los interesados y mediante resolución motivada.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 105, apartado 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión Nacional de Energía podrá rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Decimocuarto. *Transferencias.*

1. Los titulares de Cuentas de Certificación podrán transferir, previa comunicación a la Comisión Nacional de Energía, los Certificados de los que sean titulares a Cuentas de otros sujetos obligados. En dicha comunicación deberá indicarse, al menos, el número de Certificados transferidos, la identificación de cada uno de ellos, el precio de venta o valor, en su caso, de la contraprestación que corresponda expresada en euros y el titular de Cuenta a favor del cual se realiza la transferencia, agrupando dicha información por adquirente.

Las comunicaciones relativas a las transferencias podrán realizarse a la CNE en cualquier momento a lo largo del año natural y hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia.

2. La Comisión Nacional de Energía, previa confirmación de la transferencia por parte del sujeto a favor del que se hubiera realizado, realizará los correspondientes apuntes en cuenta.

3. No podrán realizarse transferencias por cantidades superiores al saldo disponible en cada momento a favor del sujeto que comunica la transferencia.

4. En caso de corrección de Certificados provisionales que hubieran sido ya transferidos a otro sujeto obligado, se sustraerá un número igual de Certificados de la Cuenta del sujeto obligado cuyos Certificados hubieran sido corregidos. En caso de no existir saldo suficiente en dicha Cuenta se descontarán los Certificados disponibles y se realizará un seguimiento temporal en el Sistema de Anotaciones en Cuenta, a fin de ajustar el número de Certificados provisionales anotados en la Cuenta del sujeto obligado cuyos Certificados hubieran sido corregidos o, en su caso, en la de aquellos sujetos a los que hubieran sido transferidos, a fin de poder sustraer el resto de Certificados corregidos.

Decimoquinto. *Trasposos de Certificados al año siguiente.*

1. Los sujetos obligados podrán traspasar al año natural siguiente Certificados provisionales de biocarburantes, renunciando a su participación en el fondo de pagos compensatorios en la parte correspondiente a los Certificados traspasados.

2. Las comunicaciones relativas a los trasposos podrán realizarse a la Comisión Nacional de Energía hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia. En dicha comunicación deberá indicarse el número de Certificados traspasados distinguiendo entre Certificados en Diésel y Certificados en Gasolina, no pudiéndose traspasar cantidades superiores al saldo disponible.

3. En caso de existir trasposos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la CNE ajuste el número de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.

Hasta un treinta por ciento de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año anterior.

Decimosexto. *Formalización de solicitudes, comunicaciones y remisión de información y efectos de su presentación.*

1. Presentación de solicitudes, comunicaciones, información y documentación.

Todo tipo de solicitudes y comunicaciones que se remitan a la Comisión Nacional de Energía se ajustarán al modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE y se cumplimentarán y enviarán de forma actualizada a la fecha de su presentación, conforme a las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte accesibles a través de la página Web de la CNE.

Estas solicitudes y comunicaciones se acompañarán de la documentación en formato PDF que resulte exigible en cada caso, de conformidad con lo establecido en la presente Circular y según se detalle en las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte que igualmente se podrán consultar en la página Web de la Comisión Nacional de Energía.

2. Medios de presentación.

Las solicitudes, comunicaciones y remisión de información se realizarán a través de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE, mediante la cumplimentación y envío de las correspondientes pantallas de información o ficheros normalizados.

Asimismo, para facilitar el uso de la aplicación informática, se publican las correspondientes guías de cumplimentación y envío de la información requerida.

El acceso a dicha aplicación se realiza mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la Orden PRE/878/2010, de 5 de abril, la que se establece el régimen del sistema de dirección electrónica habilitada previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

El usuario puede obtener un resguardo acreditativo de la presentación que puede ser archivado o impreso por el interesado y accesible en cualquier momento con su certificado digital con el que se realizó la presentación en el Registro Electrónico de la CNE.

Decimoséptimo. *Confidencialidad.*

Aparte de la información a consignar en el Sistema de Anotaciones en Cuenta, los datos e informaciones obtenidos por la Comisión Nacional de Energía en aplicación de la presente Circular que tengan carácter confidencial por tratarse de materias protegidas por el secreto comercial, industrial o estadístico, sólo podrán ser cedidos a órganos competentes de la Administración General del Estado y organismos dependientes de la misma, así como Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias.

Las entidades que deban remitir datos e informaciones en cumplimiento de esta Circular, podrán indicar qué parte de los mismos consideran de trascendencia comercial o industrial, cuya difusión podría perjudicarles, y para la que reivindican la confidencialidad frente a cualesquiera personas o entidades que no sean la propia Comisión Nacional de Energía y los anteriormente señalados organismos públicos, previa la oportuna justificación.

La Comisión Nacional de Energía decidirá, de forma motivada, sobre la información recibida que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial y sobre la amparada por la confidencialidad.

Decimoctavo. *Publicidad de la información.*

La Comisión Nacional de Energía podrá difundir información relativa al fomento del uso de biocarburantes, exceptuándose aquélla que esté amparada por protección de datos personales o tenga carácter confidencial. En particular:

1. La información gestionada por el Sistema de Anotaciones en Cuenta, cuando no esté sometida a protección de datos, podrá ser accesible a través de la página Web de la Comisión Nacional de Energía.
2. Los datos que la CNE recoja en base a lo dispuesto en la presente Circular estarán a disposición de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos para el ejercicio de sus competencias.
3. Los titulares de una Cuenta de Certificación podrán consultar en todo momento el detalle de sus anotaciones en cuenta, para lo que necesitarán autenticarse en la página Web de la Comisión Nacional de Energía.
4. La Comisión Nacional de Energía presentará anualmente ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y publicará un informe anual sobre el uso de biocarburantes con fines de transporte, según lo establecido en el artículo 15 de la Orden ITC/2877/2008.
5. La Comisión Nacional de Energía emitirá un informe trimestral de seguimiento del precio del biodiésel en España, incluyendo una comparativa con los precios del biodiésel en el resto de la Unión Europea y del grado de competencia del sector.

Disposición adicional primera. *Existencias iniciales de biocarburantes a efectos de la acreditación de la sostenibilidad.*

En relación con las existencias iniciales de biocarburantes, los sujetos obligados, los titulares de instalaciones de almacenamiento y los titulares de instalaciones de producción remitirán a la CNE, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en la que entre en vigor el periodo transitorio del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, una declaración responsable según modelo disponible en la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE, suscrita por representante debidamente acreditado ante la CNE para este procedimiento, del volumen de existencias tanto operativas como mínimas de seguridad de biocarburantes (puros o contenidos en mezclas), desagregadas por partidas, incluyendo las partidas no sostenibles, correspondientes a cada uno de los sujetos obligados a la mencionada fecha.

Del volumen de existencias iniciales sostenibles podrán formar parte partidas que hubieran sido adquiridas para su venta o consumo en territorio español con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2013 y certificadas como sostenibles por un régimen voluntario, aún cuando no hubieran cumplido el requisito de reducción mínima de emisiones de gases de efecto invernadero por no ser dicho requisito exigible en la fecha de emisión de la prueba de sostenibilidad. Para ello se deberá acreditar, en la forma en que se establezca al efecto en las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables, que se han cumplido las reglas del régimen voluntario que permitan el traspaso de las correspondientes pruebas de sostenibilidad hasta la fecha de entrada en vigor del periodo transitorio.

Disposición adicional segunda. *Existencias iniciales de biodiésel computable para el cumplimiento de objetivos obligatorios de biocarburantes.*

En relación con las existencias de biodiésel almacenadas en la fecha a partir de la cual sólo el biodiésel objeto de asignación podrá computar para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes, los sujetos obligados, los titulares de instalaciones de almacenamiento, los titulares de instalaciones de producción y todos aquellos sujetos que adquieran biodiésel proveniente de una planta con cantidad asignada para su posterior venta en territorio español, deberán remitir a la CNE, en el plazo máximo de un mes a contar desde dicha fecha, una declaración responsable según modelo

disponible en la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE, suscrita por representante debidamente acreditado ante la CNE para este procedimiento, del volumen de dichas existencias iniciales, desagregado por partidas.

Disposición adicional tercera. *Ventas o consumos en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En el caso de las ventas o consumos realizados en la Comunidad Autónoma de Canarias, se podrán concretar en las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables reglas específicas para la determinación de los volúmenes y lugar de cómputo de biocarburantes y carburantes fósiles imputables a cada sujeto obligado, en tanto en cuanto persistieran especificidades en la normativa fiscal en dicho ámbito territorial en relación con los carburantes de automoción que justificaran la aplicación de reglas singulares.

Disposición transitoria primera. *Solicitudes de anotación de Certificados de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013.*

Los sujetos obligados y los titulares de instalaciones de producción y de almacenamiento deberán presentar ante la CNE la información de verificación y las solicitudes de anotación de Certificados provisionales a cuenta correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013, desagregadas para cada uno de dichos meses, antes del 30 de junio de 2013, según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE.

Las solicitudes e información de verificación correspondientes a los meses de junio y posteriores de 2013, se presentarán antes del último día del mes siguiente al de referencia.

Disposición transitoria segunda. *Periodo de carencia del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes.*

Durante el periodo de carencia al que se hace referencia en la disposición transitoria única del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre (en su redacción dada por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero), el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad no será exigible para el cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes. Por tanto, durante este periodo de carencia, no será preceptiva la utilización por parte de los agentes económicos de las declaraciones responsables contenidas en el Anexo I de la presente Circular ni de las demás alternativas previstas en el citado Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, para la acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad.

Durante dicho periodo de carencia la obligación de remisión de información sobre características de sostenibilidad por parte de los sujetos obligados y, cuando proceda, de los sujetos de verificación a los que se hace referencia en el apartado duodécimo de la presente Circular se ajustará a las siguientes normas específicas:

1.º La información sobre las características de sostenibilidad definidas en las letras a) a d), ambas inclusive, del número 19 del apartado segundo («Definiciones») de la presente Circular, deberá ser aportada obligatoriamente en todos los casos en los que, en virtud de lo establecido en la presente Circular, sea necesario desagregar volúmenes de biocarburante por partidas.

2.º La información sobre la característica de sostenibilidad referida en la letra e) del citado apartado se deberá aportar en todos los supuestos en los que dicha información sea obtenible en base a cualquiera de los procedimientos de cálculo a los que se hace referencia en el artículo 5 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, sin necesidad de recurrir preceptivamente a la utilización de los procedimientos de acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad del artículo 6 del citado real decreto.

3.º La información sobre la característica de sostenibilidad referida en la letra f) se deberá aportar en todos los casos en los que la misma fuera obtenible sin necesidad de recurrir preceptivamente a la utilización de los citados procedimientos de acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad.

Los agentes económicos del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad deberán mantener durante un mínimo de cinco años las pruebas relacionadas con la información que remitan a la Comisión Nacional de Energía durante el periodo de carencia.

Durante dicho periodo, los sujetos obligados y los sujetos de verificación deberán remitir, con el detalle que se establezca en las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), la siguiente documentación con ocasión de la solicitud de Certificados provisionales a cuenta y de la remisión de información mensual de verificación:

a) Respecto a las cantidades introducidas, tanto de biocarburante puro como de mezclas de biocarburantes con carburante fósil: para cada uno de los cargamentos, copia del certificado de origen oficial o cualquier otro documento que permita acreditar la cantidad de biocarburante y el país de fabricación del mismo; asimismo, documento que acredite el tipo de materias primas empleadas en la producción del biocarburante y el país de primer origen de aquéllas. Dichos documentos deberán remitirse debidamente cumplimentados y sellados por el organismo que corresponda.

b) Respecto a las cantidades producidas: para cada uno de los cargamentos, copia del certificado de origen oficial o cualquier otro documento que permita acreditar el tipo de materia prima empleada en la producción del biocarburante y el país de primer origen de aquéllas. Dichos documentos deberán remitirse debidamente cumplimentados y sellados por el organismo que corresponda.

Durante el periodo de carencia, los sujetos obligados, a efectos de la solicitud de anotación de Certificados definitivos, estarán exentos de remitir, en relación con la información de sostenibilidad a la que se hace referencia en la letra k) del apartado noveno.1 de la presente Circular, la información definida en los subepígrafes ii), iii) y iv). En relación a la información definida en el subepígrafe i) de dicha letra, el sumatorio de las cantidades declaradas en base a lo señalado en dicho subepígrafe, más las cantidades para las que no se hubiera podido aportar valor de emisiones, deberá coincidir con las cantidades de biocarburante declaradas por el sujeto obligado en virtud de lo dispuesto en la letra a) del mismo apartado noveno.1.

Durante toda la vigencia del periodo de carencia, las inspecciones a las que se refiere el apartado duodécimo de esta Circular tendrán como único objetivo la verificación de que todos los agentes están aplicando de forma correcta el sistema de balance de masa y comprobar la veracidad de la información aplicada. Como resultado de las inspecciones realizadas no procederá la incoación de expediente sancionador alguno, salvo por falta de remisión de la información requerida, falsedad en los datos reportados o incorrecta aplicación del balance de masa.

Disposición transitoria tercera. *Doble cómputo.*

Para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado cuarto de la presente Circular, se considerará que la contribución, en términos energéticos, de los biocarburantes obtenidos a partir de desechos, residuos, materias celulósicas no alimentarias y material lignocelulósico equivale al doble de la de los otros biocarburantes, solamente una vez se hayan aprobado la resolución de la Secretaría de Estado de Energía a la que se hace referencia en el artículo 14 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, así como la Circular de la Comisión Nacional de Energía por la que se han de establecer la información y documentación que demuestre la procedencia y origen de las materias primas o el biocarburante correspondiente.

Disposición transitoria cuarta. *Biodiésel computable para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.*

Hasta la fecha en la que, en virtud de lo previsto en la Orden IET/822/2012, de 20 de abril (en su redacción dada por la Orden IET/2736/2012, de 20 de diciembre), sólo el biodiésel objeto de asignación pueda computar para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes:

1) Se considerará, a los efectos de la definición 19 del apartado segundo de esta Circular, como característica de sostenibilidad de las partidas de biodiésel, el país de primer origen del biodiésel en lugar de la planta de producción del mismo.

2) No será exigible la información referida a las plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada para la presentación de solicitudes de Certificados provisionales a cuenta y definitivos de biocarburantes (apartados octavo y noveno de la presente Circular), de modo que la información y documentación exigibles sobre compraventas, balance, cantidades introducidas de biodiésel en estado puro y mezclado y producción de biodiésel para la presentación de las solicitudes de anotación de Certificados por las ventas o consumos de biodiésel hasta dicha fecha se sujetarán a las mismas obligaciones y requisitos establecidos para el resto de biocarburantes.

3) Tampoco será exigible la información de verificación referida a las plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada (apartado duodécimo), de modo que la información sobre compraventas, balance, cantidades introducidas de biodiésel en estado puro y mezclado y producción de biodiésel se sujetará a las mismas reglas y obligaciones que las del resto de biocarburantes.

Disposición transitoria quinta. *Solicitud de Certificados del ejercicio 2012.*

Los procedimientos, normas y reglas para la solicitud de Certificados del ejercicio 2012, serán los establecidos en la Circular 4/2012, de 12 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Circular 7/2012, de 4 de octubre, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia en tanto sus previsiones no se opongan a lo establecido en las disposiciones necesarias para el desarrollo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes, según lo previsto en los apartados 1.a) y 1.b) de la disposición final tercera del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, ni a lo establecido en las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el citado real decreto, según lo previsto en los apartados 3 y 5 de la misma disposición final tercera.

Madrid, 9 de mayo de 2013.—El Presidente de la Comisión Nacional de Energía, Alberto Lafuente Fález.

ANEXO I

DECLARACIONES RESPONSABLES

Agricultor que no sea titular de un primer punto de acopio (*1)

“Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que:

- a) La siguiente partida presenta las características de sostenibilidad indicadas a continuación (*2).
 b) Las partidas expedidas están certificadas por el régimen voluntario (*3), cuyas normas se han aplicado en relación a la acreditación de características de sostenibilidad” (*4).

Datos del declarante

- Nombre de la compañía:
- Dirección postal de la compañía:
- Nombre del agente siguiente en la cadena de custodia receptor de la materia prima:
- Dirección postal del agente siguiente en la cadena de custodia receptor de la materia prima:

Partida e información general (*5)

- Número de identificación de la partida:
 - Tipo de materia prima:
 - País de primer origen de la materia prima (*6):
 - Cantidad (medida o estimada) de materia prima (toneladas) (*7):
 - Fecha de entrega de la materia prima:
- dd/mm/aaaa:

Criterio relativo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (*5)

- Materia prima cultivada en un área geográfica clasificada:
 - En el nivel NUTS 2: Sí No
 En caso afirmativo, código área:
 - En el nivel NUTS 3: Sí No
 En caso afirmativo, código área:
 - En el nivel NUTS 4: Sí No
 En caso afirmativo, código área:

(art. 5.3 y 5.2 b) del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre)

- Posibilidad utilización prima e_B (*8): Sí No
 (Anexo I C, puntos 7 y 8 Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre)
- Posibilidad utilización factor e_{sca} (*8): Sí No
 (Anexo I C, punto 14 Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre)

Criterios relativos al uso de la tierra (*5)

- Cumplimiento de los criterios relativos al uso de la tierra (*apartados 2, 3 y 4 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre*) y del criterio relativo a las buenas condiciones agrarias y medioambientales (*apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre*): Sí No

Información total anual (*9) (*10)

- Toneladas totales anuales de materia prima para las cuales se ha demostrado el cumplimiento de los criterios relativos a los usos de la tierra mediante (*11):
 - a. Sistema nacional: Ton.
 - b. Un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea:
 (*12) Ton
 - c. Un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países:
 (*13) Ton
- Emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la forma de explotación de la fase agrícola (g CO₂ eq/Ton) (*14):

Fdo:

[Nombre completo de persona física con poderes suficientes para representar al titular]

NIF:

Instrucciones de cumplimentación

(*1) Si el agricultor no es titular del primer punto de acopio cumplimentará este formulario. En caso contrario el agricultor no cumplimentará este formulario sino el correspondiente al titular del primer punto de acopio y en él deberá incluir los cálculos de la cantidad exacta entregada y las emisiones de GEI desde la explotación o plantación hasta el primer punto de acopio inclusive.

(*2) Se deberá cumplimentar en el caso de que el agricultor se acoja a las normas del sistema nacional.

(*3) Se deberá cumplimentar en el caso de que el agricultor acredite las características de sostenibilidad amparándose en un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea. Incluir denominación del sistema voluntario.

(*4) En el caso de que se cumplimente este apartado, no se deberán cumplimentar los apartados referentes a las partidas ni a la información total anual de la declaración responsable, salvo que el siguiente agente en la cadena de custodia deba aplicar las reglas del sistema nacional.

(*5) Información por partida.

(*6) Se entenderá por tal bien el país donde se ha cultivado la materia prima (no el país de donde son originarias las semillas utilizadas para el cultivo), bien el país donde se haya obtenido dicha materia prima.

(*7) En los casos en que el agricultor realice con los equipos de medida apropiados una cuantificación exacta de la cantidad entregada, se cumplimentará este apartado con la cifra obtenida por dicho método. No obstante, generalmente el agricultor facilita la estimación en toneladas de la cantidad de materia prima y la determinación exacta de ésta la realiza el titular del primer punto de acopio. Para realizar esta estimación el agricultor deberá comprobar que, para cada materia prima cultivada que se pueda utilizar en la producción de biocarburantes, el rendimiento por hectárea multiplicado por el tamaño en hectáreas del terreno en que se cultiva dicha materia prima se aproxima suficientemente a la estimación del total de la cantidad de cada materia prima almacenada, entregada al primer punto de acopio o vendida.

(*8) Se cumplimentará si procede o no la aplicación de esta prima o factor.

(*9) Esta información se referirá al total anual de las partidas entregadas al siguiente agente de la cadena; se facilitará únicamente acompañando a la declaración responsable de la última partida entregada en el año natural.

(*10) La cantidad total de materia prima expedida en el año ha de coincidir con el sumatorio de las cantidades incluidas en las declaraciones responsables para las partidas expedidas a favor del mismo agente durante el año.

(*11) En los casos b y c, se desagregarán las toneladas totales anuales de materia prima para las cuales se ha utilizado cada régimen voluntario o cada acuerdo bilateral o multilateral.

(*12) Nombre del régimen voluntario.

(*13) Nombre del país con el que se haya celebrado el acuerdo bilateral o multilateral.

(*14) Para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1597/2011 o norma que en el futuro lo sustituya. Esta cifra se referirá al total de las partidas entregadas en el periodo de inventario anual anterior procedentes de la misma explotación o plantación. Se facilitará únicamente acompañando a la declaración responsable de la primera partida entregada en el año natural en los casos en que sea posible o se desee utilizar un valor real para las emisiones procedentes del cultivo. En este caso se podrán utilizar los valores obtenidos mediante la Calculadora de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (CALCUGEI) del IDAE, desarrollada por el CIEMAT (<http://www.idae.es/index.php/id.686/mod.pags/mem.detalle>). Las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la forma de explotación de la fase agrícola se referirán a tipo de cultivo (secano o regadío), consumo eléctrico en riego, dosis de siembra, fertilización, fitosanitarios, labores realizadas en el cultivo y consumo de combustible, rendimiento del cultivo, emisiones de óxido nitroso y emisiones de metano.

Titular del primer punto de acopio

“Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que:

a) Se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1597/2001, de 4 de noviembre, o norma que en el futuro lo sustituya y en la Circular 1/2013 de la CNE. La siguiente partida presenta las características de sostenibilidad indicadas a continuación (*1).

b) Las partidas expedidas están certificadas por el sistema voluntario (*2), cuyas normas se han aplicado en relación con el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 18 de la Directiva 2009/28/CE y para la acreditación de características de sostenibilidad” (*3).

Datos del declarante

- Nombre de la compañía:
- Dirección postal de la compañía:
- Nombre del siguiente agente en la cadena de custodia receptor de la materia prima:
- Dirección postal del siguiente agente en la cadena de custodia receptor de la materia prima:

Partida e información general (*4)

- Número de identificación de la partida:
- Tipo de materia prima:
- País de primer origen de la materia prima (*5):
- Cantidad de materia prima (toneladas):
- Fecha de entrega de la materia prima (dd/mm/aaaa):

Criterio relativo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (*4)

- Emisiones acumuladas de gases de efecto invernadero desde la explotación o plantación hasta este emplazamiento de la cadena inclusive (gCO₂eq/MJ) (*6) (*7):

Transporte

- Medio de transporte de la materia prima desde el titular del primer punto de acopio al siguiente agente:
- Distancia de transporte de la materia prima desde el titular del primer punto de acopio al siguiente agente:
- Pérdidas en transporte de materia prima (%):

Criterios relativos al uso de la tierra (*4)

- Cumplimiento de los criterios relativos al uso de la tierra (*apartados 2, 3 y 4 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre*) y del criterio relativo a las buenas condiciones agrarias y medioambientales (*apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre*): Sí No

Información total anual (*8) (*9)

- Toneladas anuales de materia prima para las que se han utilizado valores por defecto:
- Toneladas anuales de materia prima para las que se han utilizado valores reales (*10):
- Toneladas totales anuales de materia prima para las cuales se ha utilizado la prima e_B (*11):
(Anexo I C, puntos 7 y 8 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre)
- Toneladas totales anuales de materia prima para los cuales se ha utilizado el factor e_{sca} (*11):
(Anexo I C, punto 14 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre)

- Toneladas totales anuales de materia prima para las cuales se han acreditado los criterios relativos a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a los usos de la tierra mediante (*12) (*13):
 - a. Sistema nacional: Ton.
 - b. Un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea:
 (*14) Ton
 (*14) Ton
 - c. Un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países:
 (*15) Ton
 - d. Una combinación de estas alternativas: Ton
 (*16)
 (*16)

Fdo:

[Nombre completo de persona física con poderes suficientes para representar al titular]

NIF:

Instrucciones de cumplimentación

- (*1) Se deberá cumplimentar en el caso de que el titular del primer punto de acopio se acoja a las reglas del sistema nacional.
- (*2) Se deberá cumplimentar en el caso de que el titular del primer punto de acopio acredite el cumplimiento del sistema de balance de masa y las características de sostenibilidad amparándose en un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea. Incluir denominación del sistema voluntario.
- (*3) En el caso de que se cumplimente este apartado, no se deberán cumplimentar los apartados referentes a las partidas, ni a la información total anual de la declaración responsable, salvo que el siguiente agente en la cadena de custodia deba aplicar las reglas del sistema nacional.
- (*4) Información por partida.
- (*5) Se entenderá por tal bien el país donde se ha cultivado la materia prima (no el país de donde son originarias las semillas utilizadas para el cultivo), bien el país donde se haya obtenido dicha materia prima.
- (*6) Para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1597/2011 o norma que en el futuro lo sustituya. Para el cálculo de valores reales, se podrá utilizar la Calculadora de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (CALCUGEI) del IDAE, desarrollada por el CIEMAT (<http://www.idae.es/index.php/id.686/mod.pags/mem.detalle>). Para realizar la conversión de emisiones expresadas en distintas unidades a gCO₂ eq/MJ se deberán utilizar factores de conversión basados en los datos utilizados por el Joint Research Institute en su informe de 2008 "Input data relevant to calculating default GHG emissions from biofuels according to RE Directive Methodology" (http://re.jrc.ec.europa.eu/biof/html/input_data_ghg.htm), valores publicados por Biograce: <http://biograce.net/content/ghgcalculationtools/excelghgcalculations>, valores incluidos en el Manual de usuario de la herramienta de cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero de biocarburantes CALCUGEI (<http://www.idae.es/index.php/id.686/mod.pags/mem.detalle>) o, cuando proceda, los factores de conversión que resulten de aplicación utilizados en los regímenes voluntarios reconocidos por la Comisión Europea.
- (*7) Para el cálculo de valores reales las emisiones de GEI deberán incluir el valor de e_i.
- (*8) Esta información se referirá al total anual de las partidas entregadas al siguiente agente de la cadena y se facilitará únicamente acompañando a la declaración responsable de la última partida entregada en el año natural.
- (*9) La cantidad total de materia prima expedida en el año ha de coincidir con el sumatorio de las cantidades incluidas en las declaraciones responsables para las partidas expedidas a favor del mismo agente durante el año.
- (*10) Los valores reales incluyen valores reales propiamente dichos y valores promedio de las zonas NUTS 2, 3 y 4.
- (*11) Se cumplimentarán las toneladas de materia prima para cuyo cálculo de emisiones se haya empleado, en su caso, esta prima o factor.
- (*12) Esta información se referirá al total anual de las partidas entregadas al siguiente agente de la cadena, se facilitará únicamente acompañando a la declaración responsable de la última partida entregada en el año natural.
- (*13) En los casos b y c, se desagregarán las toneladas totales anuales de materia prima para las cuales se ha utilizado cada régimen voluntario o cada acuerdo bilateral o multilateral y en el caso d se especificarán las toneladas totales anuales de materia prima y se nombrarán el/los regímenes voluntarios y/o el país/países con los que se haya celebrado el/los acuerdos.
- (*14) Nombre del régimen voluntario.
- (*15) Nombre del país con el que se haya celebrado el acuerdo bilateral o multilateral.
- (*16) Nombre del régimen voluntario o del país con el que se haya celebrado el acuerdo bilateral o multilateral.

Transformador de materias primas (*1)

“Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que:

a) Se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1597/2001, de 4 de noviembre, o norma que en el futuro lo sustituya y en la Circular 1/2013 de la CNE. La siguiente partida presenta las características de sostenibilidad indicadas a continuación (*2).

b) Las partidas expedidas están certificadas por el régimen voluntario (*3), cuyas normas se han aplicado en relación con el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 18 de la Directiva 2009/28/CE y para la acreditación de características de sostenibilidad” (*4).

Datos del declarante

- Nombre de la compañía:
- Ubicación de la instalación:
- Nombre del agente siguiente en la cadena de custodia receptor del producto:
- Dirección postal del agente siguiente en la cadena de custodia receptor del producto:

Partida e información general (*5)

- Número de identificación de la partida:
- Tipo de materia prima:
- Tipo de producto obtenido:
- País de primer origen de la materia prima (*6):
- Cantidad de producto expedido (toneladas):
- Fecha de entrega del producto (dd/mm/aaaa):

Criterio relativo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (*5)

- Emisiones acumuladas de gases de efecto invernadero hasta este emplazamiento de la cadena inclusive, incluyendo el transporte desde el primer punto de acopio hasta este emplazamiento (gCO_{2eq}/MJ) (*7) (*8):

Transformación (*9)

- En caso de que se haya utilizado un valor por defecto desagregado para la transformación de emisiones de gases de efecto invernadero (incluida la electricidad excedentaria), declaración de cuál se ha utilizado:

Transporte (*10)

- Declaración sobre si las emisiones acumuladas de gases de efecto invernadero incluyen el valor por defecto desagregado para transporte (*11): Sí No
- Medio de transporte del producto desde el transformador al siguiente agente:
- Distancia de transporte del producto desde el transformador al siguiente agente:

Criterios relativos al uso de la tierra (*5)

- Cumplimiento de los criterios relativos al uso de la tierra (*apartados 2, 3 y 4 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre*) y del criterio relativo a las buenas condiciones agrarias y medioambientales (*apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre*): Sí No

Información total anual (*12) (*13)

- Toneladas anuales de producto intermedio para las que se han utilizado valores por defecto:
- Toneladas anuales de producto intermedio para las que se han utilizado valores reales (*14):
- Toneladas anuales de producto intermedio para las cuales se ha utilizado una combinación de valores por defecto desagregados y valores reales:
- Toneladas totales anuales de producto intermedio para las cuales se ha utilizado la prima e_B (*15):
(Anexo I C, puntos 7 y 8 Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre)
- Toneladas totales anuales de producto intermedio para las cuales se ha utilizado el factor e_{sca} (*15):
(Anexo I C, punto 14 Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre)
- Toneladas totales anuales de producto retirado para los cuales se ha demostrado el cumplimiento de los criterios relativos a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a los usos de la tierra mediante (*16):
 - a. Sistema nacional: Ton.
 - b. Un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea:
 (*17) Ton
 (*17) Ton
 - c. Un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países:
 (*18) Ton
 - d. Una combinación de estas alternativas: Ton
 (*19)
 (*19)
 (*19)

Fdo:

[Nombre completo de persona física con poderes suficientes para representar al titular]

NIF:

Instrucciones de cumplimentación

(*1) En el caso en que el transformador actúe también como titular del primer punto de acopio, deberá cumplimentar igualmente la declaración responsable de dicho agente. Asimismo se cumplimentará la información que corresponda de esta declaración responsable por parte de los suministradores de materias primas no agrícolas.

(*2) Se deberá cumplimentar en el caso de que el transformador de materias primas se acoja a las reglas del sistema nacional.

(*3) Se deberá cumplimentar en el caso de que el transformador de materias primas acredite el cumplimiento del sistema de balance de masa y las características de sostenibilidad amparándose en un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea. Incluir denominación del sistema voluntario.

(*4) En el caso en que se cumplimente este apartado, no se deberán cumplimentar los apartados referentes a las partidas ni a la información total anual de la declaración responsable, salvo que el siguiente agente en la cadena de custodia deba aplicar las reglas del sistema nacional.

(*5) Información por partida.

(*6) Se entenderá por tal bien el país donde se ha cultivado la materia prima (no el país de donde son originarias las semillas utilizadas para el cultivo), bien el país donde se haya obtenido dicha materia prima.

(*7) Para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1597/2011 o norma que en el futuro lo sustituya. Este valor incluirá el acumulado de las emisiones desde el primer punto donde se deben computar éstas dependiendo del tipo de materia prima. Para el cálculo de valores reales, se podrá utilizar la Calculadora de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (CALCUGEI) del IDAE, desarrollada por el CIEMAT (<http://www.idae.es/index.php/id.686/mod.pags/mem.detalle>).

Para realizar la conversión de emisiones expresadas en distintas unidades a gCO₂ eq/MJ se deberán utilizar factores de conversión basados en los datos utilizados por el Joint Research Institute en su informe de 2008 "Input data relevant to calculating default GHG emissions from biofuels according to RE Directive Methodology" (http://re.jrc.ec.europa.eu/biof/html/input_data_ghg.htm), valores publicados por Biograce: <http://biograce.net/content/ghgcalculationtools/excelghgcalculations>, valores incluidos en el Manual de usuario de la herramienta de cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero de biocarburantes CALCUGEI (<http://www.idae.es/index.php/id.686/mod.pags/mem.detalle>) o, cuando proceda, los factores de conversión que resulten de aplicación utilizados en los regímenes voluntarios reconocidos por la Comisión Europea.

(*8) Para el cálculo de valores reales las emisiones de GEI deberán incluir el valor de e_i.

(*9) El valor por defecto desagregado para transformación (incluida electricidad excedentaria) incluye el valor por defecto desagregado de transformación más producción. Aunque puede que el proceso de producción se desconozca en algunos casos, el transformador puede escoger ya un valor por defecto desagregado de transformación; si el proceso finalmente es distinto, el productor lo modificará. Si el proceso es el correcto, el productor no tendrá que añadir otro valor por defecto desagregado para transformación (incluida electricidad excedentaria).

(*10) Si se declara la utilización de un valor por defecto desagregado para transporte y distribución, no se deberán rellenar el resto de apartados del transporte. Para calcular sus emisiones, el transformador puede elegir entre utilizar un valor por defecto desagregado para transporte o un valor real de emisiones para transporte calculado a partir de los datos facilitados por el titular del primer punto de acopio.

(*11) En caso afirmativo, los siguientes agentes de la cadena desde aquél que haya aplicado el valor por defecto desagregado para transporte y distribución no habrán de añadir nuevamente estas emisiones.

(*12) Esta información se referirá al total anual de las partidas entregadas al siguiente agente de la cadena; se facilitará únicamente acompañando a la declaración responsable de la última partida entregada en el año natural.

(*13) La cantidad total de productos intermedios expedidos en el año ha de coincidir con el sumatorio de las cantidades incluidas en las declaraciones responsables para las partidas expedidas a favor del mismo agente durante el año.

(*14) Los valores reales incluyen valores reales propiamente dichos y valores promedio de las zonas NUTS 2, 3 y 4.

(*15) Se cumplimentarán las toneladas anuales de producto intermedio para cuyo cálculo de emisiones se haya empleado, en su caso, esta prima o factor.

(*16) En los casos b y c, se desagregaran las toneladas totales anuales de producto saliente para las cuales se ha utilizado cada régimen voluntario o cada acuerdo bilateral o multilateral y en el caso d se especificarán las toneladas totales anuales de producto saliente y se nombrarán el/los regímenes voluntarios y/o el país/países con los que se haya celebrado el/los acuerdos.

(*17) Nombre del régimen voluntario.

(*18) Nombre del país con el que se haya celebrado el acuerdo bilateral o multilateral.

(*19) Nombre del régimen voluntario o del país con el que se haya celebrado el acuerdo bilateral o multilateral.

Productor de biocarburantes

“Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que:

- a) Se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1597/2001, de 4 de noviembre, o norma que en el futuro lo sustituya y en la Circular 1/2013 de la CNE. La siguiente partida presenta las características de sostenibilidad indicadas a continuación (*1).
- b) Las partidas expedidas están certificadas por el régimen voluntario (*2), cuyas normas se han aplicado en relación con el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 18 de la Directiva 2009/28/CE y para la acreditación de las características de sostenibilidad” (*3).

Datos del declarante

- Nombre de la compañía:
- Ubicación de la instalación:
- Nombre del agente siguiente en la cadena de custodia receptor del biocarburante:
- Dirección postal del agente siguiente en la cadena de custodia receptor del biocarburante:

Partida e información general (*4)

- Número de identificación de la partida:
- Tipo de materia prima:
- Tipo de biocarburante:
- País de primer origen de la materia prima (*5):
- Planta de producción de biodiésel en el caso de biodiésel con cantidad asignada o, en los restantes casos, el país de fabricación del biocarburante:
- Volumen de biocarburante expedido: (m³ a 15°C):
- Fecha de entrega del biocarburante: (dd/mm/aaaa)

Criterio relativo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (*4)

- Emisiones acumuladas de gases de efecto invernadero hasta este emplazamiento de la cadena inclusive, incluyendo el transporte desde el primer punto de acopio hasta este emplazamiento (gCO_{2eq}/MJ) (*6) (*7):

Transporte (*8)

- Declaración sobre si las emisiones acumuladas de gases de efecto invernadero incluyen el valor por defecto desagregado para transporte (*9): Sí No
- Medio de transporte del producto desde el productor al siguiente agente:
- Distancia de transporte del producto desde el productor al siguiente agente:

Declaración responsable relativa al procedimiento de asignación de cantidades de producción de biodiésel (*10)

“Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la instalación tiene asignada una cantidad de producción de biodiésel, según lo establecido en la Orden IET/822/2012, de 20 de abril; que el biodiésel correspondiente a la partida objeto de esta declaración ha sido producido íntegramente en la instalación de producción y no resulta por tanto de un mero proceso de mezcla de ésteres; y que con la partida objeto de esta declaración no se excede la cantidad asignada”: Sí No

Criterios relativos al uso de la tierra (*4)

- Cumplimiento de los criterios relativos al uso de la tierra (*apartados 2, 3 y 4 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre*) y del criterio relativo a las buenas condiciones agrarias y medioambientales (*apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre*): Sí No

Información total anual (*11) (*12)

- M³ anuales de biocarburante para los que se han utilizado valores por defecto:
- M³ anuales de biocarburante para los que se han utilizado valores reales (*13):
- M³ anuales de biocarburante para los cuales se ha utilizado una combinación de valores por defecto desagregados y valores reales:
- M³ totales anuales para los cuales se ha utilizado la prima e_B (*14):
(Anexo I C, puntos 7 y 8 Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre)
- M³ totales anuales para los cuales se ha utilizado el factor e_{sca} (*14):
(Anexo I C, punto 14 Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre)
- M³ totales anuales de biocarburante para los cuales se ha demostrado el cumplimiento del criterio relativo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a los usos de la tierra mediante: (*15)
 - a. Sistema nacional: M³
 - b. Un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea:
 - (*16) M³
 - (*16) M³
 - c. Un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países:
 - (*17) M³
 - d. Una combinación de estas alternativas: M³
 - (*18)
 - (*18)
 - (*18)

Fdo:

[Nombre completo de persona física con poderes suficientes para representar al titular]

NIF:

Instrucciones de cumplimentación

- (*1) Se deberá cumplimentar en el caso de que el productor de biocarburantes se acoja a las reglas del sistema nacional.
- (*2) Se deberá cumplimentar en el caso de que el productor de biocarburantes acredite el cumplimiento del sistema de balance de masa y las características de sostenibilidad amparándose en un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea. Incluir denominación del sistema voluntario.
- (*3) En el caso de que se cumplimente este apartado, no se deberán cumplimentar los apartados referentes a las partidas ni a la información total anual de la declaración responsable, salvo que el siguiente agente en la cadena de custodia deba aplicar las reglas del sistema nacional.
- (*4) Información por partida.
- (*5) Se entenderá por tal bien el país donde se ha cultivado la materia prima (no el país de donde son originarias las semillas utilizadas para el cultivo), bien el país donde se haya obtenido dicha materia prima.
- (*6) Para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1597/2011 o norma que en el futuro lo sustituya. Este valor incluirá el acumulado de las emisiones desde el primer punto donde se deben computar éstas dependiendo del tipo de materia prima. Para el cálculo de valores reales, se podrá utilizar la Calculadora de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (CALCUGEI) del IDAE, desarrollada por el CIEMAT (<http://www.idae.es/index.php/id.686/mod.pags/mem.detalle>). Para realizar la conversión de emisiones expresadas en distintas unidades a gCO₂ eq/MJ se deberán utilizar factores de conversión basados en los datos utilizados por el Joint Research Institute en su informe de 2008 "Input data relevant to calculating default GHG emissions from biofuels according to RE Directive Methodology" (http://re.jrc.ec.europa.eu/biof/html/input_data_ghg.htm), valores publicados por Biograce: <http://biograce.net/content/ghgcalculationtools/excelghgcalculations>, valores incluidos en el Manual de usuario de la herramienta de cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero de biocarburantes CALCUGEI (<http://www.idae.es/index.php/id.686/mod.pags/mem.detalle>) o, cuando proceda, los factores de conversión que resulten de aplicación utilizados en los regímenes voluntarios reconocidos por la Comisión Europea.
- (*7) Para el cálculo de valores reales las emisiones de GEI deberán incluir el valor de e.
- (*8) Si se declara la utilización de un valor por defecto desagregado para transporte y distribución, no se deberán rellenar el resto de apartados del transporte.
- (*9) En caso afirmativo, los siguientes agentes de la cadena desde aquél que haya aplicado el valor por defecto desagregado para transporte y distribución no habrán de añadir nuevamente estas emisiones.
- (*10) A cumplimentar exclusivamente por las instalaciones de producción de biodiésel.
- (*11) Esta información se referirá al total anual de las partidas entregadas al siguiente agente de la cadena; se facilitará únicamente acompañando a la declaración responsable de la última partida entregada en el año natural.
- (*12) El volumen total de biocarburante expedido en el año ha de coincidir con el sumatorio de los volúmenes incluidos en las declaraciones responsables para las partidas expedidas a favor del mismo agente durante el año.
- (*13) Los valores reales incluyen valores reales propiamente dichos y valores promedio de las zonas NUTS 2, 3 y 4.
- (*14) Se cumplimentarán los metros cúbicos anuales de biocarburante para cuyo cálculo de emisiones se haya empleado, en su caso, esta prima o factor.
- (*15) En los casos b y c, se desagregaran los m³ totales anuales de biocarburante para los cuales se ha utilizado cada régimen voluntario o cada acuerdo bilateral o multilateral y en el caso d se especificarán los m³ totales anuales de biocarburante y se nombrarán el/los regímenes voluntarios y/o el país/países con los que se haya celebrado el/los acuerdos.
- (*16) Nombre del régimen voluntario.
- (*17) Nombre del país con el que se haya celebrado el acuerdo bilateral o multilateral.
- (*18) Nombre del régimen voluntario o del país con el que se haya celebrado el acuerdo bilateral o multilateral.

Sujeto obligado o comercializador de biocarburantes (*1)

“Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la siguiente partida presenta las características de sostenibilidad indicadas a continuación”.

Datos del declarante

- Nombre de la compañía:
- Dirección postal de la compañía:
- CIF de la compañía:

Partida e información general (*2)

- Número de identificación de la partida:
- Tipo de biocarburante:
- Volumen del biocarburante (m³ a 15°C):
- Planta de producción de biodiésel en el caso de biodiésel con cantidad asignada o, en los restantes casos, el país de fabricación del biocarburante:
- Tipo de materia prima:
- País de primer origen de la materia prima (*3):
- Emisiones acumuladas de gases de efecto invernadero hasta este agente de la cadena inclusive, incluyendo el transporte desde el primer punto de acopio (gCO_{2eq}/MJ) (*4):
- Cumplimiento de los criterios relativos al uso de la tierra (apartados 2, 3 y 4 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre) y del criterio relativo a las buenas condiciones agrarias y medioambientales (apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre): Sí No
- Tipo de carburante fósil:
- Volumen de carburante fósil (m³ a 15°C):
- Fecha de entrega en la instalación de almacenamiento: (dd/mm/aaaa)

Información total anual (*5)(*6)

- M³ anuales de biocarburante para los que se han utilizado valores por defecto:
- M³ anuales de biocarburante para los que se han utilizado valores reales (*7):
- M³ anuales de biocarburante para los cuales se ha utilizado una combinación de valores por defecto desagregados y valores reales:
- M³ totales anuales para los cuales se ha utilizado la prima e_B (*8):
(Anexo I C, puntos 7 y 8 Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre)
- M³ totales anuales para los cuales se ha utilizado el factor e_{sca} (*8):
(Anexo I C, punto 14 Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre)

- M³ totales anuales de biocombustible para los cuales se ha demostrado el cumplimiento del criterio relativo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y a los usos de la tierra mediante: (*9)

a. Sistema nacional: M³

b. Un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea:

(*10) M³

(*10) M³

c. Un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países:

(*11) M³

d. Una combinación de estas alternativas: M³

(*12)

(*12)

(*12)

Fdo:

[Nombre completo de persona física con poderes suficientes para representar al titular]

NIF:

Instrucciones de cumplimentación

(*1) Declaración responsable que los agentes económicos habrán de facilitar a los titulares de instalaciones de almacenamiento en las que introduzcan biocarburante y, en su caso, al siguiente agente económico al que vendieran biocarburante.

(*2) Información por partida.

(*3) Se entenderá por tal bien el país donde se ha cultivado la materia prima (no el país de donde son originarias las semillas utilizadas para el cultivo), bien el país donde se haya obtenido dicha materia prima.

(*4) Para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1597/2011 o norma que en el futuro lo sustituya. Este valor incluirá el acumulado de las emisiones desde el primer punto donde se deben computar éstas dependiendo del tipo de materia prima. Para el cálculo de valores reales, se podrá utilizar la Calculadora de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (CALCUGEI) del IDAE, desarrollada por el CIEMAT (<http://www.idae.es/index.php/id.686/mod.pags/mem.detalle>). Para el cálculo de valores reales las emisiones de GEI deberán incluir el valor de e_i .

(*5) Esta información se deberá aportar en el caso en el que haya compraventas entre agentes. No se facilitará al titular de instalaciones de almacenamiento. Esta información se referirá al total anual de las partidas entregadas al siguiente agente de la cadena; se facilitará únicamente acompañando a la declaración responsable de la última partida entregada en el año natural.

(*6) El volumen total de biocarburante expedido en el año ha de coincidir con el sumatorio de los volúmenes incluidos en las declaraciones responsables para las partidas expedidas a favor del mismo agente durante el año.

(*7) Los valores reales incluyen valores reales propiamente dichos y valores promedio de las zonas NUTS 2, 3 y 4.

(*8) Se cumplimentarán los metros cúbicos anuales de biocarburante para cuyo cálculo de emisiones se haya empleado, en su caso, esta prima o factor.

(*9) En los casos b y c, se desagregaran los m^3 totales anuales de biocarburante para los cuales se ha utilizado cada régimen voluntario o cada acuerdo bilateral o multilateral y en el caso d se especificarán los m^3 totales anuales de biocarburante y se nombrarán el/los regímenes voluntarios y/o el país/países con los que se haya celebrado el/los acuerdos.

(*10) Nombre del régimen voluntario.

(*11) Nombre del país con el que se haya celebrado el acuerdo bilateral o multilateral.

(*12) Nombre del régimen voluntario o del país con el que se haya celebrado el acuerdo bilateral o multilateral.

Titular de instalaciones de almacenamiento (*1)

“Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que:

- a) Se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1597/2001, de 4 de noviembre, o norma que en el futuro lo sustituya y en la Circular 1/2013 de la CNE. La siguiente partida presenta las características de sostenibilidad indicadas a continuación (*2).
- b) Las partidas expedidas están certificadas por el régimen voluntario (*3), cuyas normas se han aplicado en relación al balance de masa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 18 de la Directiva 2009/28/CE”.

Datos del declarante

- Nombre de la compañía:
- Dirección postal de la compañía:
- Nombre del agente siguiente en la cadena de custodia receptor del biocarburante:
- Dirección postal del agente siguiente en la cadena de custodia receptor del biocarburante:

Partida e información general (*4)

- Número de identificación de la partida:
- Tipo de biocarburante:
- Volumen del biocarburante (m³ a 15°C):
- Planta de producción de biodiésel en el caso de biodiésel con cantidad asignada o, en los restantes casos, el país de fabricación del biocarburante:
- Tipo de materia prima:
- País de primer origen de la materia prima (*5):
- Emisiones acumuladas de gases de efecto invernadero hasta este emplazamiento de la cadena inclusive, incluyendo el transporte desde el primer punto de acopio hasta este emplazamiento (gCO_{2eq}/MJ) :
- Cumplimiento de los criterios relativos al uso de la tierra (*apartados 2, 3 y 4 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre*) y del criterio relativo a las buenas condiciones agrarias y medioambientales (*apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre*): Sí No

- Tipo de carburante fósil:
- Volumen de carburante fósil (m³ a 15°C):
- Fecha de entrega del producto: (mm/aaaa)

Fdo:

[Nombre completo de persona física con poderes suficientes para representar al titular]

NIF:

Instrucciones de cumplimentación

(*1) Declaración que los titulares de instalaciones de almacenamiento deberán emitir en relación con las partidas retiradas de su emplazamiento.

(*2) Se deberá cumplimentar en el caso de que el titular de instalación logística se acoja a las reglas del sistema nacional. Estas reglas serán de obligada aplicación en los casos de almacenamiento indiferenciado.

(*3) Se deberá cumplimentar en el caso de que el titular de instalación logística acredite el cumplimiento del sistema de balance de masa amparándose en un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea. Incluir denominación del sistema voluntario.

(*4) Información por partida.

(*5) Se entenderá por tal bien el país donde se ha cultivado la materia prima (no el país de donde son originarias las semillas utilizadas para el cultivo), bien el país donde se haya obtenido dicha materia prima.

ANEXO II

**INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE
BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON
FINES DE TRANSPORTE (SICBIOS) DE 1 DE AGOSTO DE 2014**

Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio técnico para el análisis documental del sistema de Certificación de Biocarburantes (SICBIOS)



**INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE
CERTIFICACIÓN DE BIOCARBURANTES Y
OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES
CON FINES DE TRANSPORTE (SICBIOS)**

(CIRCULAR 1/2013, DE 9 DE MAYO)

01 de agosto de 2014

Índice

1. Antecedentes	3
2. Definiciones	5
3. Acceso a la aplicación	11
4. Gestión de sujetos	14
5. Envío mensual	24
5.1 Envíos mensuales previos a la entrada en vigor de la asignación de cantidades de producción de biodiésel	27
5.2 Envíos mensuales tras la entrada en vigor de la asignación de cantidades de producción de biodiésel	54
6. Envío anual	90
7. Transferencias	91
8. Traspasos	94
9. Notificaciones de la CNMC	96
10. Consulta de extracto de cuentas	96

1 ANTECEDENTES

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo de biocarburantes y, en su Disposición Final Segunda, punto 2, le autorizó a dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación. El desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional octava, apartado 2.e) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), corresponde a esta Comisión hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

En ejercicio de la habilitación normativa anteriormente mencionada, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo¹, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. A día de hoy se encuentran vigentes la Circular 1/2013, de 9 de mayo, de la CNE, por

¹ Circular 2/2009, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la puesta en marcha y gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, derogada por la Circular 4/2012.

Circular 1/2010, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, derogada por la Circular 5/2012.

Circular 4/2012, de 12 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, a fin de incorporar las novedades resultantes, por un lado, de la Orden IET/631/2012, de 29 de marzo, por la que se introduce una excepción de carácter territorial en el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes para los años 2011, 2012 y 2013 y, por otro, de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes, derogada, con efectos desde el 1 de enero de 2013, por la Circular 7/2012.

Circular 7/2012, de 4 de octubre, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, para regular las cuestiones de carácter operativo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de biocarburantes, derogada por la Circular 1/2013.

la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 1/2013) y la Circular 5/2012, de 12 de julio, de la CNE, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes.

Con fecha 17 de septiembre de 2009 se aprobaron las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables (SICBIOS), que venían a concretar la forma de presentación de las distintas solicitudes, comunicaciones, información y documentación del citado Sistema de Anotación en Cuenta. Las Instrucciones fueron actualizadas con fecha 17 de febrero de 2011, con el objeto de introducir una mayor concreción en el contenido de los informes que han de emitir los auditores de cuentas de los sujetos obligados.

Posteriormente, con fecha 7 de marzo de 2013, se aprobó una Adaptación de las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) para recoger las novedades establecidas en la Circular 4/2012 en lo relativo a la solicitud de Certificados definitivos del ejercicio 2012 y a la remisión de información anual de verificación.

Igualmente, el 20 de junio de 2013, se aprobó una Adaptación de las Instrucciones de SICBIOS para actualizar, en lo procedente, sus apartados relativos al envío mensual de información de verificación y a la expedición de Certificados provisionales del ejercicio 2013, con el fin de adaptarlos a las novedades establecidas en la Circular 1/2013.

Más tarde, el 7 de marzo de 2014, se aprobó una Adaptación de las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), para adaptarlas a las novedades establecidas en la Circular 1/2013 en relación con la solicitud de Certificados definitivos del ejercicio 2013 y la remisión de información anual de verificación.

En la actualidad se presentan unas nuevas Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS),

modificando los documentos anteriores con el fin de adaptarlas a las novedades establecidas en la Circular 1/2013 en relación con el sistema de asignación de cantidades de biodiesel y a la nueva versión de SICBIOS, excepto en lo que respecta al Envío Anual.

2. DEFINICIONES

A los efectos de lo establecido en la Circular 1/2013 y en las presentes Instrucciones, se entenderá por:

«**Carburante fósil**»: componentes de las gasolinas de 95 I.O. y 98 I.O. y del gasóleo A destinados al transporte por carretera, distintos de las cantidades de biocarburente que dichos carburantes pudieran incorporar. Se denominarán gasolina y diésel, respectivamente.

«**Biocarburentes**»: combustibles líquidos o gaseosos para transporte producidos a partir de la biomasa, relacionados en la Circular 1/2013 o norma que la sustituya.

«**Biocarburentes certificables**»: cantidades de biocarburentes vendidas o consumidas en territorio español como biocarburente puro y cantidades de biocarburentes vendidas o consumidas en territorio español contenidas en cualquier mezcla con carburante fósil que cumplan los requisitos de acreditación establecidos en la Orden ITC/2877/2008 y en la Circular 1/2013 o normas que las sustituyan.

«**Biocarburentes no certificables**»: cantidades de biocarburentes que no cumplen los requisitos de acreditación establecidos en la Orden ITC/2877/2008 y en la Circular 1/2013 o normas que las sustituyan.

«**Mezcla**»: mezcla, en cualquier proporción, de biocarburente con carburante fósil, con independencia de la denominación que el resultado de la mezcla pudiera tener a efectos de clasificación arancelaria o a efectos de las normas técnicas por las que se fijen sus especificaciones.

«**Certificado de biocarburantes**» o «**Certificado**»: documento expedido a solicitud de un sujeto que haga constar que dicho sujeto ha acreditado ventas o consumos en territorio español por una tonelada equivalente de petróleo (tep) de biocarburantes en un año determinado, distinguiendo entre:

- a) «**Certificado de Biocarburantes en Diesel (CBD)**»: certificado que resulte de las ventas o consumos en territorio español de biodiésel y de otros biocarburantes susceptibles de ser mezclados con gasóleos.
- b) «**Certificado de Biocarburantes en Gasolina (CBG)**»: certificado que resulte de las ventas o consumos en territorio español de bioetanol y de otros biocarburantes susceptibles de ser mezclados con gasolinas.

«**Cuenta de Certificación o de Certificados**»: cuenta a nombre de un titular en la que se realizarán las anotaciones de los Certificados de biocarburantes obtenidos, transferidos y/o traspasados.

«**Titular de Cuenta**»: sujeto obligado a favor del cual se ha constituido una Cuenta de Certificación.

«**Instalación de almacenamiento**»: conjunto de plantas logísticas de carburantes fósiles y/o de biocarburantes, titularidad de una misma persona física o jurídica, ubicadas en territorio español que tengan por objeto prestar servicios a los sujetos obligados definidos en el apartado tercero de la Circular 1/2013 o norma que la sustituya.

«**Fábrica**» o «**Instalación de producción**»: conjunto de refinerías de petróleo y/o plantas de producción de biocarburantes, titularidad de una misma persona física o jurídica.

«**Titular de la Instalación**»: cualquier persona física o jurídica que opere o controle la instalación, bien en condición de propietario, bien al amparo de cualquier otro título jurídico, siempre que éste le otorgue poderes suficientes sobre el funcionamiento técnico y económico de la instalación.

«**Almacenista**»: titular de instalación de almacenamiento o de una fábrica o instalación de producción en la que se llevan a cabo salidas de producto a terceros.

«**Productor**»: titular de instalación de producción de biocarburantes ubicada en territorio español.

«**Productor extranjero**»: titular de instalación de producción de biodiésel ubicada fuera del territorio español que tenga una cantidad de biodiésel asignada de acuerdo con la Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica la lista definitiva de plantas o unidades de producción de biodiesel con cantidad asignada para el cómputo de los objetivos obligatorios de biocarburantes (en adelante, Resolución de 24 de enero de 2014) o norma que la sustituya.

«**Agente intermediario**»: persona física o jurídica que, no siendo sujeto obligado, adquiera y/o venda biodiésel procedente de plantas con cantidad asignada, puro y/o mezclado con diésel, para su posterior venta o consumo en territorio español.

«**Trader**»: persona física o jurídica que, no siendo sujeto obligado, introduzca carburantes fósiles, biocarburantes (a excepción del biodiésel procedente de plantas con cantidad asignada) y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil en territorio español y realice su entrega dentro del territorio español.

«**Introducción**»: entradas de productos en territorio español tanto desde un país no perteneciente a la Unión Europea como desde un Estado miembro de la Unión Europea.

«**Ventas en territorio español**»: todas las ventas de carburante fósil y/o biocarburante en territorio español realizadas por un operador al por mayor a distribuidores al por menor y/o consumidores y las ventas de carburante fósil y/o biocarburantes realizadas en territorio español por un distribuidor al por menor en la parte no suministrada por un operador al por mayor.

«**Consumo en territorio español**»: consumos de carburante fósil y/o biocarburante en territorio español en la parte no suministrada por operadores al por mayor o por empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor.

«**Puesta a mercado de producto**»: suministro de producto para su consumo o venta en instalaciones de suministro a vehículos, distribuidores de carburantes de automoción y consumidores finales.

«**Producción de biodiésel**»: transformación química de grasas de origen vegetal o animal en éster metílico o etílico. En ningún caso se entenderá como producción el mero proceso de mezcla de ésteres metílicos o etílicos.

«**Sujeto obligado**»: aquellos sujetos definidos en el apartado tercero de la Circular 1/2013 o norma que la sustituya.

«**Sujeto de verificación**»: aquellos sujetos referidos en el apartado duodécimo de la Circular 1/2013 o norma que la sustituya.

«**Balance de masa**»: método de control de la trazabilidad de las características de sostenibilidad de los biocarburantes a lo largo de la cadena de producción y comercialización conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, o norma que en el futuro lo sustituya.

«**Agentes económicos**»: agentes integrados en la cadena de producción y comercialización de biocarburantes, definidos en el artículo 9 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, o norma que en el futuro lo sustituya.

«**Emplazamiento para la realización de balance de masa**»: lugar geográfico con límites precisos en cuyo interior los productos pueden mezclarse. Un emplazamiento puede incluir múltiples unidades de almacenamiento (silos o tanques) en la misma ubicación física.

También se considerará emplazamiento el conjunto de plantas logísticas de un mismo titular que permitan acreditaciones instantáneas de carburantes (disponibilidad en destino el mismo día en que se realiza la entrega) o estén autorizadas a actuar en régimen de depósito fiscal logístico único de conformidad con lo previsto en la normativa sobre impuestos especiales.

En cuanto a la fase de cultivo, se entenderá por:

- i) «Explotación» o «Plantación»: uno o varios campos agrícolas dedicados al cultivo de materias primas con la misma titularidad, sea o no dominical, y gestión común, situados en una ubicación geográfica delimitada y con condiciones ecoagrícolas comunes en relación con cada materia prima que se utilice para la producción de biocarburantes.
- ii) «Primer punto de acopio»: almacén o conjunto de almacenes, silo o conjunto de silos pertenecientes a un recogedor de materia prima, agricultor, organización de productores, cooperativa, otra figura asociativa de productores de materias primas vegetales para la producción de biocarburantes o transformador de materia prima para la producción de biocarburantes, donde se acopia la biomasa necesaria para la producción de biocarburantes.

«Periodo de cierre de inventario»: periodo de tiempo máximo en el que se ha de realizar el balance de masa. El cierre de inventario es un cierre de carácter contable a efectos de comprobación de la correcta aplicación de las reglas del balance de masa, sin perjuicio de la obligación de trasladar las características de sostenibilidad de las salidas de un emplazamiento en forma continua conforme éstas van teniendo lugar y van modificándose.

«Partida de biocarburante»: cualquier cantidad de biocarburante, medida en m³ a 15°C, con un conjunto idéntico de características de sostenibilidad. Dichas características de sostenibilidad son:

- a) Tipo de biocarburante.
- b) País de primer origen del biocarburante, entendiendo como tal el país de producción del mismo, o en el caso de biodiésel con cantidad asignada, la planta de producción de biodiésel.
- c) Tipo de materia prima empleada en la fabricación del biocarburante.

- d) País de primer origen de la materia prima, entendiendo por tal, bien el país donde se ha cultivado la materia prima (no el país de donde son originarias las semillas utilizadas para el cultivo), bien el país donde se haya obtenido dicha materia prima.
- e) Emisiones de gases de efecto invernadero del biocarburante.

A los efectos de SICBIOS, los sujetos deberán declarar en el campo correspondiente a Emisiones GEI las emisiones de gases de efecto invernadero de la partida de biocarburante, expresadas en gCO₂eq/MJ. La información se deberá aportar (valor numérico de hasta 3 enteros y 2 decimales) en todos los supuestos en los que dicha información sea obtenible en base a cualquiera de los procedimientos de cálculo a los que se hace referencia en el artículo 5 del Real Decreto 1597/2011, sin necesidad de recurrir preceptivamente a la utilización de los procedimientos de acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad del artículo 6 del citado Real Decreto. En caso contrario, se empleará la opción 'ND' (No Disponible).

- f) Cumplimiento de los criterios de uso de la tierra y de buenas condiciones agrarias y medioambientales a las que se refieren los apartados 2 a 5 del artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, o norma que en el futuro lo sustituya.

A los efectos de SICBIOS, los sujetos deberán declarar en el campo correspondiente a Uso del suelo 'SI' o 'NO' según se cumplan o no los criterios de uso de la tierra y de buenas condiciones agrarias y medioambientales citados anteriormente. Por su parte, deberá declarar 'NA' (No Aplica) cuando el biocarburante se hubiera obtenido a partir de desechos y/o residuos distintos de los agrícolas, de la acuicultura, pesqueros y forestales. La opción 'ND' (No Disponible) se empleará en los casos en los que la información sobre uso del suelo no fuera obtenible sin recurrir preceptivamente a la utilización de los

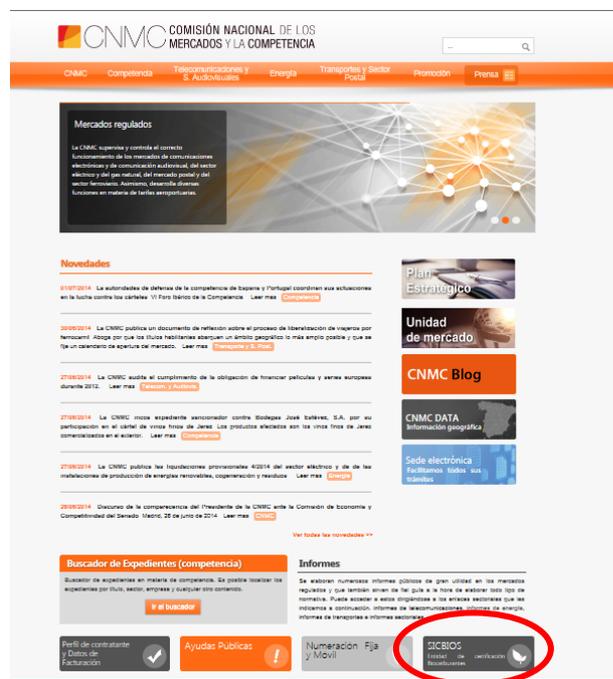
procedimientos de acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad del artículo 6 del citado Real Decreto.

«**Criterios de sostenibilidad de biocarburantes**»: criterios establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, relativos a la reducción de gases de efecto invernadero (apartado 1 del artículo 4), los usos de la tierra (apartados 2, 3 y 4 de dicho artículo) y las buenas condiciones agrarias y medioambientales (apartado 5 del mencionado artículo)».

3. ACCESO A LA APLICACIÓN

Desde la página Web de la CNMC, a través del banner “SICBIOS. Entidad de Certificación de Biocarburantes”, los sujetos podrán acceder al Sistema de Certificación de Biocarburantes (SICBIOS).

Figura 3.1: Banner de la Entidad de Certificación de Biocarburantes

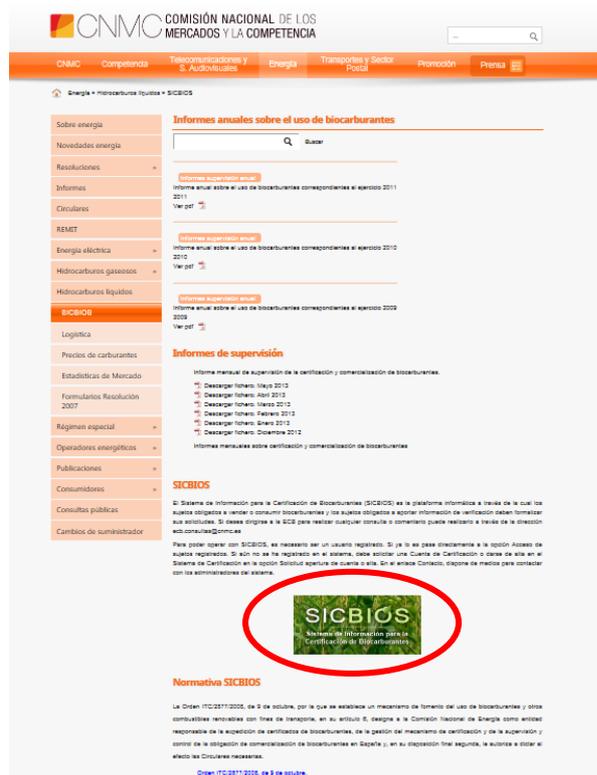


Este enlace conduce a la página de la Entidad de Certificación de Biocarburantes donde se encuentra habilitado el acceso a SICBIOS, así como toda la información relevante en

relación al mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

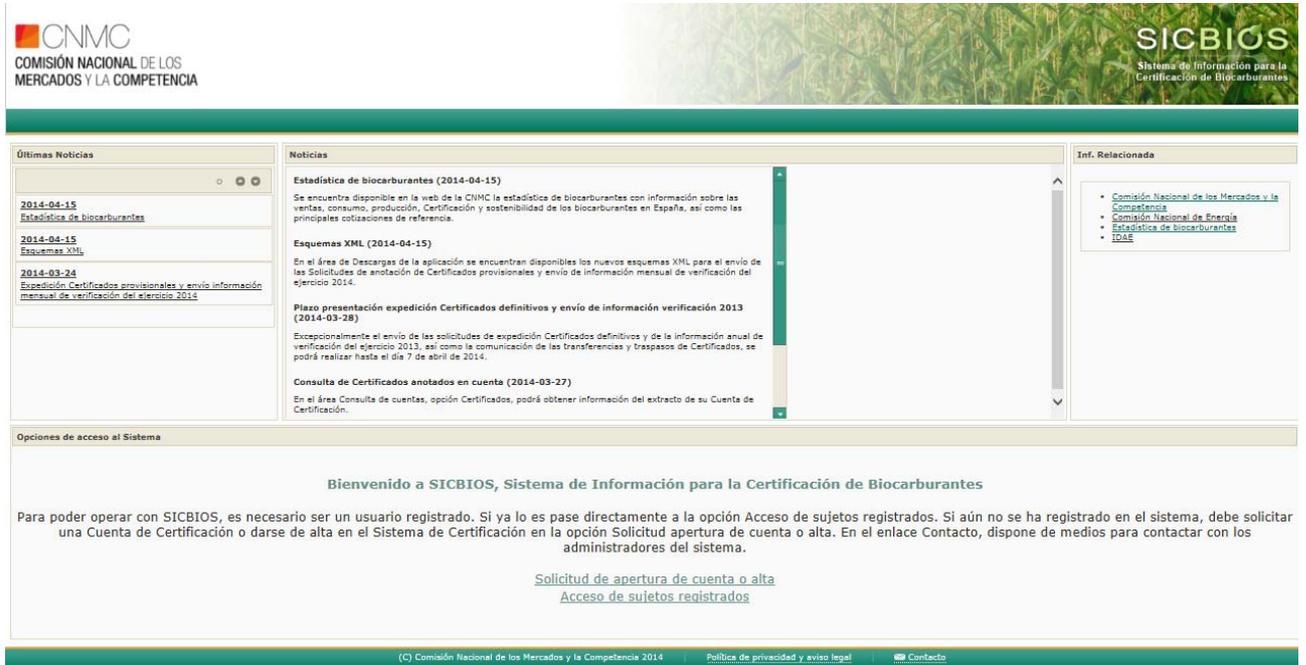
Para acceder a SICBIOS es necesario disponer de un certificado digital válido.

Figura 3.2: Página de la Entidad de Certificación de Biocarburantes



La pantalla inicial de SICBIOS proporciona la posibilidad de solicitar una apertura de Cuenta o alta, o de acceder directamente al sistema para aquellos usuarios que son representantes o actúan como personas de contacto de un sujeto ya registrado en el sistema.

Figura 3.3: Pantalla de acceso a SICBIOS



Los menús y formularios mostrados en SICBIOS son específicos para cada tipo de sujeto.

3.1 Aspectos técnicos

SICBIOS es una aplicación Web con las siguientes características:

- Navegadores soportados: Internet Explorer versión 9 o superiores, debiendo estar deshabilitada la opción “Vista de Compatibilidad”.
- Resolución de pantalla: mínimo 1024x768. Con la tecla de función F11 se pasa a pantalla completa.
- Certificado digital. Se requiere, para cualquier acción con el sistema, el uso de un certificado digital válido aceptado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Recomendable Windows 7, de 32 o 64 bits.

Cualquier duda o aclaración en relación con la aplicación o con el envío de información puede remitirse a la siguiente dirección de correo electrónico: ecb.consultas@cnmc.es .

4. GESTIÓN DE SUJETOS

Todos los sujetos deberán realizar, en el plazo de un mes desde que adquieran su condición, las siguientes solicitudes:

- En el caso de ser sujeto obligado, la solicitud de apertura de Cuenta.
- En el caso de ser sujeto de verificación, la solicitud de alta en el Sistema de Certificación.

4.1 Solicitud de apertura de cuenta o alta en el sistema de certificación

Para solicitar la apertura de cuenta o alta en el sistema de certificación, los nuevos sujetos obligados o de verificación deberán remitir los datos que se requieren en la Circular 1/2013, accediendo a la aplicación SICBIOS a través del enlace de “Solicitud de apertura de cuenta o alta” (ver Figura 3.3).

La información que se deberá cumplimentar será la siguiente:

- 1) **Datos generales:** se cumplimentará el nombre de la empresa, el acrónimo, el CIF, la dirección completa y el teléfono, junto con el número de cuenta (en el caso que sea sujeto obligado) en el que se realizarán, si corresponde, los pagos a cargo del fondo compensatorio.

En la dirección se completará la provincia, el municipio y el código postal cuando se ubique en territorio español. En caso contrario, será obligatorio introducir la ciudad y, de forma opcional, el Estado y ZIP (código postal internacional).

El acrónimo corresponderá con un nombre de un máximo de 15 caracteres por el que dicha empresa sea conocida comercialmente. El número de cuenta deberá contar con 20 dígitos. Asimismo, los sujetos obligados que formen parte de un grupo de sociedades, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, podrán remitir la información de forma agregada, en cuyo caso se entenderá como responsable de la obligación a la sociedad dominante, a todos los efectos derivados de la Orden ITC/2877/2008 y normativa de desarrollo, así como de la Circular 1/2013.

o como productor extranjero, no podrá cambiarse de tipología, es decir, en caso de que tuviera que darse de alta como sujeto obligado y/o de verificación en SICBIOS, deberá solicitar en primer lugar la baja como agente intermediario o como productor extranjero, para posteriormente solicitar una nueva alta con la tipología deseada.

En caso de que el sujeto obligado sea un operador al por mayor, deberá acreditarse ante la CNMC mediante la copia del escrito de comunicación sobre inicio de actividad como Operador al por mayor de productos petrolíferos que deberá remitirse en formato pdf. Este archivo deberá codificarse como "OPE_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf", siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo de la compañía o grupo empresarial.

En caso de que el sujeto sea productor de biocarburantes deberá rellenar en este apartado la información relativa a cada una de sus instalaciones de producción (nombre de la planta, localización, capacidad de producción en m³ y tipo de biocarburante producido). Para las plantas ubicadas en territorio español, se completará la provincia, el municipio y el código postal. Para las plantas localizadas fuera del territorio español, se introducirá la ciudad obligatoriamente y, de forma opcional el Estado y ZIP (código postal internacional).

Figura 4.1.2: Información relativa al tipo de sujeto

Datos generales
Tipo de sujeto
Usuarios
Grupo empresarial

Tipo de Sujeto Obligado:
Operador
Distribuidor
Consumidor

Tipo de Sujeto Verificación:
Almacenista
Productor

Otros tipos de sujeto:
(Trader) Agente intermediario
Productor Extranjero

Fecha inicio/fin operación
 Ejercicio - Mes

Operadores
 Copia del escrito de comunicación sobre inicio de la actividad de Operación al por mayor de productos petrolíferos.

Plantas de producción

Nombre de la planta *

Dirección * Nº

País *

CP * Provincia * Municipio *

Carburante * Capacidad anual en m³ *

Plantas (click en lista para seleccionar)						
Nombre	País	Municipio/ Ciudad	Provincia/ Estado	Carburante	Capacidad	
No hay registros						

3) Usuarios: se deberá proporcionar la siguiente información:

- a) En el apartado “Representante” se rellenará el nombre completo, el cargo que ocupa en la empresa, la dirección completa, teléfono, correo electrónico y el NIF/NIE de la persona designada como representante ante la CNMC. En la dirección se completará la provincia, el municipio y el código postal cuando se ubique en territorio español. En caso contrario, será obligatorio introducir la ciudad y, de forma opcional, el Estado y ZIP (código postal internacional). Una vez completados todos los campos, se pulsará el botón “Añadir/Modificar”. Podrá registrarse más de un representante, debiendo adjuntar para cada uno de ellos uno de los documentos descritos a continuación:
 - i) Copia de la escritura de apoderamiento otorgada por el sujeto obligado a favor de persona física a los efectos de la Circular 1/2013;

- ii) Documento del sujeto obligado con firma legitimada ante Notario para autorizar como persona responsable a efectos de la Circular 1/2013 a una entidad jurídica o persona física;
- iii) Copia de la escritura de apoderamiento otorgada por entidad jurídica designada responsable a efectos de la Circular 1/2013 a favor de persona física (sólo en caso de que la persona representante sea entidad jurídica).

Dicha documentación se remitirá en formato pdf, con la siguiente codificación “APOD_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo de la compañía o grupo empresarial.

Además, se ha de marcar la casilla que indica que el representante dispone de poderes de representación de todas las sociedades que forman parte del grupo.

En el caso de solicitar la baja de un representante, se podrá adjuntar opcionalmente un documento justificativo de la solicitud de baja de representante.

El representante debe remitir a través de la aplicación, tanto la información mensual, como la anual, siendo para ello necesario disponer de una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido por prestadores de servicios de certificación debidamente inscritos en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Figura 4.1.3: Información relativa al representante

Datos generales | **Tipo de sujeto** | **Usuarios** | **Grupo empresarial**

Representantes

Nombre * | Apellidos *

Cargo *

Dirección * | Nº | Escalera

País * | Provincia * | Municipio * | CP *

NIF/NIE * | Teléfono * | email *

Copia de la escritura de apoderamiento otorgada por el sujeto a favor de persona física a los efectos de la Circular 1/2013...
 Documento con firma legitimada ante Notario para autorizar como persona responsable a efectos de la Circular 1/2013 a una entidad jurídica o persona física, según aplique...
 Copia de la escritura de apoderamiento otorgada por entidad jurídica designada responsable a efectos de la Circular 1/2013 a favor de la persona física (sólo en el caso de que el representante sea entidad jurídica)...
 (Opcional) Documento justificativo de solicitud de baja de representante.

El Responsable dispone de poderes de representación de todas las sociedades que forman parte del grupo *

Limpiar | Añadir/Modificar

Representantes (click en lista para seleccionar)				
Nombre	Apellidos	Cargo	NIF/NIE	
No hay registros				

Además de lo anterior, para la presentación de las solicitudes los sujetos obligados deberán estar en posesión de una Dirección Electrónica Habilitada (DEH) y estar inscritos en el procedimiento habilitado a tal efecto en el Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras. Tanto la obtención de la DEH, como la suscripción en el procedimiento citado se han de realizar en la dirección Web: <https://notificaciones.060.es> .

- b) En el apartado “Personas de contacto” se rellenará el nombre completo, cargo (información no obligatoria), NIF/NIE, teléfono, dirección y correo electrónico de la persona designada como contacto ante la CNMC para la resolución de posibles incidencias, pudiendo designarse una o varias personas de contacto. Una vez completados todos los campos, se pulsará el botón “Añadir/Modificar”.

La persona de contacto accederá a SICBIOS como usuario de consulta, no estando habilitado para realizar envíos de información.

Figura 4.1.4: Información relativa a la persona de contacto

Personas de contacto

Nombre * Apellidos *

Cargo NIF/NIE * Teléfono *

email *

Personas de contacto (click en lista para seleccionar)						
Nombre	Apellidos	Cargo	NIF/NIE	Teléfono	email	
No hay registros						

- c) Los sujetos obligados deberán cumplimentar la información relativa a la “Persona de contacto del área económico financiera”, proporcionando el nombre completo, el correo electrónico y el teléfono de la persona designada ante la CNMC para la resolución de posibles incidencias relacionadas con los pagos compensatorios.

Figura 4.1.5: Información relativa a la persona de contacto del área económico financiera

Persona de contacto del área económico financiera (sólo para sujeto obligado)

Nombre *

Apellidos *

Teléfono * email *

- 4) **Grupo empresarial:** Los sujetos que formen parte de un grupo de sociedades deberán cumplimentar para cada empresa del grupo empresarial los siguientes datos: razón social, CIF y dirección completa de cada una de las empresas, pulsando el botón “Añadir/Modificar”. Ninguna empresa del grupo empresarial podrá estar ubicada fuera del territorio español.

En caso de que alguna de las empresas del grupo empresarial sea un operador al por mayor, deberá acreditarse ante la CNMC mediante la copia del escrito de comunicación sobre inicio de actividad como Operador al por mayor de productos petrolíferos que deberá remitirse en formato pdf. Este archivo deberá codificarse como “OPE_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo de la compañía o grupo empresarial

Figura 4.1.6: Información relativa a las empresas que forman parte del grupo empresarial

Alta de sujeto

Datos generales Tipo de sujeto Usuarios **Grupo empresarial**

Empresas que forman parte del grupo empresarial

Razón social *

CIF * Acrónimo *

Dirección * Nº Escalera

CP * Provincia * Municipio *

Copia del escrito de comunicación sobre inicio de la actividad de Operación al por mayor de productos petrolíferos.

Limpiar Añadir/Modificar

Empresas que forman parte del grupo empresarial (click en lista para seleccionar)			
Nombre	CIF	Municipio	Provincia
No hay registros			

Los sujetos obligados y de verificación deberán marcar obligatoriamente la casilla referida a la Ley de Protección de Datos de carácter personal y, opcionalmente, la solicitud de confidencialidad, siendo, en este caso, obligatorio adjuntar un escrito donde se concretarán los datos sobre los que solicita la confidencialidad y la causa por la cual realiza esta petición a la CNMC. La solicitud de confidencialidad deberá remitirse en un archivo formato pdf codificado como “CONF_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo correspondiente.

Una vez cumplimentada toda la información, y adjuntados los ficheros pdf correspondientes, los cuales, en caso de ser documentos escaneados, deberán estar en blanco y negro y con una resolución de 200 puntos por pulgada (ppp/bpi), se pulsará el botón “Validar”, realizándose una comprobación de los datos proporcionados y mostrándose, en caso de ser correctos, un resumen del mismo. En caso contrario se muestran los errores a subsanar. El resumen se puede guardar o imprimir.

Si los datos son correctos, se pide al usuario la selección de un certificado para proceder a la firma de los mismos y se envían al registro electrónico de la CNMC. Se podrá guardar el resguardo de registro que aparece en la pantalla del ordenador.

En caso de ser necesaria una subsanación o una modificación de una solicitud de alta o apertura de Cuenta pendiente de aprobación por parte de la CNMC, se deberá iniciar de nuevo todo el proceso de solicitud de alta o apertura de Cuenta.

4.2 Solicitud de modificación de los datos de sujeto

Aquellos sujetos que, una vez registrados en SICBIOS, deban modificar la información aportada al sistema previamente, podrán hacerlo a través de la opción del menú Gestión de Sujetos/Opciones/Solicitud de modificación de datos de sujeto.

En el caso de que se desee modificar el representante, el tipo de sujeto o las empresas que formen parte del grupo empresarial, será preciso adjuntar la documentación acreditativa correspondiente. La codificación de dicha documentación será la misma que la indicada en el apartado anterior.

4.3 Solicitud de cancelación de cuenta o baja

Los sujetos obligados y de verificación podrán solicitar la cancelación de Cuenta o baja en las siguientes situaciones:

- Baja como operador al por mayor de productos petrolíferos, siempre que no pase a ser uno de los sujetos obligados incluidos en los supuestos b) o c) del apartado tercero de la Circular 1/2013;
- Cese de la introducción del producto en caso de distribuidores o consumidores, la no producción de biocarburante en caso de productores, la cesación de almacenamiento de producto de terceros en las instalaciones del almacenista, la cancelación de la cantidad de producción asignada en caso de productores extranjeros y cese de actividad de compraventa de biodiésel procedente de planta con cantidad asignada en el caso de agentes intermediarios;
- Extinción del sujeto por fusión, adquisición o cualquier otra operación societaria.

Para realizar dicha solicitud a través de la aplicación SICBIOS se deberá cumplimentar el mes del último ejercicio de actividad y adjuntar un documento justificativo de la causa por la cual se produce la solicitud de cancelación. Este documento deberá remitirse en

formato pdf y codificarse como “CANC_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo de la empresa que desea efectuar la solicitud.

En caso de tratarse de un operador al por mayor, se deberá presentar, si procede, copia de la comunicación al Ministerio de Industria, Energía y Turismo de cese de actividad como operador al por mayor de productos petrolíferos. Este documento deberá remitirse en formato pdf y codificarse como “CANOPE_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el indicado anteriormente.

Figura 4.3.1: Solicitud de cancelación de cuenta o baja

El formulario muestra un menú de navegación a la izquierda con opciones como 'Avisos', 'Envío mensual', 'Envío anual', 'Gestión de sujetos', 'Opciones', 'Consulta de certificados', 'Consulta de Resúmenes/ RE', 'Transferencias', 'Traspasos', 'Descargas' y 'Ayuda General'. El título de la página es 'Gestión de sujetos > Solicitud de cancelación de cuenta o baja'. El contenido principal incluye:

- Datos generales:** Campos para Razón social, CIF, Acrónimo, Dirección y Teléfono.
- Tipo de sujeto:** Opciones de selección para 'Sujeto obligado OPERADOR' y 'Sujeto de verificación ALMACENISTA, PRODUCTOR'.
- Mes/Año fin actividad *:** Campos de selección para mes y año.
- Documentación de Baja:** Botón de carga de archivos.
- Documentación de Baja (Operador):** Botón de carga de archivos.
- Textos LOPD *:** Casilla de verificación para aceptar los términos de privacidad y protección de datos.

En la parte inferior del formulario hay un botón 'Validar' y un pie de página con el texto '(C) Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 2014', 'Política de privacidad y aviso legal' y 'Contacto'.

Para la cancelación efectiva de la Cuenta, se deberá remitir a la CNMC la auditoría correspondiente a los meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el momento de la solicitud de cancelación, con la siguiente codificación: AUDI_AÑO_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el indicado anteriormente, y AÑO, un código de cuatro dígitos numéricos correspondientes al año de referencia para el que se realiza la solicitud de Certificados de biocarburantes.

En caso de no remitir la auditoría, la Cuenta se mantendrá abierta hasta que finalicen las obligaciones correspondientes a dicho ejercicio, debiendo seguir cumpliendo con las obligaciones de remisión mensual y anual que establece la Circular 1/2013.

Los ficheros correspondientes a los archivos pdf, en caso de ser documentos escaneados, deberán estar en blanco y negro, y con una resolución de 200 puntos por pulgada (ppp/bpi).

El botón “Validar” realiza una comprobación de los datos proporcionados, mostrando en caso de ser correctos un resumen del mismo. En caso contrario muestra los errores a subsanar.

Si los datos son correctos, se pide al usuario la selección de un certificado para proceder a la firma de los mismos y se envían al registro electrónico de la CNMC.

5. ENVIO MENSUAL

Para solicitar la expedición de Certificados provisionales de biocarburantes, así como para enviar la información mensual de verificación, los sujetos deberán acceder al apartado “Envío mensual” y formalizar ante la CNMC una solicitud de expedición o el envío de la información de verificación debidamente firmada digitalmente en ambos casos, cumplimentando la información y adjuntando la documentación necesaria en atención a lo dispuesto en la Circular 1/2013, conforme al siguiente calendario:

- a) Las solicitudes de expedición de Certificados provisionales a cuenta y la información de verificación correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2014, desagregadas para cada uno de dichos meses, se deberán remitir antes del 30 de septiembre de 2014.
- b) Las solicitudes de expedición de Certificados provisionales a cuenta y la información de verificación correspondiente a los meses de septiembre de 2014 y posteriores se presentarán antes del último día del mes siguiente al de referencia.

- c) En virtud de la Resolución de 24 de enero de 2014, a partir del mes de mayo de 2014 únicamente el biodiésel producido en su totalidad en plantas con cantidad asignada podrá ser objeto de certificación.

Los archivos de documentación se adjuntarán en formato pdf y, en caso de estar escaneados, deberán estar en blanco y negro, y con una resolución de 200 puntos por pulgada (ppp/bpi). Todos estos ficheros deberán incluirse en un único fichero zip que se adjuntará en el apartado de “Documentos adjuntos”. Cuando se remita la información cumplimentando los formularios habilitados al efecto deberá indicarse, junto a cada fila de información, el nombre del fichero pdf al que corresponde la información.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá realizar la/s declaración/es responsable/s, según lo dispuesto en la Circular 1/2013, marcando las casillas correspondientes establecidas a tal efecto.

En el apartado de “Envío mensual” los sujetos obligados y de verificación disponen de la opción “Guardar sesión”, que les permite incorporar la información correspondiente a la solicitud de anotación de Certificados provisionales de biocarburantes del mes de referencia, así como el envío de la información de verificación necesaria, respectivamente, en varias sesiones.

Por su parte, el botón “Validar” realiza una comprobación de la coherencia de los datos proporcionados mostrando, en caso de ser correctos, un resumen con la información del envío. En caso contrario, muestra una lista de los errores a subsanar. Los usuarios tienen la opción de imprimir y guardar los resúmenes con la citada información del envío.

Si los datos son correctos, se solicitará al usuario la selección de un certificado digital para proceder a la firma y envío de la información al registro electrónico de la CNMC.

Sin perjuicio de que en un mes determinado un sujeto obligado o un sujeto de verificación no haya tenido actividad, deberá realizar un envío de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/2013, teniendo en cuenta que deberá rellenar en el formulario de “Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles” la columna correspondiente a

existencias iniciales de cada producto almacenado que deberá coincidir con las existencias finales del mes anterior. En el caso de que no existan existencias se realizará un envío en blanco.

No será posible realizar el envío de información y documentación correspondiente a un mes si no ha realizado el envío correspondiente al mes anterior.

La información sobre tipos de biocarburantes, carburantes fósiles, materias primas, países de origen, plantas, sujetos de verificación y sujetos obligados estará disponible en listas desplegables.

Aquellos sujetos que envíen la información mediante ficheros xml podrán encontrar el fichero tipo y las codificaciones correspondientes a tipos de biocarburantes, carburantes fósiles, materias primas, países de origen, plantas, sujetos de verificación y sujetos obligados en el apartado “Descargas” de la aplicación.

Las dos formas de envío, formularios Web o ficheros xml, son equivalentes.

Una vez concedidos los Certificados correspondientes a un determinado mes, en el caso de que resultara necesario modificar alguna información, deberá realizarse el envío completo de dicho mes, incluyendo toda la documentación exigida en la Circular 1/2013, aunque esta documentación no haya sido modificada.

Una vez realizado el envío correspondiente al mes de diciembre, el envío anual deberá incluir, en su caso, las posibles modificaciones posteriores sobre la información de meses anteriores.

5.1. Envíos mensuales previos a la entrada en vigor de la asignación de cantidades de producción de biodiésel

La información que los sujetos obligados y los sujetos de verificación deben enviar mensualmente, ya sea a través de ficheros xml o de formularios Web, se estructura de la siguiente forma:

1. Balance.
2. Ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles.
3. Compraventa de biocarburantes y carburantes fósiles.
4. Compraventa después de salida de última instalación.
5. Introducción de biocarburantes puros.
6. Introducción de mezclas o carburantes fósiles.
7. Producción de biocarburantes.
8. Salidas a territorio español de biocarburantes y carburantes fósiles.

Los distintos modelos normalizados se pueden rellenar de forma independiente.

La siguiente tabla indica los modelos normalizados que debe cumplimentar cada sujeto en función de su tipología:

Cuadro 5.1: Modelos de obligada cumplimentación según tipo de sujeto

Modelos	1	2	3	4	5	6	7	8
TIPO DE SUJETO OBLIGADO								
OPERADOR	X	X	X	X	X	X		
DISTRIBUIDOR	X	X			X	X		
CONSUMIDOR	X	X			X	X		
TIPO DE SUJETO DE VERIFICACIÓN								
PRODUCTOR	X		X		X	X	X	
ALMACENISTA								X

Figura 5.1: Solicitud de Certificados provisionales a cuenta

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación					
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C												
Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles												
Fila	Tipo producto	Existencias iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas o consumos en territorio español	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales		
No hay registros												
												Añadir

Envío XML

+ Adjuntar XML	
Nombre	
No hay registros	

Documentos adjuntos

+ Adjuntar ZIP	
Nombre	
No hay registros	

- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la entidad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA) se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuestos especiales sobre hidrocarburos y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas por los distintos titulares de los depósitos fiscales desde los que el producto de dicha entidad se ha puesto en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la entidad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA) se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la cantidad indicada en el correspondiente formulario de biocarburante introducida en territorio español para cada uno de los cargamentos especificados corresponde a biocarburante puro, siendo el país de fabricación del mismo el indicado en cada caso.
- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad, en relación con las cantidades introducidas en territorio español de mezclas de biocarburantes con carburante fósil correspondientes a cada uno de los cargamentos indicados en el formulario correspondiente, que el país de fabricación del biocarburante incorporado en cada una de dichas mezclas es el especificado, y que la mezcla se ha realizado en el país de la UE indicado en cada caso.
- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la información sobre Emisiones de GEI identificada como no disponible en el formulario de ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles, no ha podido ser obtenida en base a ninguno de los procedimientos de cálculo a los que se hace referencia en el artículo 9 del Real Decreto 1597/2011, sin recurrir a la utilización de los procedimientos de acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad del artículo 6 del citado Real Decreto.
- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la información sobre Uso del suelo identificada como no disponible en el formulario de ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles, no ha podido ser obtenida sin recurrir a la utilización de los procedimientos de acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad del artículo 6 del Real Decreto 1597/2011.
- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1597/2011, o norma que lo sustituya, y en la Circular 1/2013, o Circular que la sustituya, y de que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.

Guardar sesión
Validar

5.1.1 Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles

Figura 5.1.1: Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación					
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C												
Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles												
Fila	Tipo producto	Existencias iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas o consumos en territorio español	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales		
1	Biodiésel	20132.880	230.000	0.000	9871.310	3921.330	1338.790	320.720	4460.850	20192.500	✓	-
2	Bioetanol	13264.790	3143.430	0.000	5140.540	3731.850	2763.380	99.420	-859.920	15814.030	✓	-
3	Diésel	641728.170	0.000	594062.630	166112.290	369493.510	282635.400	97257.590	46172.700	606343.890	✓	-
4	Gasolina	10186.289	3544.720	244462.710	28943.270	95841.910	82660.050	106156.100	-32229.233	34708.162	✓	-
5	Hidrobiodiésel	2037.940	0.000	1987.970	0.000	82.330	1.310	59.220	-585.050	4468.100	✓	-
												Añadir

Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación que sean productores de biocarburantes en territorio español, deberán cumplimentar la información correspondiente al balance del mes de referencia, con la siguiente información en m³ a 15°C:

- a) **Tipo de producto:** se identificará el carburante fósil o el biocarburante, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- b) **Existencias iniciales:** cantidad existente de producto almacenado en territorio español al inicio de cada mes.
- c) **Abastecimiento exterior:** cantidades introducidas en territorio español.
- d) **Producción neta:** cantidad de biocarburantes y carburantes fósiles producidos en territorio español.
- e) **Compras a otros agentes:** cantidad adquirida a otros operadores al por mayor o productores en territorio español.
- f) **Ventas o consumos en territorio español:** cantidades vendidas o consumidas en territorio español, sin incluir las ventas correspondientes a otros operadores o productores.
- g) **Ventas a otros agentes:** cantidades vendidas a otros operadores al por mayor o productores.
- h) **Exportaciones:** ventas de productos realizadas fuera del territorio español.
- i) **Mermas:** cantidades en las que han disminuido o aumentado las existencias de cada producto (se reportan con su signo correspondiente, positivo si es una pérdida y negativo si se trata de una ganancia).
- j) **Existencias finales:** cantidad existente de producto almacenado en territorio español al finalizar el mes.

Verificación. Se deberán cumplir las siguientes igualdades y correspondencias:
Existencias finales = existencias iniciales + abastecimiento exterior + producción neta + compras a otros agentes - ventas o consumos en territorio español - ventas a otros agentes - exportaciones - mermas.

- La cantidad de biocarburante de la columna **Abastecimiento exterior** debe coincidir con la suma de la columna **Cantidad de biocarburante** del formulario “Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español” más la suma de la columna **Cantidad de biocarburante** del formulario “Cantidades de carburantes fósiles y mezclas de biocarburantes y carburantes fósiles introducidas en territorio español”.
- La cantidad de carburante fósil de la columna **Abastecimiento exterior** debe coincidir con la suma de la columna **Cantidad de carburante fósil** del formulario “Cantidades de carburantes fósiles y mezclas de biocarburantes y carburantes fósiles introducidas en territorio español”.
- La cantidad de cada producto declarada en la columna **Compras a otros agentes**, deberá coincidir con la cantidad total de producto indicada en la columna **Cantidad de carburante fósil o biocarburante**, según corresponda, del formulario “Compras de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes”.
- La cantidad de cada producto declarada en la columna **Ventas o consumos en territorio español** deberá coincidir con la cantidad total de producto indicada en las columnas **Cantidad de carburante fósil o biocarburante**, según corresponda, del formulario “Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas”.
- La cantidad de cada producto declarada en la columna **Ventas a otros agentes**, deberá coincidir con la cantidad total de producto indicada en la columna **Cantidad de carburante fósil o biocarburante**, según corresponda, del formulario “Ventas de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes”.
- La columna **Producción neta** indicará, en su parte correspondiente a los biocarburantes, un total de biocarburante que deberá coincidir con la suma de la columna **Cantidad de biocarburante**, del formulario “Producción de biocarburantes”.

5.1.2 Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas

Figura 5.1.2.1: Ventas o consumos

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C							
Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas							
Ventas o consumos en territorio español						Obligación	
Bloque	Titular instalación salida	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante	Diésel	Gasolina	
1	INSTALAC SALIDA	Diésel	1000,000	20,000	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="button" value="Añadir"/>
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
1	Biodiésel	ARGENTINA	A. SOJA	ARGENTINA	10,000	ND	ND
2	Hidrobiodiésel	ESPAÑA	A. ANIMAL	ALEMANIA	10,000	ND	ND
2	INSTALAC SALIDA	Gasolina	1000,000	10,000	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="button" value="Añadir"/>
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
1	Bioetanol	BRASIL	MAÍZ	BRASIL	10,000	ND	ND
<input type="button" value="Añadir"/>							

Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas							
Titular instalación salida	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante	Diésel	Gasolina		
			0,000	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Sostenibilidad							
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
1					0,000	ND	<input type="radio"/> ND <input type="radio"/>
<input type="button" value="Añadir"/>							
<input type="button" value="Guardar"/> <input type="button" value="Seguir añadiendo"/> <input type="button" value="Cancelar"/>							

Todos los sujetos obligados deberán informar sobre las cantidades de carburantes fósiles y biocarburantes puestas a mercado correspondientes al mes de referencia, cumplimentando la siguiente información:

- **VENTAS O CONSUMOS EN TERRITORIO ESPAÑOL:** se computarán las ventas o consumos de carburante fósil y biocarburante en territorio español.

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará, para cada instalación de salida, el volumen total de carburante fósil y biocarburante vendido o consumido en territorio español y, en el área secundaria, el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes por partidas.

En la Figura 5.1.2.1 se muestra un ejemplo con dos bloques de información, el bloque número 1, con un área de información principal y un área secundaria dividida en 2 filas

y el bloque número 2 con su respectiva área de información principal y una única fila secundaria.

Concretamente, en el área principal de cada bloque el sujeto obligado desglosará la información por titular de instalación de salida rellenando la siguiente información:

- a) **Titular de la instalación de salida** desde donde se pone el producto a mercado. En caso de que la instalación sea del sujeto obligado y éste no tenga la consideración de almacenista, se indicará que es “PROPIO”.
- b) **Tipo de carburante fósil** vendido o consumido.
- c) **Cantidad de carburante fósil** vendido o consumido en territorio español, en m³ a 15°C.
- d) **Total de biocarburante:** campo no editable que mostrará, de forma automática, la cantidad total de biocarburante vendido o consumido en territorio español, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburante declaradas por el sujeto en el área secundaria de este mismo bloque.
- e) **Obligación:** este campo sólo deberá cumplimentarse para acreditar ventas de biocarburantes que no sean susceptibles de ser incluidos en gasolinas o gasóleos, debiendo el solicitante indicar con una ‘X’ si desea que los Certificados sean considerados como Certificados de Biocarburantes en Diésel o como Certificados de Biocarburantes en Gasolina.

Por su parte, el área secundaria de cada bloque de información incluirá, a su vez, un formulario que permitirá al sujeto obligado declarar las cantidades de biocarburantes vendidas o consumidas en el mes de referencia en territorio español, desglosadas por partidas. Se cumplimentará una fila por cada partida de biocarburante, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad:

- a) **Tipo de biocarburante** vendido o consumido. En el caso de que el biocarburante no cumpla alguno de los requisitos de acreditación establecidos en la Orden ITC/2877/2008 y en la Circular 1/2013 se identificará como biocarburante no

certificable. Si la CNMC considerara que un biocarburante declarado como certificable no lo es por no cumplir alguno de los requisitos mencionados, se le comunicará al sujeto obligado debiendo éste proceder a la modificación de la información remitida enviando la totalidad de la misma, seleccionando la parte de biocarburante no certificable que afecte a cada formulario.

- b) **País de primer origen del biocarburante.**
- c) **Tipo de materia prima.**
- d) **País de primer origen de la materia prima.**
- e) **Cantidad de biocarburante** vendido o consumido en territorio español correspondiente a la partida, en m³ a 15°C.

En virtud de lo establecido en el Apartado segundo de la Resolución de 27 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualiza el anexo de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Resolución de 27 de diciembre de 2013), para el cómputo directo del contenido energético del bio-ETBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 47 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del bioetanol.

En el caso del bioMTBE se indicará el volumen de metanol, desagregado por partidas, según los criterios establecidos en el anexo de la Orden ITC/2877/2008 (para el cálculo de los referidos volúmenes, la fracción volumétrica del bioMTBE que se computará como biocarburante será del 36 por ciento).

- f) **Uso del suelo.**
- g) **Emisiones GEI.**

La información deberá agruparse por bloques de forma que, por ejemplo, las mezclas de diésel con biodiésel queden reflejadas en un bloque, las de gasolina con bioetanol en otro y el carburante fósil, así como los biocarburantes que se comercialicen puros,

en bloques distintos, no rellenándose en estos dos últimos casos la cantidad correspondiente al biocarburante o al carburante fósil, según corresponda. En un mismo bloque podrán declararse mezclas de un mismo carburante fósil con uno o más biocarburantes.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuestos especiales sobre hidrocarburos y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas por los distintos titulares de los depósitos fiscales desde los que el producto de dicha entidad se ha puesto en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- Haber aplicado las reglas generales de realización del balance de masa de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Circular 1/2013 y en el Real Decreto 1597/2011 y de que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.
- Según lo dispuesto en la Circular 1/2013, el usuario deberá marcar la casilla correspondiente a la declaración responsable sobre uso del suelo en caso de declarar al menos una partida de biocarburante en la que se identifique como no disponible la información sobre uso del suelo.
- En lo relativo a las emisiones GEI, el usuario deberá marcar la casilla de la correspondiente declaración responsable en caso de haber declarado al menos una partida de biocarburante en la que se identifique como no disponible la información de emisión de GEI.

En el cálculo mensual del número de Certificados provisionales a cuenta, cada Certificado anotado estará identificado con un código numérico, que se asignará en el momento de su emisión.

- **COMERCIALIZACIÓN DE BIODIÉSEL:** se indicará la cantidad de biodiésel puro, así como la cantidad de las mezclas sin etiquetado específico (mezclas con un porcentaje menor o igual al 7% en volumen de biodiésel) o con etiquetado específico,

(diferenciando entre mezclas con contenido de biodiésel hasta el 30% y mayor del 30%) desglosando, en cualquier caso, volúmenes de biocarburante certificable y no certificable. En el caso de las mezclas etiquetadas, se mostrará de forma automática el total de las cantidades desglosadas por el sujeto en las dos categorías anteriormente citadas. La suma de biodiésel puro y mezclado, certificable y no certificable, deberá coincidir con el volumen total declarado por partidas de biodiésel vendido o consumido en territorio español en el formulario de “Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas”.

Figura 5.1.2.2: Comercialización del biodiésel

Comercialización de biodiésel		
	Certificable	No certificable
Biodiésel puro	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>
Mezclas sin etiquetado específico	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>
Mezclas con etiquetado específico	Total calculado 0.000	Total calculado 0.000
Contenido de biodiésel hasta el 30%	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>
Contenido de biodiésel mayor del 30%	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>

- **COMERCIALIZACIÓN DE BIOETANOL:** se indicará la cantidad de bioetanol, certificable y no certificable, en gasolinas E-5 (gasolina que no supera un contenido del 2,7% en masa de oxígeno, según la especificación EN 228:2012), E-10 (gasolina con un contenido máximo del 3,7% en masa de oxígeno) y E-85. Asimismo, se indicará el volumen, certificable y no certificable, de bioetanol comercializado como bioETBE (sin tener en cuenta la adición directa de bioetanol), que deberá ser inferior o igual al total declarado como E-5, E-10 y E-85. Por otro lado, la suma de bioetanol en sus diferentes mezclas, certificable y no certificable, deberá coincidir con el volumen total declarado por partidas de bioetanol vendido o consumido en territorio español en el formulario de “Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas”.

Figura 5.1.2.3: Comercialización del bioetanol

Comercialización de bioetanol		
	Certificable	No certificable
E-5 (1)	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>
E-10 (2)	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>
E-85	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>
Bioetanol comercializado como bioETBE	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>

(1) E-5 es la gasolina que no supera un contenido del 2,7% en masa de oxígeno.
 (2) E-10 es la gasolina con un contenido máximo del 3,7% en masa de oxígeno.

5.1.3 Compraventa de biocarburantes y carburantes fósiles

Todos los sujetos obligados que tengan la condición de operadores al por mayor y los sujetos de verificación que sean productores de biocarburantes deberán informar sobre las cantidades de carburantes fósiles y biocarburantes compradas y vendidas entre ellos, cumplimentando la siguiente información:

Figura 5.1.3: Compraventa de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación
---------	-------------------	-------------	-------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	------------	----------------------------------

Unidades (cantidad): m³ a 15°C

Compras de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes						
Fila	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	
1	VENDEDOR	Diésel	0.001	Biodiésel	0.001	<input type="text"/> <input type="text"/>

Añadir

Unidades (cantidad): m³ a 15°C

Ventas de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes						
Fila	Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	
1	COMPRADOR	Diésel	0.001	Biodiésel	0.001	<input type="text"/> <input type="text"/>

Añadir

5.1.3.1 Compra de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Figura 5.1.3.1: Compras de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Compras de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes				
Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante
<input type="text" value="VENDEDOR"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Guardar **Seguir añadiendo** **Cancelar**

Se registrarán las compras de biocarburante y carburante fósil en territorio español a operadores al por mayor o a productores de biocarburantes según la Circular 1/2013. La cantidad declarada en este formulario deberá incluir los volúmenes correspondientes a las

compras entre operadores al por mayor aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento.

- a) **Vendedor** al que se ha adquirido el biocarburoante y/o carburante fósil.
- b) **Tipo de carburante fósil**.
- c) **Cantidad de carburante fósil**: cantidad total adquirida al vendedor, en m³ a 15°C.
- d) **Tipo de biocarburoante** adquirido, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- e) **Cantidad de biocarburoante**: cantidad total adquirida al vendedor, en m³ a 15°C.

5.1.3.2 Venta de biocarburoantes y carburantes fósiles a otros agentes

Figura 5.1.3.2: Ventas de biocarburoantes y carburantes fósiles a otros agentes

Ventas de biocarburoantes y carburantes fósiles a otros agentes				
Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburoante	Cantidad biocarburoante
COMPRADOR				
			Guardar	Seguir añadiendo
			Cancelar	

Se registrarán las ventas a otros operadores al por mayor o productores de biocarburoantes, quedando excluidas las ventas a distribuidores y consumidores finales. La cantidad declarada en este formulario deberá incluir los volúmenes correspondientes a las ventas entre operadores al por mayor aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento.

- a) **Comprador** al que se ha vendido el biocarburoante y/o carburante fósil.
- b) **Tipo de carburante fósil**.
- c) **Cantidad de carburante fósil**: cantidad total vendida al comprador, en m³ a 15°C.
- d) **Tipo de biocarburoante** vendido, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- e) **Cantidad de biocarburoante**: cantidad total vendida al comprador, en m³ a 15°C.

5.1.4 Compraventa después de salidas de la última instalación

Todos los sujetos obligados que tengan la condición de operadores al por mayor deberán informar sobre las cantidades de carburantes fósiles y biocarburoantes compradas y/o vendidas entre ellos después de la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento, cumplimentando la siguiente información:

Figura 5.1.4: Compraventa después de salida de última instalación

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C							
Compras después de salida de última instalación de biocarburantes y carburantes fósiles							
Bloque	Titular instalación salida	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante		
1	INSTALAC SALIDA	VENDEDOR	Diésel	1000.000	10.00		
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
1	Biodiésel	ESPAÑA	A. ANIMAL	ESPAÑA	10.000	ND	ND
Añadir							
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C							
Ventas después de salida de última instalación de biocarburantes y carburantes fósiles							
Bloque	Titular instalación salida	Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante		
1	INSTALAC SALIDA	COMPRADOR	Gasolina	1000.000	10.00		
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
1	Bioetanol	BRASIL	MAÍZ	BRASIL	10.000	ND	ND
Añadir							

Los volúmenes declarados en este formulario deberán haber sido declarados en el formulario de “Compraventa de biocarburantes y carburantes fósiles”.

5.1.4.1 Compras después de salida de última instalación

El adquirente registrará las compras de carburante fósil y/o biocarburante realizadas, desagregadas por partidas. Los volúmenes declarados en este formulario deberán ser, además, declarados en el formulario de “Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas”.

Figura 5.1.4.1: Compras después de salida de última instalación

Compras después de salida de última instalación de biocarburantes y carburantes fósiles							
Titular instalación salida	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	0.001			
Sostenibilidad							
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
1	Biodiésel	ESPAÑA	A. ANIMAL	ESPAÑA	0.001	ND	ND
2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	0.000	ND	<input type="text"/>
Añadir							
				Guardar	Seguir añadiendo	Cancelar	

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará para cada instalación de

salida el volumen total de carburante fósil y biocarburante comprado después de la salida de última instalación y en el área secundaria el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes por partidas.

Concretamente, en el área principal, el operador al por mayor desglosará la información por titular de instalación de salida, vendedor y tipo de carburante fósil rellenando la siguiente información:

- a) **Titular de la instalación de salida** después de la cual se produce la compraventa entre operadores.
- b) **Vendedor:** es el sujeto obligado que, siendo propietario del producto, lo retira de la última fábrica o instalación de almacenamiento para su posterior venta.
- c) **Tipo de carburante fósil.**
- d) **Cantidad de carburante fósil:** volumen de carburante fósil comprado después de la salida de la última instalación, en m³ a 15°C.
- e) **Total de biocarburante:** campo no editable que muestra de forma automática la cantidad total de biocarburante comprado después de la salida de la última instalación, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburantes declarados por el sujeto en el área secundaria de este mismo formulario.

Adicionalmente, en el área secundaria, el operador al por mayor introducirá las partidas de biocarburantes compradas, rellenando una fila por cada partida en la que se registrarán las características de sostenibilidad, cumplimentando la siguiente información:

- a) **Tipo de biocarburante**, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- b) **País de primer origen del biocarburante.**
- c) **Tipo de materia prima.**
- d) **País de primer origen de la materia prima.**
- e) **Cantidad de biocarburante** de cada partida, en m³ a 15°C.
- f) **Uso del suelo.**

g) **Emisiones GEI.**

5.1.4.2 Ventas después de salida de última instalación

El operador al por mayor que retira el producto de la última instalación registrará las ventas de carburante fósil y/o biocarburente realizadas aguas abajo de la última instalación, desagregadas por partidas. Las cantidades declaradas como ventas en este formulario más los volúmenes informados en el formulario de “Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas” deberán coincidir con los volúmenes declarados por el sujeto de verificación como salida del sujeto obligado desde su instalación en el formulario de “Salidas a territorio español de biocarburantes y carburantes fósiles desde instalación de almacenamiento”.

Figura 5.1.4.2. Ventas después de salida de última instalación

Fila	Tipo biocarburente	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburente	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO2eq/MJ)		
1	Biodiésel	ESPAÑA	A. ANIMAL	ESPAÑA	0,001	ND	ND		
2					0,000	ND	ND		

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará para cada instalación de salida el volumen total de carburante fósil y biocarburente vendido después de la salida de la última instalación y en el área secundaria el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes por partidas.

Concretamente, en el área principal, el operador al por mayor desglosará la información por titular de instalación de salida, comprador y tipo de carburante fósil rellenando la siguiente información:

- a) **Titular de la instalación de salida** después de la cual se produce la compraventa entre operadores.

- b) **Comprador:** es el sujeto obligado que adquiere el producto después de la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento
- c) **Tipo de carburante fósil.**
- d) **Cantidad de carburante fósil:** volumen de carburante fósil vendido después de la salida de la última instalación, en m³ a 15°C.
- e) **Total de biocarburante** es un campo no editable que muestra de forma automática la cantidad total de biocarburante vendido después de la salida de la última instalación, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburante declaradas por el sujeto en el segundo bloque de este mismo formulario.

Adicionalmente, en el área secundaria, el operador al por mayor introducirá las partidas de biocarburantes vendidas, relleno una fila por cada partida en la que se registrarán las características de sostenibilidad, cumplimentando la siguiente información:

- a) **Tipo de biocarburante** vendido, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- b) **País de primer origen del biocarburante.**
- c) **Tipo de materia prima.**
- d) **País de primer origen de la materia prima.**
- e) **Cantidad de biocarburante** de cada partida, en m³ a 15°C.
- f) **Uso del suelo.**
- g) **Emisiones GEI.**

5.1.5 Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español

Figura 5.1.5: Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación	
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C								
Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español								
Fila	Carg.	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	Documentación	
1	1	Biodiésel	200000,000	A. SOJA	ARGENTINA	ARGENTINA		
2	1	Biodiésel	10000,000	A. PALMA	INDONESIA	INDONESIA		
Añadir								
Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español								
Carg.	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	Documentación		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="0,000"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Guardar Seguir añadiendo Cancelar								

Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación que introduzcan en territorio español biocarburantes en estado puro, o los adquieran a un trader, deberán informar sobre dichas cantidades correspondientes al mes de referencia para lo cual deberán rellenar el formulario anterior, cumplimentando en cada fila la siguiente información correspondiente a un mismo cargamento:

- Cargamento:** número entero de hasta tres dígitos, diferente para cada cargamento.
- Tipo de biocarburante** introducido en territorio español correspondiente a dicho cargamento.
- Cantidad de biocarburante** puro introducida en territorio español correspondiente a dicho cargamento, en m³ a 15°C.
- Tipo de materia prima.**
- País de primer origen de la materia prima.**
- País de primer origen del biocarburante.**

En el caso de que para un mismo cargamento de biocarburantes puros, éstos se hayan fabricado en distintos países o a partir de diversas materias primas, o dicha/s materia/s prima/s procedan de diversos países de origen, se desglosará el cargamento, rellenando

cuantas filas completas sea necesario, por país de primer origen de las materias primas, por tipo de materias primas y por país de primer origen del biocarburante puro, cumplimentando en cada una de las filas el número del cargamento.

En el ejemplo de la Figura anterior, se ha introducido un cargamento de biodiésel puro, mezcla de 200.000 m³ de biodiésel fabricado en Argentina y elaborado a partir de soja que procede de Argentina y de 10.000 m³ de biodiésel fabricado en Indonesia elaborado a partir de palma que procede de Indonesia.

Para cada uno de los cargamentos será preciso remitir copia de los siguientes documentos:

- Certificado de Origen, o documento acreditativo que lo sustituya, sellado por el organismo administrativo que corresponda, que acredite el tipo, la cantidad y el país de primer origen del biocarburante, así como el país de expedición del mismo (entendido como el último país desde donde se introduce el producto al territorio español).
- Certificado de Origen, o documento acreditativo que lo sustituya, sellado por el organismo administrativo que corresponda, que acredite el tipo y porcentaje de materias primas empleadas en la fabricación del biocarburante puro y el país de primer origen de las mismas.

Si el biocarburante puro se ha obtenido como mezcla de varios biocarburantes puros fabricados en diversos países, se deberá remitir el certificado de origen para cada uno de los países de primer origen del biocarburante.

La documentación anterior se deberá codificar de la siguiente forma: "BIO_PURO_MM_AÑO_DOC_ID CARGAMENTO_COD PAÍS FAB BIO", siendo:

MM: Código de dos dígitos numéricos correspondientes al mes de referencia.

AÑO: Código de cuatro dígitos numéricos correspondientes al año de referencia.

DOC: Código del tipo de documento que se remite (certificado de origen: CO; documento/s acreditativo/s de la/s materia/s prima/s: DOCA).

ID CARGAMENTO: Identificador del cargamento. Será un número de hasta tres dígitos diferente para cada cargamento.

COD PAÍS FAB BIO: Código del país de primer origen del biocarburante.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar la declaración responsable de que el biocarburante se ha introducido como biocarburante puro y del país de fabricación del biocarburante, así como la declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.

5.1.6 Cantidades de carburantes fósiles y de mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español

Figura 5.1.6. Cantidades de carburante fósil y mezclas introducidas en territorio español

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación	
---------	-------------------	-------------	-------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	------------	----------------------------------	--

Unidades (cantidad): m³ a 15°C

Cantidades de carburante fósil y mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español												
Fila	Carburante fósil o mezclas					Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	País realización mezcla	Documentación		
	Carg.	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante							
1	1	Diésel	100000.000	Biodiésel	1000.000	A. SOJA	ARGENTINA	ARGENTINA	HOLANDA			
2	1	Diésel	100000.000	Biodiésel	1000.000	A. PALMA	INDONESIA	INDONESIA	HOLANDA			

Añadir

Cantidades de carburante fósil y mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español										
Carg.	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	País realización mezcla	Documentación	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Guardar **Seguir añadiendo** **Cancelar**

Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación que introduzcan en territorio español carburante fósil y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil, o los adquieran a un trader, deberán informar sobre dichas cantidades correspondientes al mes de referencia, para lo cual deberán rellenar el formulario anterior, cumplimentando en cada fila la siguiente información correspondiente a un mismo cargamento y desglosando, en su caso, las cantidades introducidas en carburante fósil y biocarburante:

- a) **Cargamento:** número entero de hasta tres dígitos, diferente para cada cargamento.
- b) **Tipo del carburante fósil.**

- c) **Cantidad de carburante fósil**, en m³ a 15°C.
- d) **Tipo del biocarburiante**, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- e) **Cantidad de biocarburiante**, en m³ a 15°C.
- f) **Tipo de materia prima**.
- g) **País de primer origen de la materia prima**.
- h) **País de primer origen del biocarburiante**.
- i) **País de realización de la mezcla**.

En los casos en que para un mismo cargamento de una mezcla de biocarburiantes con carburante fósil:

- los biocarburiantes incorporados en la mezcla se hayan fabricado a partir de diversas materias primas, o
- dicha/s materia/s primas procedan de diversos países de primer origen, o
- los biocarburiantes incorporados en la mezcla se hayan fabricado en varios países,

se desglosará el cargamento por país de primer origen de las materias primas, por tipo de materias primas y por país de primer origen del biocarburiante. En estos casos se rellenarán cuantas filas completas sean necesarias por cargamento, cumplimentando la identificación del carburante fósil en cada una de ellas y repartiendo entre todas la cantidad total del mismo.

En el ejemplo de la Figura anterior, se ha introducido un cargamento de mezcla de 200.000 m³ de diésel, con 1.000 m³ de biodiésel elaborado a partir de soja que procede Argentina, habiéndose fabricado dicho biodiésel en Argentina, y con 1.000 m³ de biodiésel elaborado a partir de palma que procede de Indonesia, habiéndose fabricado dicho biodiésel en Indonesia. La mezcla de diésel y los dos tipos de biodiésel antes indicados se ha realizado en Holanda.

Cuando se trate de introducciones, o de adquisiciones a un trader, de carburante fósil, se deberán rellenar únicamente los campos correspondientes a la identificación y cantidad de carburante fósil.

Para cada uno de los cargamentos de mezclas de biocarburante con carburante fósil será preciso remitir copia de los siguientes documentos:

- Certificado de Origen, o documento acreditativo que lo sustituya, sellado por el organismo administrativo que corresponda, que acredite el tipo, la cantidad y el país de primer origen del/ de los biocarburante/s incorporado/s en la mezcla.
- Certificado de Origen, o documento acreditativo que lo sustituya, sellado por el organismo administrativo que corresponda, que acredite el tipo y porcentaje de materias primas empleadas en la fabricación del/de los biocarburante/s incorporado/s en la mezcla y el país de primer origen de la materia prima.

No se certificarán cantidades de biocarburantes que hubieran sido introducidas en la Unión Europea mezcladas con cualquier proporción de carburante fósil, por lo que estas cantidades se deberán reflejar como biocarburante no certificable.

La documentación anterior se deberá codificar de la siguiente forma: “MEZCLAS_MM_AÑO_DOC_ID CARGAMENTO_COD PAÍS FAB BIO”, siendo:

MM: Código de dos dígitos numéricos correspondientes al mes de referencia.

AÑO: Código de cuatro dígitos correspondientes al año de referencia.

DOC: Código del tipo de documento que se remite (certificado de origen: CO; documento/s acreditativo/s de la/s materia/s prima/s: DOCA).

ID CARGAMENTO: Identificador del cargamento. Será un número de tres dígitos diferente para cada cargamento.

COD PAÍS FAB BIO: Código del país de primer origen del biocarburante.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar la declaración responsable de que el biocarburante se ha introducido como biocarburante mezclado con carburante fósil, del país de fabricación del biocarburante y del país de la Unión Europea

en el que, en su caso, se ha realizado la mezcla. Asimismo, deberá marcar la declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.

5.1.7 Producción de biocarburantes

Figura 5.1.7: Producción de biocarburantes

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C							
Producción de biocarburantes							
Fila	Tipo biocarburante	Tipo materia prima	Cantidad biocarburante	País primer origen materia prima	Documentación		
1	Biodiésel	A. FRITURA	0.001	ESPAÑA			
Añadir							

Producción de biocarburantes				
Tipo biocarburante	Tipo materia prima	Cantidad biocarburante	País primer origen materia prima	Documentación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text"/>	
<input type="button" value="Guardar"/> <input type="button" value="Seguir añadiendo"/> <input type="button" value="Cancelar"/>				

Este formulario será cumplimentado por los sujetos obligados y de verificación titulares de instalaciones de producción de biocarburantes ubicadas en territorio español, cumplimentando la siguiente información en una fila para cada biocarburante:

- Tipo de biocarburante**, que corresponderá con los certificables.
- Tipo de materia prima.**
- Cantidad de biocarburante** en m³ a 15°C que se ha producido con dicha materia prima. En el caso de que un biocarburante se produzca con distintas materias primas o con distinto país de primer origen de las materias primas será preciso realizar el reparto de la producción.
- País de primer origen de la materia prima.**

Para cada una de las materias primas empleadas será preciso remitir copia del Certificado de Origen, o documento acreditativo que lo sustituya, sellado por el organismo administrativo que corresponda, que acredite el tipo de materia prima empleada en la fabricación y el país de primer origen de la materia prima.

La documentación anterior se deberá codificar de la siguiente forma: “MATERIAS PRIMAS_MM_AÑO_DOC_ID FILA_COD PAÍS”, siendo:

MM: código numérico de dos dígitos correspondientes al mes de referencia.

AÑO: Código numérico de cuatro dígitos correspondientes al año de referencia.

DOC: Código del tipo de documento que se remite (certificado de origen: CO, documento acreditativo del tipo de materia prima: DOCA).

ID FILA: número de documento correspondiente para cada fila de producción.

COD PAÍS: código de país de primer origen de la materia prima.

5.1.8 Salidas de biocarburantes y carburantes fósiles desde última instalación en territorio español

Figura 5.1.8. Salidas desde última instalación

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C							
Salidas de biocarburantes y carburantes fósiles desde última instalación en territorio español							
Bloque	Sujeto obligado	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante			
1	OPE	Diésel	0.001	0.002			
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
1	Biodiésel	ESPAÑA	A. FRITURA	ESPAÑA	0.001	ND	ND
2	Biodiésel	INDONESIA	A. PALMA	INDONESIA	0.001	ND	ND
2	ope2	Gasolina	0.001	0.001			
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
1	Bioetanol	BRASIL	MAÍZ	BRASIL	0.001	ND	ND
Añadir							
Salidas de biocarburantes y carburantes fósiles desde última instalación en territorio español							
Sujeto obligado		Tipo carburante fósil		Cantidad carburante fósil		Total biocarburante	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		0.000	
▼ Sostenibilidad							
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	0.000	ND	ND
Añadir							
Guardar Seguir añadiendo Cancelar							

Este formulario será cumplimentado por los sujetos de verificación y sujetos obligados que sean titulares de instalaciones de almacenamiento desde las que se ponga producto a mercado en el mes de referencia.

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará para cada sujeto obligado el volumen total de carburante fósil y/o biocarburante retirado de la instalación para su puesta a consumo en territorio español y en el área secundaria el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes por partidas.

En la Figura 5.1.8 se muestra un ejemplo con dos bloques de información, el bloque número 1, con un área de información principal y un área secundaria dividida en dos filas, y el bloque número 2 con su propia área de información principal y una única fila secundaria.

Concretamente, en el área principal de cada bloque el titular de la fábrica o instalación de almacenamiento deberá desglosar la información de cada sujeto obligado propietario de producto a la salida de su instalación rellenando la siguiente información:

- a) **Sujeto obligado** propietario del producto a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- b) **Tipo de carburante fósil.**
- c) **Cantidad de carburante fósil:** salidas a territorio español, en m³ a 15°C, del conjunto de sus instalaciones de almacenamiento, para cada sujeto obligado.
- d) **Total de biocarburante:** campo no editable que muestra de forma automática el total de salidas de biocarburante del conjunto de sus instalaciones de almacenamiento, para cada sujeto obligado, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburante declaradas en el área secundaria de este mismo bloque.

Por su parte, el área secundaria de cada bloque de información incluirá, a su vez, un formulario que permitirá al titular de la instalación declarar las cantidades de biocarburantes imputables a cada partida. Se cumplimentará una fila por cada partida de biocarburante, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad:

- a) **Tipo de biocarburante**, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- b) **País de primer origen del biocarburante**.
- c) **Tipo de materia prima**.
- d) **País de primer origen de la materia prima**.
- e) **Cantidad de biocarburante** imputable a la partida, en m³ a 15°C.
- f) **Uso del suelo**.
- g) **Emisiones GEI**.

La información, para cada uno de los sujetos obligados que retiren producto con destino al territorio español (instalaciones de suministro a vehículos, distribuidores al por menor y consumidores finales) de alguna de las fábricas o instalaciones de almacenamiento de las que sea titular el sujeto de verificación o el sujeto obligado, deberá agruparse por bloques, de forma que, por ejemplo, las mezclas de diésel con biodiésel queden reflejadas en un bloque, las de gasolina con bioetanol en otro y el carburante fósil, así como los biocarburantes que se comercialicen puros, en bloques distintos, no rellenándose en estos dos últimos casos la cantidad correspondiente al biocarburante o al carburante fósil, según corresponda. En un mismo bloque podrán declararse mezclas de un mismo carburante fósil con uno o más biocarburantes.

En virtud de lo establecido en el Apartado segundo de la Resolución de 27 de diciembre de 2013, para el cómputo directo del contenido energético del bio-ETBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 47 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del bioetanol.

En el caso del bioMTBE se indicará el volumen de metanol, desagregado por partidas, según los criterios establecidos en el anexo de la Orden ITC/2877/2008 (para el cálculo de los referidos volúmenes, la fracción volumétrica del bioMTBE que se computará como biocarburante será del 36 por ciento).

Las cantidades de carburante fósil y de biocarburante vendidas o consumidas se imputarán al sujeto obligado propietario del producto a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga en el mercado para su venta o consumo en territorio español, con independencia de que ésta sea titularidad de un sujeto obligado o de una de sus sociedades filiales (el listado de los titulares de las fábricas e instalaciones de almacenamiento estará disponible en el apartado “Descargas” de la aplicación).

En consecuencia, se tendrán en cuenta los movimientos entre fábricas o instalaciones de almacenamiento de forma que los titulares de las instalaciones de origen deberán aportar la información y documentación necesaria para permitir a los titulares de las instalaciones de destino realizar la imputación.

No obstante lo anterior, en los supuestos de compraventas entre operadores al por mayor aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento, será el último operador al por mayor que adquiera el producto para su puesta a mercado en territorio español el sujeto obligado a la venta de biocarburantes.

En los casos de transferencias de producto entre una instalación de almacenamiento de origen a otra de destino en la cual un operador al por mayor vende a un distribuidor al por menor, las cantidades de carburante fósil y de biocarburante se imputarán al operador al por mayor a la salida de la instalación de origen. En estos casos, será el titular de la instalación de destino quien deberá aportar la información y documentación necesaria para permitir al titular de la de origen realizar correctamente la imputación.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado ante la CNMC deberá marcar la declaración responsable de que se han aplicado las reglas generales de realización del balance de masa de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Circular 1/2013 y en el Real Decreto 1597/2011, o normas que los sustituyan.

En los supuestos de almacenamiento indiferenciado se empleará un método de imputación contable basado en las reglas establecidas en la Circular 1/2013, teniendo en cuenta que:

- i) Se determinará el volumen exacto, en m³ a 15°C, tanto de carburante fósil como de biocarburante introducido cada mes por cada sujeto obligado, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad. Para la determinación de dicho volumen se tendrán en cuenta tanto las introducciones de existencias operativas como los volúmenes de existencias mínimas de seguridad y/o reservas estratégicas que, habiendo sido previamente introducidos en el emplazamiento, pasaran a tener la consideración de existencias operativas en el mes de referencia.
- ii) En el caso de los volúmenes de existencias mínimas de seguridad y/o reservas estratégicas, se computarán traspasadas al volumen operativo del mes de referencia tanto los volúmenes de biocarburantes como los de carburante fósil que constituyeran dichas existencias.
- iii) Se tendrán en cuenta los movimientos o transferencias de volúmenes de biocarburante entre fábricas o instalaciones de almacenamiento, desagregados por partidas, debiendo los titulares de dichas instalaciones transmitirse entre ellos toda la información y documentación necesaria, con la debida antelación, para permitir la correcta imputación a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- iv) Cada una de las partidas introducidas o transferidas a otras fábricas o instalaciones de almacenamiento o compradas/ventas antes de su retirada del emplazamiento conservarán, en todo momento, su conjunto de características de sostenibilidad.
- v) El volumen de biocarburante, desagregado por partidas, imputable a cada sujeto obligado que retire producto del emplazamiento se calculará, mensualmente, como la suma de los volúmenes de las partidas introducidas por dicho sujeto más los volúmenes de las partidas que dicho sujeto hubiera adquirido dentro del emplazamiento a otros agentes, más los volúmenes traspasados desde existencias mínimas de seguridad y/o reservas estratégicas, menos los volúmenes de las partidas

que hubiera vendido dentro del emplazamiento y/o transferido a otras fábricas o instalaciones de almacenamiento en el mes de referencia y/o exportado. Por su parte, el volumen de carburante fósil imputable a cada sujeto mensualmente se calculará restando del volumen total de carburante fósil y biocarburante puesto a mercado el sumatorio de las partidas de biocarburante imputados a dicho sujeto a la salida del emplazamiento en el mes de referencia.

vi) Sin perjuicio de lo anterior, en la imputación correspondiente al mes de diciembre de cada año se realizarán los ajustes necesarios para que los volúmenes de carburante fósil y de biocarburante imputados a cada sujeto obligado se correspondan con las cantidades puestas a mercado para su venta o consumo en territorio español en el ejercicio de referencia. Para ello:

- 1º) Se contabilizará el volumen total de carburante fósil y biocarburante puesto a mercado por cada sujeto en el ejercicio de referencia.
- 2º) Se determinará el volumen de biocarburante puesto a mercado por cada sujeto en dicho ejercicio, aplicando al volumen total de carburante fósil y biocarburante el porcentaje medio de biocarburante de las introducciones realizadas por dicho sujeto a lo largo del ejercicio, teniendo en cuenta los volúmenes que hubieran sido vendidos y/o adquiridos por el mismo antes de la salida del emplazamiento, así como los volúmenes traspasados desde existencias mínimas de seguridad y/o estratégicas, los volúmenes transferidos entre fábricas o instalaciones de almacenamiento en el ejercicio de referencia y los exportados.
- 3º) La cantidad de biocarburante, desagregada por partidas, a imputar en el mes de diciembre a cada sujeto será la diferencia entre el volumen total de biocarburante puesto a mercado por el sujeto en el ejercicio y el sumatorio de los volúmenes de biocarburante que le hubieran sido imputados contablemente de enero a noviembre, según lo previsto en el subepígrafe v) anterior.
- 4º) El volumen de carburante fósil a imputar a cada sujeto en el mes de diciembre se calculará por diferencia entre el volumen total de carburante fósil y

biocarburante puesto a mercado en diciembre y el sumatorio de las partidas calculadas en base al número 3º) anterior.

- 5º) Las existencias finales de carburante fósil y de partidas de biocarburante que queden después del ajuste en el emplazamiento para cada sujeto tendrán consideración de existencias iniciales del siguiente año natural.
- vii) Las rectificaciones de la información reportada relativa a volúmenes de biocarburantes retirados del emplazamiento se realizarán minorando o aumentando, según corresponda, los volúmenes de las partidas correspondientes titularidad de los agentes afectados por dicha modificación. Este ajuste se realizará, siempre que sea posible, en la información reportada correspondiente al mes cuyo envío de información corresponda efectuar en el momento en que se tuviera conocimiento de la modificación. Esto es, si se tuviera constancia, el 15 de mayo, de una modificación de los volúmenes retirados correspondientes al mes de enero, se realizará el ajuste en los datos del mes de abril, que deben remitirse a la CNMC antes del 31 de mayo.

5.2. Envíos mensuales tras la entrada en vigor de la asignación de cantidades de producción de biodiésel

La información que los sujetos obligados y los sujetos de verificación deben enviar mensualmente a partir de la entrada en vigor de la asignación de cantidades de producción de biodiésel, ya sea a través de ficheros xml o de formularios Web, se estructura de la siguiente forma:

1. Balance.
2. Ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles
3. Compraventa de biocarburantes y carburantes fósiles.
4. Compraventa después de salida de última instalación.
5. Introducción/Exportación de biodiésel con cantidad asignada.
6. Introducción de biocarburantes puros.
7. Introducción de mezclas o carburantes fósiles.
8. Producción de biocarburantes.
9. Salidas a territorio español de biocarburantes y carburantes fósiles.

Los distintos modelos normalizados se pueden rellenar de forma independiente.

La siguiente tabla indica los modelos normalizados que debe cumplimentar cada sujeto en función de su tipología:

Cuadro 5.2: Modelos de obligada cumplimentación según tipo de sujeto

Modelos	1	2	3	4	5	6	7	8	9
TIPO DE SUJETO OBLIGADO									
OPERADOR	X	X	X	X	X	X	X		
DISTRIBUIDOR	X	X			X	X	X		
CONSUMIDOR	X	X			X	X	X		
TIPO DE SUJETO DE VERIFICACIÓN									
PRODUCTOR	X		X		X	X	X	X	
ALMACENISTA									X
AGENTE INTERMEDIARIO	X		X						
PRODUCTOR EXTRANJERO	X		X					X	

Figura 5.2.1: Solicitud de Certificados provisionales a cuenta

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Intr./exp. biodiésel cant. asignada	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación			
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C											
Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles											
Fila	Tipo producto	Planta producción	Existencias iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas o consumos en territorio español	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales
No hay registros											
Añadir											

Envío XML

[+ Adjuntar XML](#)

Nombre
No hay registros

Documentos adjuntos

Doc. acreditación de existencias iniciales 

Doc. contratos de suministros 

[+ Adjuntar ZIP](#)

Nombre
No hay registros

- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la entidad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA) se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuestos especiales sobre hidrocarburos y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas por los distintos titulares de los depósitos fiscales desde los que el producto de dicha entidad se ha puesto en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la entidad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA) se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la cantidad indicada en el formulario de biocarburante introducido en territorio español, para cada uno de los cargamentos especificados, y el volumen de biodiésel declarado en el correspondiente formulario de introducción de biodiésel con cantidad asignada, corresponde a biocarburante puro, siendo el país de fabricación, o planta de producción, respectivamente, el indicado en cada caso.
- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad, en relación con las cantidades introducidas en territorio español de mezclas de biocarburantes con carburante fósil correspondientes a cada uno de los cargamentos indicados en el formulario correspondiente, y en relación con las cantidades introducidas de mezclas de biodiésel con carburante fósil declaradas en el correspondiente formulario de introducción de biodiésel con cantidad asignada, que el país de fabricación, o planta de producción, respectivamente, del biocarburante incorporado en cada una de dichas mezclas es el especificado, y que la mezcla se ha realizado en el país de la UE indicado en cada caso.
- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la información sobre Emisiones de GEI identificada como no disponible en el formulario de ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles, no ha podido ser obtenida en base a ninguno de los procedimientos de cálculo a los que se hace referencia en el artículo 5 del Real Decreto 1597/2011, sin recurrir a la utilización de los procedimientos de acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad del artículo 6 del citado Real Decreto.
- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que la información sobre Uso del suelo identificada como no disponible en el formulario de ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles, no ha podido ser obtenida sin recurrir a la utilización de los procedimientos de acreditación del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad del artículo 6 del Real Decreto 1597/2011.
- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que se ha aplicado el sistema de balance de masa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1597/2011, o norma que lo sustituya, y en la Circular 1/2013, o Circular que la sustituya, y que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.
- Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que las cantidades reportadas como biodiésel producido en el mes de referencia han sido íntegramente producidas en las plantas indicadas en cada caso (no resultan por tanto de un mero proceso de mezcla de ésteres) y que con la cantidad de biodiésel vendida a los sujetos obligados en dicho mes no se supera la cantidad anual asignada a cada planta.

[Guardar sesión](#) [Validar](#)

En virtud de lo establecido en la Circular 1/2013, los sujetos obligados, los titulares de instalaciones de almacenamiento, los titulares de instalaciones de producción y todos aquellos sujetos que adquieran y/o vendan biodiésel proveniente de una planta con cantidad asignada deberán adjuntar en su primer envío mensual tras la entrada en vigor de la asignación de cantidades de producción de biodiésel, un documento de acreditación de existencias iniciales de biodiésel procedente de plantas con cantidad asignada, según el modelo disponible en el área de “Descargas”. En caso de no disponer de estas existencias deberá remitirse un documento en el que conste tal efecto.

Asimismo, los titulares de instalaciones de producción con cantidad de producción de biodiésel asignada deberán remitir la copia íntegra de los contratos que suscriban con las

empresas compradoras, así como las modificaciones que se produzcan en dichos contratos en un plazo máximo de tres meses desde tal modificación.

5.2.1 Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles

Figura 5.2.1.1: Balance para sujetos obligados

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Intr./exp. biodiésel cant. asignada	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción					
Salidas desde última instalación												
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C												
Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles												
Fila	Tipo producto	Planta producción	Existencias iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas o consumos en territorio español	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales	
1	Biodiésel	PLANTA PRODUCCION EXTRANJERA	6800.000	120.000	0.000	0.000	372.690	177.780	0.000	35.000	6334.530	
2	Bioetanol		15814.030	3273.430	0.000	5140.540	3731.850	2763.380	99.420	1010.200	16623.150	
												Añadir

Figura 5.2.1.2: Balance para agentes intermediarios

Balance	Compraventa											
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C												
Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles												
Fila	Tipo producto	Planta producción	Existencias iniciales	Compras a otros agentes	Ventas a otros agentes	Existencias finales						
1	Biodiésel	PLANTA PRODUCCION EXTRANJERA	1000.000	0.000	0.000	1000.000						
												Añadir

Figura 5.2.1.3: Balance para productores extranjeros

Balance	Compraventa	Producción										
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C												
Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles												
Fila	Tipo producto	Planta producción	Existencias iniciales	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas a otros agentes	Mermas	Existencias finales				
1	Biodiésel	PLANTAPRODEXTR	1000.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1000.000				
												Añadir

Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación (excepto los titulares de instalaciones de almacenamiento) deberán cumplimentar la información correspondiente al balance del mes de referencia, con la siguiente información, en m³ a 15°C, según corresponda:

- a) **Tipo de producto:** se identificará el carburante fósil y/o el biocarburante, distinguiendo entre certificable y no certificable. Los agentes intermediarios y las plantas extranjeras deberán informar únicamente del biodiésel producido en plantas con asignación de cantidad.
- b) **Planta de producción:** cuando el tipo de producto sea biodiésel se identificará la planta de producción con cantidad asignada. Para el resto de biocarburantes, este campo estará deshabilitado.
- c) **Existencias iniciales:** cantidad existente de producto almacenado al inicio de cada mes.
- d) **Abastecimiento exterior:** cantidades introducidas en territorio español.
- e) **Producción neta:** cantidad de biocarburantes y/o carburantes fósiles producidos. Los productores extranjeros informarán únicamente de la producción de biodiésel imputable a su cantidad asignada y destinada a su venta o consumo en territorio español.
- f) **Compras a otros agentes:** cantidad adquirida a otros operadores, productores, agentes intermediarios y productores extranjeros en territorio español.
- g) **Ventas o consumos en territorio español:** cantidades vendidas o consumidas en territorio español, sin incluir las ventas correspondientes a otros operadores, productores, agentes intermediarios y productores extranjeros.
- h) **Ventas a otros agentes:** cantidades vendidas a otros operadores, productores, agentes intermediarios y productores extranjeros en territorio español.
- i) **Exportaciones:** ventas de productos realizadas fuera del territorio español.
- j) **Mermas:** cantidades en las que han disminuido o aumentado las existencias de cada producto (se reportan con su signo correspondiente, positivo si es una pérdida y negativo si se trata de una ganancia).
- k) **Existencias finales:** cantidad existente de producto almacenado al finalizar el mes de referencia.

Verificación. Se deberán cumplir las siguientes igualdades y correspondencias:
Existencias finales = existencias iniciales + abastecimiento exterior + producción neta + compras a otros agentes - ventas o consumos en territorio español - ventas a otros agentes - exportaciones - mermas.

- La cantidad de diésel de la columna **Abastecimiento exterior** debe coincidir con la suma total del diésel puro y/o mezcla, declarada en el formulario “Cantidades de biodiésel puro con cantidad asignada y mezclas de carburante fósil con biodiésel con cantidad asignada introducidas en territorio español” de la pestaña de “Introducciones/Exportaciones de biodiésel con cantidad asignada”, agregado por planta, más la cantidad declarada en la pestaña de “Introducción de mezclas y carburante fósil”.
- La cantidad de biodiésel de la columna **Abastecimiento exterior** debe coincidir con la suma total del biodiésel puro y/o mezcla declarada en el formulario “Cantidades de biodiésel puro con cantidad asignada y mezclas de carburante fósil con biodiésel con cantidad asignada introducidas en territorio español” de la pestaña “Introducciones/Exportaciones de biodiésel con cantidad asignada”, desagregado por planta.
- Para el resto de biocarburantes susceptibles de ser mezclados con diésel, la cantidad declarada en la columna **Abastecimiento exterior** debe coincidir con la suma total de biocarburante puro y/o mezcla, declarada en el formulario “Cantidades de biodiésel puro con cantidad asignada y mezclas de carburante fósil con biodiésel con cantidad asignada introducidas en territorio español” de la pestaña de “Introducciones/Exportaciones de biodiésel con cantidad asignada”, agregado por planta, más la cantidad total declarada en la pestaña “Introducción de mezclas y carburante fósil” más la cantidad total declarada en la pestaña “Introducción de biocarburante puro”.

- La cantidad de gasolina de la columna **Abastecimiento exterior** debe coincidir con la suma total declarada de la gasolina pura y/o mezcla en la pestaña “Introducción de mezclas y carburante fósil”.
- La cantidad de biocarburantes susceptibles de ser mezclados con gasolina de la columna **Abastecimiento exterior** debe coincidir con la suma total de estos productos, puros o mezclados, declarada en la pestaña “Introducción de mezclas y carburante fósil” más la cantidad total declarada en la pestaña “Introducción de biocarburante puro”.
- La cantidad de biocarburante declarada en la columna **Producción neta** deberá coincidir con la cantidad total de producto con la suma total declarada en la pestaña “Producción”, por planta de producción en el caso del biodiésel.
- La cantidad de cada producto declarada en la columna **Compras a otros agentes** deberá coincidir con la cantidad total de producto declarada en el formulario “Compras de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes” de la pestaña “Compraventa”, por planta de producción en el caso de biodiésel.
- La cantidad de cada producto declarada en la columna **Ventas o consumos en territorio español** deberá coincidir con la cantidad total de producto indicada en la pestaña “Ventas o consumos”, agregada por partidas y desagregando por planta de producción en el caso del biodiésel.
- La cantidad de cada producto declarada en la columna **Ventas a otros agentes** deberá coincidir con la cantidad total de producto declarada en el formulario “Ventas de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes” de la pestaña “Compraventa”, por planta de producción en el caso de biodiésel.
- La cantidad de biodiésel de la columna **Exportaciones** debe ser mayor o igual que la suma total del biodiésel puro y/o mezcla declarada en el formulario “Exportación de biodiésel puro con cantidad asignada y mezclas de carburante fósil con biodiésel con

cantidad asignada” de la pestaña de “Introducciones/Exportaciones de biodiésel con cantidad asignada”, desagregado por planta.

5.2.2 Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas

Figura 5.2.2.1: Ventas o consumos

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Intr./exp. biodiésel cant. asignada	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Salidas desde última instalación	
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C								
Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas								
Ventas o consumos en territorio español						Obligación		
Bloque	Titular instalación salida	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante	Diésel	Gasolina		
1	INSTALAC SALIDA	Gasolina	3165.170	132.600	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="button" value="✎"/> <input type="button" value="−"/>	
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio		Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
		Planta producción	País					
1	Bioetanol		ESPAÑA	MAÍZ	BRASIL	77.040	No	ND
2	Bioetanol		ESPAÑA	MAÍZ	UCRANIA	55.560	No	ND
2	INSTALAC SALIDA	Diésel	8176.200	104.340	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="button" value="✎"/> <input type="button" value="−"/>	
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio		Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
		Planta producción	País					
1	Biodiésel	planta1	ESPAÑA	A. PALMA	INDONESIA	104.340	No	32.00

Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas								
Titular instalación salida	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante	Diésel	Gasolina			
INSTALAC SALIDA	Diésel	8176.200	104.340	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Sostenibilidad								
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio		Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
		Planta producción	País					
1	Biodiésel	planta1	ESPAÑA	A. PALMA	INDONESIA	104.340	No	32.00

Todos los sujetos obligados deberán informar sobre las cantidades de carburantes fósiles y/o biocarburantes puestas a mercado correspondientes al mes de referencia, cumplimentando la siguiente información:

- **VENTAS O CONSUMOS EN TERRITORIO ESPAÑOL:** se computarán las ventas o consumos de carburante fósil y biocarburante en el territorio español.

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará, para cada instalación de salida, el volumen total de carburante fósil y biocarburante vendido o consumido en territorio español y, en el área secundaria, el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes por partidas.

En la Figura 5.2.2.1 se muestra un ejemplo con dos bloques de información, el bloque número 1, con un área de información principal y un área secundaria dividida en 2 filas y el bloque número 2 con su respectiva área de información principal y una única fila secundaria.

Concretamente, en el área principal de cada bloque el sujeto obligado desglosará la información por titular de instalación de salida rellenando la siguiente información:

- a) **Titular de la instalación de salida** desde donde se pone el producto a mercado. En caso de que la instalación sea del sujeto obligado y éste no tenga la consideración de almacenista, se indicará que es “PROPIO”.
- b) **Tipo de carburante fósil** vendido o consumido.
- c) **Cantidad de carburante fósil:** volumen de carburante fósil vendido o consumido en territorio español, en m³ a 15°C.
- d) **Total de biocarburante:** campo no editable que mostrará, de forma automática, la cantidad total de biocarburante vendido o consumido en territorio español, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburante declaradas por el sujeto en el área secundaria de este mismo bloque.
- e) **Obligación:** este campo sólo deberá cumplimentarse para acreditar ventas de biocarburantes que no sean susceptibles de ser incluidos en gasolinas o gasóleos, debiendo el solicitante indicar con una ‘X’ si desea que los Certificados sean considerados como Certificados de Biocarburantes en Diésel o como Certificados de Biocarburantes en Gasolina.

Por su parte, el área secundaria de cada bloque de información incluirá, a su vez, un formulario que permitirá al sujeto obligado declarar las cantidades de biocarburantes vendidas o consumidas en el mes de referencia en territorio español, desglosadas por partidas. Se cumplimentará una fila por cada partida de biocarburante, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad:

- a) **Tipo de biocarburante** vendido o consumido. En el caso de que el biocarburante no cumpla alguno de los requisitos de acreditación establecidos en la Orden ITC/2877/2008 y en la Circular 1/2013 se identificará como biocarburante no certificable. Si la CNMC considerara que un biocarburante declarado como certificable no lo es por no cumplir alguno de los requisitos mencionados, se le comunicará al sujeto obligado debiendo éste proceder a la modificación de la información remitida enviando la totalidad de la misma seleccionando la parte de biocarburante no certificable que afecte a cada formulario.
- b) **País de primer origen del biocarburante.** En el caso del biodiésel, se identificará la planta con cantidad asignación en donde ha sido producido, rellenándose automáticamente el país donde está ubicada la planta.
- c) **Tipo de materia prima.**
- d) **País de primer origen de la materia prima.**
- e) **Cantidad de biocarburante** vendido o consumido en territorio español correspondiente a la partida, en m³ a 15°C.

En virtud de lo establecido en el apartado segundo de la Resolución de 27 de diciembre de 2013, para el cómputo directo del contenido energético del bio-ETBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 47 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del bioetanol.

En el caso del bioMTBE se indicará el volumen de metanol, desagregado por partidas, según los criterios establecidos en el anexo de la Orden ITC/2877/2008

(para el cálculo de los referidos volúmenes, la fracción volumétrica del bioMTBE que se computará como biocarburante será del 36 por ciento).

f) **Uso del suelo.**

g) **Emisiones GEI.**

La información deberá agruparse por bloques de forma que, por ejemplo, las mezclas de diésel con biodiésel queden reflejadas en un bloque, las de gasolina con bioetanol en otro y el carburante fósil, así como los biocarburantes que se comercialicen puros, en bloques distintos, no rellenándose en estos dos últimos casos la cantidad correspondiente al biocarburante o al carburante fósil, según corresponda. En un mismo bloque podrán declararse mezclas de un mismo carburante fósil con uno o más biocarburantes.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuestos especiales sobre hidrocarburos y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas por los distintos titulares de los depósitos fiscales desde los que el producto de dicha entidad se ha puesto en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- Haber aplicado las reglas generales de realización del balance de masa de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Circular 1/2013 y en el Real Decreto 1597/2011 y de que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.
- Según lo dispuesto en la Circular 1/2013, el usuario deberá marcar la casilla correspondiente a la declaración responsable sobre uso del suelo en caso de declarar al menos una partida de biocarburante en la que se identifique como no disponible la información sobre uso del suelo.

- En lo relativo a las emisiones GEI, el usuario deberá marcar la casilla de la correspondiente declaración responsable en caso de haber declarado al menos una partida de biocarburante en la que se identifique como no disponible la información de emisión de GEI.

En el cálculo mensual del número de Certificados provisionales a cuenta, cada Certificado anotado estará identificado con un código numérico, que se asignará en el momento de su emisión.

- **COMERCIALIZACIÓN DE BIODIÉSEL:** se indicará la cantidad de biodiésel puro, así como la cantidad de las mezclas sin etiquetado específico (mezclas con un porcentaje menor o igual al 7% en volumen de biodiésel) o con etiquetado específico, (diferenciando entre mezclas con contenido de biodiésel hasta el 30% y mayor del 30%) desglosando, en cualquier caso, volúmenes de biocarburante certificable y no certificable. En el caso de las mezclas etiquetadas, se mostrará de forma automática el total de las cantidades desglosadas por el sujeto en las dos categorías anteriormente citadas. La suma de biodiésel puro y mezclado, certificable y no certificable, deberá coincidir con el volumen total declarado por partidas de biodiésel vendido o consumido en territorio español en el formulario de “Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas”.

Figura 5.2.2.2: Comercialización del biodiésel

Comercialización de biodiésel		
	Certificable	No certificable
Biodiésel puro	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>
Mezclas sin etiquetado específico	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>
Mezclas con etiquetado específico	Total calculado 0.000	Total calculado 0.000
Contenido de biodiésel hasta el 30%	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>
Contenido de biodiésel mayor del 30%	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>

- **COMERCIALIZACIÓN DE BIOETANOL:** se indicará la cantidad de bioetanol, certificable y no certificable, en gasolinas E-5 (gasolina que no supera un contenido del 2,7% en masa de oxígeno, según la especificación EN 228:2012), E-10 (gasolina con un contenido máximo del 3,7% en masa de oxígeno) y E-85. Asimismo, se indicará el

volumen, certificable y no certificable, de bioetanol comercializado como bioETBE (sin tener en cuenta la adición directa de bioetanol), que deberá ser inferior o igual al total declarado como E-5, E-10 y E-85. Por otro lado, la suma de bioetanol en sus diferentes mezclas, certificable y no certificable, deberá coincidir con el volumen total declarado por partidas de bioetanol vendido o consumido en territorio español en el formulario de “Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas”.

Figura 5.2.2.3: Comercialización del bioetanol

Comercialización de bioetanol		
	Certificable	No certificable
E-5 (1)	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>
E-10 (2)	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>
E-85	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>
Bioetanol comercializado como bioETBE	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text" value="0.000"/>

(1) E-5 es la gasolina que no supera un contenido del 2,7% en masa de oxígeno.
(2) E-10 es la gasolina con un contenido máximo del 3,7% en masa de oxígeno.

5.2.3 Compraventa de biocarburantes y carburantes fósiles

Todos los sujetos obligados que tengan la condición de operadores al por mayor y los sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español deberán informar sobre las cantidades de carburantes fósiles y biocarburantes compradas y/o vendidas a cualquier otro agente, excluidos distribuidores y consumidores.

Por su parte, los agentes intermediarios y los productores extranjeros deberán informar sobre las cantidades de biodiésel² y/o diésel compradas y vendidas a cualquier otro agente.

² Se podrán declarar cantidades relativas a otros biocarburantes susceptibles de ser mezclados con gasóleo únicamente en caso de que éstos se encuentren mezclados con biodiésel procedente de planta con cantidad asignada.

Figura 5.2.3: Compraventa de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Intr./exp. biodiésel cant. asignada	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Salidas desde última instalación
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C							
Compras de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes							
Fila	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Planta producción	Precio (€/m ³)
1	VENDEDOR	Gasolina	6531.650	Bioetanol	454.410		
Añadir							
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C							
Ventas de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes							
Fila	Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Planta producción	Precio (€/m ³)
1	COMPRADOR	Diésel	878.437	Biodiésel	54.086	planta1	686.760
Añadir							

5.2.3.1 Compras de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Figura 5.2.3.1: Compras de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Compras de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes						
Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Planta producción	Precio (€/m ³)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="button" value="Guardar"/> <input type="button" value="Seguir añadiendo"/> <input type="button" value="Cancelar"/>						

Los operadores al por mayor y los titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español deberán informar de las compras de biocarburante y carburante fósil en territorio español a otros agentes, según la Circular 1/2013. La cantidad declarada en este formulario deberá incluir los volúmenes correspondientes a las compras entre operadores al por mayor aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento.

Los agentes intermediarios y los productores extranjeros declararán las compras de biodiésel y/o diésel a otros agentes, con independencia del lugar geográfico donde se haya producido la operación, según lo dispuesto en la Circular 1/2013.

La información deberá remitirse, agrupada por vendedor, con el siguiente desglose:

- Vendedor** al que se ha adquirido el biocarburante y/o carburante fósil.
- Tipo de carburante fósil.**
- Cantidad de carburante fósil:** cantidad total adquirida al vendedor, en m³ a 15°C.

- d) **Tipo de biocarburante**, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- e) **Cantidad de biocarburante**: cantidad total adquirida al vendedor, en m³ a 15°C.
- f) **Planta de producción**, en caso de haber adquirido biodiésel.
- g) **Precio**: precio medio ponderado del biodiésel adquirido, en €/m³.

5.2.3.2 Venta de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Figura 5.2.3.2: Venta de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Ventas de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes						
Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Planta producción	Precio (€/m ³)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="button" value="Guardar"/> <input type="button" value="Seguir añadiendo"/> <input type="button" value="Cancelar"/>						

Los operadores al por mayor y los titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español deberán informar de las ventas de biocarburante y carburante fósil en territorio español a otros agentes, excluyendo las correspondientes a distribuidores y clientes finales, según lo previsto en la Circular 1/2013. La cantidad declarada en este formulario deberá incluir los volúmenes correspondientes a las ventas entre operadores al por mayor aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento.

Los agentes intermediarios y los productores extranjeros declararán las ventas de biodiésel y diésel a otros agentes, con independencia del lugar geográfico donde se haya producido la operación, según lo dispuesto en la Circular 1/2013.

La información deberá remitirse, agrupada por comprador, con el siguiente desglose:

- a) **Comprador** al que se ha vendido el biocarburante y/o carburante fósil.
- b) **Tipo de carburante fósil**.
- c) **Cantidad de carburante fósil**: cantidad total vendida al comprador, en m³ a 15°C.
- d) **Tipo de biocarburante**, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- e) **Cantidad de biocarburante**: cantidad total vendida al comprador, en m³ a 15°C.
- f) **Planta de producción**, en caso de haber vendido biodiésel.
- g) **Precio**: precio medio ponderado del biodiésel vendido, en €/m³.

5.2.4 Compraventa después de salida de la última instalación

Todos los sujetos obligados que tengan la condición de operadores al por mayor deberán informar sobre las cantidades de carburantes fósiles y/o biocarburantes compradas y/o vendidas entre ellos después de la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento, cumplimentando la siguiente información:

Figura 5.2.4: Compraventa después de salida de última instalación

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Intr./exp. biodiésel cant. asignada	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C								
Compras después de salida de última instalación de biocarburantes y carburantes fósiles								
Bloque	Titular instalación salida	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante			
1	INSTALAC SALIDA	VENDEDOR	Diésel	10000.000	10.00			
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio		Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
1	Biodiésel	planta1	ESPAÑA	A. ANIMAL	ESPAÑA	10.000	NA	ND
Añadir								
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C								
Ventas después de salida de última instalación de biocarburantes y carburantes fósiles								
Bloque	Titular instalación salida	Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante			
1	INSTALAC SALIDA	COMPRADOR	Gasolina	1000.000	10.00			
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio		Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
1	Bioetanol		BRASIL	CAÑA AZÚCAR	BRASIL	10.000	ND	ND
Añadir								

Los volúmenes declarados en este formulario deberán haber sido declarados en el formulario de “Compraventa de biocarburantes y carburantes fósiles”.

5.2.4.1 Compras después de salida de última instalación

El adquirente registrará las compras de carburante fósil y/o biocarburante realizadas, desagregadas por partidas. Los volúmenes declarados en este formulario deberán ser además declarados en el formulario de “Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas”.

Figura 5.2.4.1: Compra después de salida de última instalación

Compras después de salida de última instalación de biocarburantes y carburantes fósiles

Titular instalación salida: INSTALAC SALIDA | Vendedor: VENDEDOR | Tipo carburante fósil: Diésel | Cantidad carburante fósil: 10000.000 | Total biocarburante: 10.000

Sostenibilidad

Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio		Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emis (gCO ₂ e)
		Planta producción	País					
1	Biodiésel	planta1	ESPAÑA	A. ANIMAL	ESPAÑA	10.000	NA	ND
2						0.000	ND	ND

Guardar Cancelar

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará para cada instalación de salida el volumen total de carburante fósil y biocarburante comprado después de la salida de última instalación y en el área secundaria el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes por partidas.

Concretamente, en el área principal, el operador al por mayor desglosará la información por titular de instalación de salida, vendedor y tipo de carburante fósil rellenando la siguiente información:

- f) **Titular de la instalación de salida** después de la cual se produce la compraventa entre operadores.
- g) **Vendedor:** es el sujeto obligado que, siendo propietario del producto, lo retira de la última fábrica o instalación de almacenamiento para su posterior venta.
- h) **Tipo de carburante fósil.**
- i) **Cantidad de carburante fósil:** volumen de carburante fósil comprado después de la salida de la última instalación, en m³ a 15°C.
- j) **Total de biocarburante:** campo no editable que muestra de forma automática la cantidad total de biocarburante comprado después de la salida de la última instalación, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburantes declarados por el sujeto en el área secundaria de este mismo formulario.

Adicionalmente, en el área secundaria, el operador al por mayor introducirá las partidas de biocarburantes compradas, rellenando una fila por cada partida en la que se registrarán las características de sostenibilidad, cumplimentando la siguiente información:

- a) **Tipo de biocarburante**, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- b) **País de primer origen del biocarburante**. En el caso del biodiésel, se identificará la planta con asignación de cantidad en donde ha sido producido, rellenándose automáticamente el país donde está ubicada la planta.
- c) **Tipo de materia prima**.
- d) **País de primer origen de la materia prima**.
- e) **Cantidad de biocarburante** de cada partida, en m³ a 15°C.
- f) **Uso del suelo**.
- g) **Emisiones GEI**.

5.2.4.2 Ventas después de salida de última instalación

El operador al por mayor que retira el producto de la última instalación registrará las ventas de carburante fósil y biocarburante realizadas aguas abajo de la última instalación, desagregadas por partidas. Las cantidades declaradas como ventas en este formulario más los volúmenes informados en el formulario de “Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas” deberán coincidir con los volúmenes declarados por el sujeto de verificación como salida del sujeto obligado desde su instalación en el formulario de “Salidas a territorio español de biocarburantes y carburantes fósiles desde instalación de almacenamiento”.

Figura 5.2.4.2: Ventas después de salida de última instalación

Ventas después de salida de última instalación de biocarburantes y carburantes fósiles																																												
Titular instalación salida		Comprador		Tipo carburante fósil		Cantidad carburante fósil		Total biocarburante																																				
INSTALAC SALIDA		COMPRADOR		Gasolina		2.970		7.320																																				
<p>▼ Sostenibilidad</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Fila</th> <th rowspan="2">Tipo biocarburante</th> <th colspan="2">País primer origen bio</th> <th rowspan="2">Tipo materia prima</th> <th rowspan="2">País primer origen materia prima</th> <th rowspan="2">Cantidad biocarburante</th> <th rowspan="2">Uso del suelo</th> <th rowspan="2">Emisión GEI (gCO₂eq/MJ)</th> <th rowspan="2"></th> <th rowspan="2"></th> </tr> <tr> <th>Planta producción</th> <th>País</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Bioetanol</td> <td></td> <td>ESPAÑA</td> <td>MAÍZ</td> <td>UCRANIA</td> <td>2.430</td> <td>NA</td> <td>24.00</td> <td></td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Bioetanol</td> <td></td> <td>ESPAÑA</td> <td>MAÍZ</td> <td>BRASIL</td> <td>4.890</td> <td>NA</td> <td>26.00</td> <td></td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right;">Añadir</p>										Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio		Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)			Planta producción	País	1	Bioetanol		ESPAÑA	MAÍZ	UCRANIA	2.430	NA	24.00		-	2	Bioetanol		ESPAÑA	MAÍZ	BRASIL	4.890	NA	26.00		-
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio		Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)																																				
		Planta producción	País																																									
1	Bioetanol		ESPAÑA	MAÍZ	UCRANIA	2.430	NA	24.00		-																																		
2	Bioetanol		ESPAÑA	MAÍZ	BRASIL	4.890	NA	26.00		-																																		
								Guardar	Cancelar																																			

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará para cada instalación de salida el volumen total de carburante fósil y biocarburante vendido después de la salida de la última instalación y en el área secundaria el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes por partidas.

Concretamente, en el área principal, el operador al por mayor desglosará la información por titular de instalación de salida, comprador y tipo de carburante fósil rellenando la siguiente información:

- a) **Titular de la instalación de salida** después de la cual se produce la compraventa entre operadores.
- b) **Comprador:** es el sujeto obligado que adquiere el producto después de la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento.
- c) **Tipo de carburante fósil.**
- d) **Cantidad de carburante fósil:** volumen de carburante fósil vendido después de la salida de la última instalación, en m³ a 15°C.
- e) **Total de biocarburante** es un campo no editable que muestra de forma automática la cantidad total de biocarburante vendido después de la salida de la última instalación, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburante declaradas por el sujeto en el segundo bloque de este mismo formulario.

Adicionalmente, en el área secundaria, el operador al por mayor introducirá las partidas de biocarburantes vendidas, rellenando una fila por cada partida en la que se registrarán las características de sostenibilidad, cumplimentando la siguiente información:

- a) **Tipo de biocarburante** vendido, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- b) **País de primer origen del biocarburante**. En el caso del biodiésel, se identificará la planta con asignación de cantidad en donde ha sido producido, rellenándose automáticamente el país donde está ubicada la planta.
- c) **Tipo de materia prima**.
- d) **País de primer origen de la materia prima**.
- e) **Cantidad de biocarburante** de cada partida, en m³ a 15°C.
- f) **Uso del suelo**.
- g) **Emisiones GEI**.

5.2.5 Cantidades de biodiésel con cantidad asignada introducidas o exportadas desde el territorio español

Los sujetos obligados que tengan la condición de operadores al por mayor y los sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español deberán remitir información relativa a las introducciones y exportaciones de biodiésel³ procedente de plantas con cantidad asignada puro y/o mezclado con diésel.

³ Se podrán declarar cantidades relativas a otros biocarburantes susceptibles de ser mezclados con gasóleo únicamente en caso de que éstos se encuentren mezclados con biodiésel procedente de planta con cantidad asignada.

Figura 5.2.5: Introducción/ Exportación de biodiésel puro con cantidad asignada y mezclas de carburante fósil con biodiésel con cantidad asignada

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Intr./exp. biodiésel cant. asignada	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Salidas desde última instalación			
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C										
Cantidades de biodiésel puro con cantidad asignada y mezclas de carburante fósil con biodiésel con cantidad asignada introducidas en territorio español										
Fila	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Planta producción	Precio (€/m ³)	País realización mezcla		
1	PROD EXTR	Diésel	75425.260	Biodiésel	5677.170	planta1	687.950	ITALIA		
Añadir										
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C										
Exportación de biodiésel puro con cantidad asignada y mezclas de carburante fósil con biodiésel con cantidad asignada										
Fila	Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Planta producción	Precio (€/m ³)			
1	PROD EXTR			Biodiésel	3615.135	planta1	985.230			
Añadir										

5.2.5.1 Cantidades de biodiésel puro con cantidad asignada y mezclas de carburante fósil con biodiésel con cantidad asignada introducidas en territorio español

Figura 5.2.5.1: Introducciones de biodiésel con cantidad asignada puro y mezcla

Cantidades de biodiésel puro con cantidad asignada y mezclas de carburante fósil con biodiésel con cantidad asignada introducidas en territorio español							
Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Planta producción	Precio (€/m ³)	País realización mezcla
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Se registrarán las cantidades introducidas en territorio español de biodiésel con cantidad asignada y mezclas de diésel con biodiésel con cantidad asignada según lo dispuesto en la Circular 1/2013, con el siguiente desglose:

- Vendedor:** agente intermediario o productor extranjero al que se ha adquirido el biodiésel y/o diésel.
- Tipo carburante fósil.**
- Cantidad de carburante fósil,** en m³ a 15°C.
- Tipo biocarburante.**
- Cantidad de biocarburante,** en m³ a 15°C.
- Planta producción.**

- g) **Precio (€/m³).** precio medio ponderado del biodiésel, en €/m³.
- h) **País realización mezcla.** En los casos en los que los biocarburantes incorporados en la mezcla se hayan fabricado en varias plantas con cantidad asignada se rellenarán tantas filas como sean necesarias, repartiendo entre todas la cantidad total del carburante fósil.

No se certificarán cantidades de biocarburantes que hubieran sido introducidas en la Unión Europea mezcladas con cualquier proporción de carburante fósil, por lo que estas cantidades se deberán reflejar como biocarburante no certificable.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
- Que la cantidad indicada en este formulario, corresponde a biocarburante puro, siendo la planta de producción la indicada en cada caso.
- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de mezclas de biocarburantes con carburante fósil indicadas en este formulario, que la planta de producción del biocarburante es la especificada, y que la mezcla se ha realizado en el país de la UE indicado en cada caso.

5.2.5.2 Exportación de biodiésel puro con cantidad asignada y mezclas de carburante fósil con biodiésel con cantidad asignada

Figura 5.2.5.2: Exportaciones de biodiésel con cantidad asignada puro y mezcla

Exportación de biodiésel puro con cantidad asignada y mezclas de carburante fósil con biodiésel con cantidad asignada						
Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Planta producción	Precio (€/m ³)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="button" value="Guardar"/>	<input type="button" value="Seguir añadiendo"/>	<input type="button" value="Cancelar"/>				

Se registrarán las exportaciones de biodiésel con cantidad asignada y mezclas de carburante fósil con biodiésel con cantidad asignada según lo dispuesto en la Circular 1/2013, con el siguiente desglose:

- a) **Comprador:** agente intermediario o productor extranjero al que se ha vendido el biodiésel y/o diésel.
- b) **Tipo carburante fósil.**
- c) **Cantidad de carburante fósil,** en m³ a 15°C.
- d) **Tipo biocarburante.**
- e) **Cantidad de biocarburante,** en m³ a 15°C.
- f) **Planta producción.**
- g) **Precio:** precio medio ponderado del biodiésel, en €/m³.

5.2.6 Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español

Figura 5.2.6: Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Intr./exp. biodiésel cant. asignada	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción
Salidas desde última instalación							
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C							
Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español							
Fila	Carg.	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	Documentación
1	1	Bioetanol	1000.000	MAÍZ	BRASIL	BRASIL	
2	1	Bioetanol	500.000	SEM. DE TRIGO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	
Añadir							
Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español							
Carg.	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	Documentación	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="0.000"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
<input type="button" value="Guardar"/> <input type="button" value="Seguir añadiendo"/> <input type="button" value="Cancelar"/>							

Todos los sujetos obligados y los titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español que introduzcan biocarburantes puros en territorio español (a excepción del biodiésel producido en plantas con cantidad asignada), o los adquieran a un trader, deberán informar sobre dichas cantidades correspondientes al mes de referencia, para lo cual deberán rellenar el formulario anterior, cumplimentando en cada fila la siguiente información correspondiente a un mismo cargamento:

- Cargamento:** número entero de hasta tres dígitos para cada cargamento.
- Tipo de biocarburante** introducido en territorio español en el mes de referencia correspondiente a dicho cargamento, a excepción del biodiésel producido en plantas con cantidad asignada, el cual se declarará según lo indicado en el apartado 5.2.5.1.
- Cantidad de biocarburante** puro introducida en territorio español correspondiente a dicho cargamento, en m³ a 15°C.
- Tipo de materia prima.**
- País de primer origen de la materia prima.**
- País de primer origen del biocarburante.**

En el caso de que para un mismo cargamento de biocarburantes puros, éstos se hayan fabricado en distintos países o a partir de diversas materias primas, o dicha/s materia/s prima/s procedan de diversos países de origen, se desglosará el cargamento, rellenando cuantas filas completas sea necesario, por país de primer origen de las materias primas, por tipo de materias primas y por país de primer origen del biocarburante puro, cumplimentando en cada una de las filas el número del cargamento.

En el ejemplo de la Figura anterior, se ha introducido un cargamento de bioetanol puro, mezcla de 1.000 m³ de bioetanol fabricado en Brasil y elaborado a partir de maíz que ha sido cultivado en Brasil y de 500 m³ de bioetanol fabricado en Estados Unidos elaborado a partir de trigo que procede de semillas de trigo que han sido cultivadas en Estados Unidos.

Para cada uno de los cargamentos será preciso remitir copia de los siguientes documentos:

- Certificado de Origen, o documento acreditativo que lo sustituya, sellado por el organismo administrativo que corresponda, que acredite el tipo, la cantidad y el país de primer origen del biocarburante, así como el país de expedición del mismo (entendido como el último país desde donde se introduce el producto al territorio español).
- Certificado de Origen, o documento acreditativo que lo sustituya, sellado por el organismo administrativo que corresponda, que acredite el tipo y porcentaje de materias primas empleadas en la fabricación del biocarburante puro y el país de primer origen de las mismas.

Los ficheros se deberán codificar de la siguiente forma: "BIO_PURO_MM_AÑO_DOC_ID CARGAMENTO_COD PAÍS FAB BIO", siendo:

MM: Código de dos dígitos numéricos correspondientes al mes de referencia.

AÑO: Código de cuatro dígitos numéricos correspondientes al año de referencia.

DOC: Código del tipo de documento que se remite (certificado de origen: CO; documento/s acreditativo/s de la/s materias/s primas: DOCA).

ID CARGAMENTO: Identificador del cargamento. Será un número de hasta tres dígitos diferente para cada cargamento.

COD PAÍS FAB BIO: Código del país de primer origen del biocarburante.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
- Que la cantidad indicada en este formulario, corresponde a biocarburante puro, siendo el país de fabricación el indicado en cada caso.

5.2.7 Cantidades de carburantes fósiles y de mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español

Figura 5.2.7: Cantidades de carburante fósil y mezclas introducidas en territorio español

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Intr./exp. biodiésel cant. asignada	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción					
Salidas desde última instalación												
Unidades (cantidad): m³ a 15°C												
Cantidades de carburante fósil y mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español												
Fila	Carburante fósil o mezclas					Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	País realización mezcla	Documentación		
	Carg.	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante							
1	1	Gasolina	100000.000	Bioetanol	1000.000	MAÍZ	BRASIL	BRASIL	HOLANDA			
2	1	Gasolina	100000.000	Bioetanol	1000.000	SEM. DE TRIGO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	HOLANDA			
Añadir												

Cantidades de carburante fósil y mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español										
Carg.	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	País realización mezcla	Documentación	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Guardar **Seguir añadiendo** **Cancelar**

Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación que introduzcan en territorio español carburante fósil y/o mezclas de biocarburantes (a excepción de biodiésel producido en plantas con cantidad asignada) con carburante fósil, o los adquieran a un trader, deberán informar sobre dichas cantidades correspondientes al mes de referencia, para lo cual deberán rellenar el formulario anterior, cumplimentando en cada fila la siguiente

información correspondiente a un mismo cargamento y desglosando, en su caso, las cantidades introducidas en carburante fósil y biocarburante:

- a) **Cargamento:** número entero de hasta tres dígitos, diferente para cada cargamento.
- b) **Tipo del carburante fósil.**
- c) **Cantidad de carburante fósil,** en m³ a 15°C.
- d) **Tipo del biocarburante,** distinguiendo entre certificable y no certificable. En este formulario no se declararán las mezclas de carburante fósil con biodiésel producido en plantas con cantidad asignada, el cual se declarará en según lo indicado en el apartado 5.2.5.2.
- e) **Cantidad de biocarburante,** en m³ a 15°C.
- f) **Tipo de materia prima.**
- g) **País de primer origen de la materia prima.**
- h) **País de primer origen del biocarburante.**
- i) **País de realización de la mezcla.**

En los casos en que para un mismo cargamento de una mezcla de biocarburantes con carburante fósil:

- los biocarburantes incorporados en la mezcla se hayan fabricado a partir de diversas materias primas, o
- dicha/s materia/s primas procedan de diversos países de primer origen, o
- los biocarburantes incorporados en la mezcla se hayan fabricado en varios países

se desglosará el cargamento por país de primer origen de las materias primas, por tipo de materias primas y por país de primer origen del biocarburante. En estos casos se rellenarán cuantas filas completas sean necesarias por cargamento, manteniendo en todas ellas el número de cargamento, cumplimentando la identificación del carburante fósil en cada una de ellas y repartiendo entre todas la cantidad total del mismo.

En el ejemplo de la Figura anterior, se ha introducido un cargamento de mezcla de 200.000 m³ de gasolina, con 1.000 m³ de bioetanol elaborado a partir de maíz que ha sido cultivado en Brasil, habiéndose fabricado dicho bioetanol en Brasil, y con 1.000 m³ de bioetanol elaborado a partir de trigo que procede de semillas de trigo que han sido cultivadas en Estados Unidos, habiéndose fabricado dicho biodiésel en Estados Unidos. La mezcla de gasolina y los dos tipos de bioetanol antes indicados se ha realizado en Holanda.

Cuando se trate de introducciones, o de adquisiciones a un trader, de carburantes fósiles, se deberán rellenar únicamente las casillas correspondientes a la identificación y cantidad de carburante fósil.

Para cada uno de los cargamentos de mezclas de biocarburante con carburante fósil será preciso remitir copia de los siguientes documentos:

- Certificado de Origen, o documento acreditativo que lo sustituya, sellado por el organismo administrativo que corresponda, que acredite el tipo, la cantidad y el país de primer origen del/ de los biocarburante/s incorporado/s en la mezcla.
- Certificado de Origen, o documento acreditativo que lo sustituya, sellado por el organismo administrativo que corresponda, que acredite el tipo y porcentaje de materias primas empleadas en la fabricación del/de los biocarburante/s incorporado/s en la mezcla y el país de primer origen de la materia prima.

No se certificarán cantidades de biocarburantes que hubieran sido introducidas en la Unión Europea mezcladas con cualquier proporción de carburante fósil, por lo que estas cantidades se deberán reflejar como biocarburante no certificable.

La documentación anterior se deberá codificar de la siguiente forma: “MEZCLAS_MM_AÑO_DOC_ID CARGAMENTO_COD PAÍS FAB BIO”, siendo:

MM: Código de dos dígitos numéricos correspondientes al mes de referencia.

AÑO: Código de cuatro dígitos correspondientes al año de referencia.

DOC: Código del tipo de documento que se remite (certificado de origen: CO; documento/s acreditativo/s de la/s materia/s prima/s: DOCA).

ID CARGAMENTO: Identificador del cargamento. Será un número de tres dígitos diferente para cada cargamento.

COD PAÍS FAB BIO: Código del país de primer origen del biocarburante.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de mezclas de biocarburantes con carburante fósil indicadas en este formulario, que el país de fabricación del biocarburante es el especificado, y que la mezcla se ha realizado en el país de la UE indicado en cada caso.

5.2.8 Producción de biocarburantes

Figura 5.2.8: Producción de biocarburantes

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Intr./exp. biodiésel cant. asignada	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción
Salidas desde última instalación							
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C							
Producción de biocarburantes							
Fila	Tipo biocarburante	Planta producción	Tipo materia prima	Cantidad biocarburante	País primer origen materia prima	Documentación	
1	Biodiésel	planta1	A. FRITURA	0.001	ESPAÑA		
2	Bioetanol		MAÍZ	0.001	BRASIL		
Añadir							

Producción de biocarburantes					
Tipo biocarburante	Planta producción	Tipo materia prima	Cantidad biocarburante	País primer origen materia prima	Documentación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	0.000	<input type="text"/>	
Guardar Seguir añadiendo Cancelar					

Este formulario será cumplimentado por los titulares de instalaciones de producción de biocarburantes, cumplimentando la siguiente información en una fila para cada biocarburante:

- a) **Tipo de biocarburante.** Los productores extranjeros con cantidad de biodiésel asignada tan sólo declararán el biodiésel producido destinado a su venta o consumo en territorio español. El resto de productores declararán toda su producción de biocarburantes, identificando como biodiésel no certificable aquella cantidad que supere su cantidad anual asignada.
- b) **Planta de producción:** campo habilitado únicamente para el biodiésel, identificándose la planta de producción con cantidad asignada.
- c) **Tipo de materia prima.**
- d) **Cantidad de biocarburante** en m³ a 15°C que se ha producido con dicha materia prima. En el caso de que un biocarburante se produzca con distintas materias primas o con distinto país de primer origen de las materias primas será preciso realizar el reparto de la producción.
- e) **País de primer origen de la materia prima.**

Para cada una de las materias primas empleadas será preciso remitir copia del Certificado de Origen, o documento acreditativo que lo sustituya, sellado por el organismo administrativo que corresponda, que acredite el tipo de materia prima empleada en la fabricación y el país de primer origen de la materia prima.

La documentación anterior se deberá codificar de la siguiente forma: “MATERIAS PRIMAS_MM_AÑO_DOC_ID FILA_COD PAÍS”, siendo:

MM: código numérico de dos dígitos correspondientes al mes de referencia.

AÑO: Código numérico de cuatro dígitos correspondientes al año de referencia.

DOC: Código del tipo de documento que se remite (certificado de origen: CO, documento/s acreditativo/s de la/s materia/s prima/s: DOCA).

ID FILA: número de documento correspondiente para cada fila de producción.

COD PAÍS: código de país de primer origen de la materia prima.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar la declaración responsable de que las cantidades reportadas como biodiésel producido en el mes de

referencia han sido íntegramente producidas en las plantas indicadas en cada caso (no resultan por tanto de un mero proceso de mezcla de ésteres) y que con la cantidad de biodiésel vendida a los sujetos obligados en dicho mes no se supera la cantidad anual asignada a cada planta.

5.2.9 Salidas de biocarburantes y carburantes fósiles desde última instalación en territorio español

Figura 5.2.9. Salidas desde última instalación

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Intr./exp. biodiésel cant. asignada	Introducción biocarburante puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	
Salidas desde última instalación								
Unidades (cantidad): m ³ a 15°C								
Salidas de biocarburantes y carburantes fósiles desde última instalación en territorio español								
Bloque	Sujeto obligado	Tipo carburante fósil		Cantidad carburante fósil	Total biocarburante			
1	ope2	Gasolina		3165.170	221.420			
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio		Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
		Planta producción	País					
1	Bioetanol		ESPAÑA	MAÍZ	UCRANIA	55.560	NA	24.00
2	Bioetanol		ESPAÑA	MAÍZ	UCRANIA	20.000	NA	ND
3	Bioetanol		ESPAÑA	MAÍZ	BRASIL	77.040	NA	26.00
4	Bioetanol		ESPAÑA	REMOLACHA	UCRANIA	68.820	NA	21.00
2	ope2	Diésel		12000.000	1200.000			
Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio		Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
		Planta producción	País					
1	Biodiésel	planta1	ESPAÑA	A. FRITURA	ESPAÑA	1200.000	NA	ND

Añadir

Salidas de biocarburantes y carburantes fósiles desde última instalación en territorio español

Sujeto obligado	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total biocarburante
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	0.000

▼ Sostenibilidad

Fila	Tipo biocarburante	País primer origen bio		Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)
		Planta producción	País					
No hay registros								

Añadir

Guardar Seguir añadiendo Cancelar

Este formulario será cumplimentado por los sujetos de verificación y sujetos obligados que sean titulares de instalaciones de almacenamiento desde las que se ponga producto a mercado en el mes de referencia.

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará para cada sujeto obligado el volumen total de carburante fósil y biocarburante retirado de la instalación para su puesta a consumo en territorio español y en el área secundaria el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes por partidas.

En la Figura 5.2.9 se muestra un ejemplo con dos bloques de información, el bloque número 1, con un área de información principal y un área secundaria dividida en cuatro filas, y el bloque número 2 con su propia área de información principal y una única fila secundaria.

Concretamente, en el área principal de cada bloque el titular de la fábrica o instalación de almacenamiento deberá desglosar la información de cada sujeto obligado propietario de producto a la salida de su instalación rellenando la siguiente información:

- a) **Sujeto obligado** propietario del producto a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- b) **Tipo de carburante fósil.**
- c) **Cantidad de carburante fósil:** salidas, en m³ a 15°C, al territorio español, del conjunto de sus instalaciones de almacenamiento, para cada sujeto obligado.
- d) **Total de biocarburante:** campo no editable que muestra de forma automática el total de salidas de biocarburante del conjunto de sus instalaciones de almacenamiento, para cada sujeto obligado, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburante declaradas en el área secundaria de este mismo bloque.

Por su parte, el área secundaria de cada bloque de información incluirá, a su vez, un formulario que permitirá al titular de la instalación declarar las cantidades de biocarburantes imputables a cada partida. Se cumplimentará una fila por cada partida de biocarburante, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad:

- a) **Tipo de biocarburante**, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- b) **País de primer origen del biocarburante**. En el caso del biodiésel, se identificará la planta con asignación de cantidad en donde ha sido producido, rellenándose automáticamente el país donde está ubicada la planta.
- c) **Tipo de materia prima**.
- d) **País de primer origen de la materia prima**.
- e) **Cantidad de biocarburante** imputable a la partida.
- f) **Uso del suelo**.
- g) **Emisiones GEI**.

La información, para cada uno de los sujetos obligados que retiren producto con destino al territorio español (instalaciones de suministro a vehículos, distribuidores al por menor y consumidores finales) de alguna de las fábricas o instalaciones de almacenamiento de las que sea titular el sujeto de verificación o el sujeto obligado, deberá agruparse por bloques, de forma que, por ejemplo, las mezclas de diésel con biodiésel queden reflejadas en un bloque, las de gasolina con bioetanol en otro y el carburante fósil, así como los biocarburantes que se comercialicen puros, en bloques distintos, no rellenándose en estos dos últimos casos la cantidad correspondiente al biocarburante o al carburante fósil, según corresponda. En un mismo bloque podrán declararse mezclas de un mismo carburante fósil con uno o más biocarburantes.

En virtud de lo establecido en el apartado segundo de la Resolución de 27 de diciembre de 2013, para el cómputo directo del contenido energético del bio-ETBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 47 por

ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del bioetanol.

En el caso del bioMTBE se indicará el volumen de metanol, desagregado por partidas, según los criterios establecidos en el anexo de la Orden ITC/2877/2008 (para el cálculo de los referidos volúmenes, la fracción volumétrica del bioMTBE que se computará como biocarburante será del 36 por ciento).

Las cantidades de carburante fósil y de biocarburante vendidas o consumidas se imputarán al sujeto obligado propietario del producto a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga en el mercado para su venta o consumo en territorio español con independencia de que ésta sea titularidad de un sujeto obligado o de una de sus sociedades filiales (el listado de los titulares de las fábricas e instalaciones de almacenamiento estará disponible en el apartado “Descargas” de la aplicación).

En consecuencia, se tendrán en cuenta los movimientos entre fábricas o instalaciones de almacenamiento de forma que los titulares de las instalaciones de origen deberán aportar la información y documentación necesaria para permitir a los titulares de las instalaciones de destino realizar la imputación.

No obstante lo anterior, en los supuestos de compraventas entre operadores al por mayor aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento, será el último operador al por mayor que adquiriera el producto para su puesta a mercado en territorio español el sujeto obligado a la venta de biocarburantes.

En los casos de transferencias de producto entre una instalación de almacenamiento de origen a otra de destino en la cual un operador al por mayor vende a un distribuidor al por menor, las cantidades de carburante fósil y de biocarburante se imputarán al operador al por mayor a la salida de la instalación de origen. En estos casos, será el titular de la instalación de destino quien deberá aportar la información y documentación necesaria para permitir al titular de la de origen realizar correctamente la imputación.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado ante la CNMC deberá marcar la declaración responsable de que se han aplicado las reglas generales de realización del balance de masa de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Circular 1/2013 y en el Real Decreto 1597/2011, o normas que los sustituyan.

En los supuestos de almacenamiento indiferenciado se empleará un método de imputación contable basado en las reglas establecidas en la Circular 1/2013, o Circular que la sustituya, teniendo en cuenta que:

- i) Se determinará el volumen exacto, en m³ a 15°C, tanto de carburante fósil como de biocarburante introducido cada mes por cada sujeto obligado, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad. Para la determinación de dicho volumen se tendrán en cuenta tanto las introducciones de existencias operativas como los volúmenes de existencias mínimas de seguridad y/o reservas estratégicas que, habiendo sido previamente introducidos en el emplazamiento, pasaran a tener la consideración de existencias operativas en el mes de referencia.
- ii) En el caso de los volúmenes de existencias mínimas de seguridad y/o reservas estratégicas, se computarán traspasadas al volumen operativo del mes de referencia tanto los volúmenes de biocarburantes como los de carburante fósil que constituyeran dichas existencias.
- iii) Se tendrán en cuenta los movimientos o transferencias de volúmenes de biocarburante entre fábricas o instalaciones de almacenamiento, desagregados por partidas, debiendo los titulares de dichas instalaciones transmitirse entre ellos toda la información y documentación necesaria, con la debida antelación, para permitir la correcta imputación a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga en el mercado para su venta o consumo en territorio español.

- iv) Cada una de las partidas introducidas o transferidas a otras fábricas o instalaciones de almacenamiento o compradas/vendidas antes de su retirada del emplazamiento conservarán, en todo momento, su conjunto de características de sostenibilidad.
- v) El volumen de biocarburante, desagregado por partidas, imputable a cada sujeto obligado que retire producto del emplazamiento se calculará, mensualmente, como la suma de los volúmenes de las partidas introducidas por dicho sujeto más los volúmenes de las partidas que dicho sujeto hubiera adquirido dentro del emplazamiento a otros agentes, más los volúmenes traspasados desde existencias mínimas de seguridad y/o reservas estratégicas, menos los volúmenes de las partidas que hubiera vendido dentro del emplazamiento y/o transferido a otras fábricas o instalaciones de almacenamiento en el mes de referencia y/o exportado. Por su parte, el volumen de carburante fósil imputable a cada sujeto mensualmente se calculará restando del volumen total de carburante fósil y biocarburante puesto a mercado el sumatorio de las partidas de biocarburante imputados a dicho sujeto a la salida del emplazamiento en el mes de referencia.
- vi) Sin perjuicio de lo anterior, en la imputación correspondiente al mes de diciembre de cada año se realizarán los ajustes necesarios para que los volúmenes de carburante fósil y de biocarburante imputados a cada sujeto obligado se correspondan con las cantidades puestas a mercado para su venta o consumo en territorio español en el ejercicio de referencia. Para ello:
 - 1º) Se contabilizará el volumen total de carburante fósil y biocarburante puesto a mercado por cada sujeto en el ejercicio de referencia.
 - 2º) Se determinará el volumen de biocarburante puesto a mercado por cada sujeto en dicho ejercicio, aplicando al volumen total de carburante fósil y biocarburante el porcentaje medio de biocarburante de las introducciones realizadas por dicho sujeto a lo largo del ejercicio, teniendo en cuenta los volúmenes que hubieran sido vendidos y/o adquiridos por el mismo antes de la salida del emplazamiento, así como los volúmenes traspasados desde existencias mínimas de seguridad

y/o estratégicas, los volúmenes transferidos entre fábricas o instalaciones de almacenamiento en el ejercicio de referencia y los exportados.

- 3º) La cantidad de biocombustible, desagregada por partidas, a imputar en el mes de diciembre a cada sujeto será la diferencia entre el volumen total de biocombustible puesto a mercado por el sujeto en el ejercicio y el sumatorio de los volúmenes de biocombustible que le hubieran sido imputados contablemente de enero a noviembre, según lo previsto en el subepígrafe v) anterior.
 - 4º) El volumen de combustible fósil a imputar a cada sujeto en el mes de diciembre se calculará por diferencia entre el volumen total de combustible fósil y biocombustible puesto a mercado en diciembre y el sumatorio de las partidas calculadas en base al número 3º) anterior.
 - 5º) Las existencias finales de combustible fósil y de partidas de biocombustible que queden después del ajuste en el emplazamiento para cada sujeto tendrán consideración de existencias iniciales del siguiente año natural.
- vii) Las rectificaciones de la información reportada relativa a volúmenes de biocombustibles retirados del emplazamiento se realizarán minorando o aumentando, según corresponda, los volúmenes de las partidas correspondientes titularidad de los agentes afectados por dicha modificación. Este ajuste se realizará, siempre que sea posible, en la información reportada correspondiente al mes cuyo envío de información corresponda efectuar en el momento en que se tuviera conocimiento de la modificación. Esto es, si se tuviera constancia, el 15 de mayo, de una modificación de los volúmenes retirados correspondientes al mes de enero, se realizará el ajuste en los datos del mes de abril, que deben remitirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia antes del 31 de mayo.

6. ENVIO ANUAL

Este apartado será objeto de desarrollo en un documento específico.

7. TRANSFERENCIAS

Los titulares de Cuentas de Certificación podrán transferir, previa comunicación a la CNMC, los Certificados de los que sean titulares a Cuentas de otros sujetos obligados. Estas comunicaciones de transferencia podrán realizarse en cualquier momento a lo largo del año natural y hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia.

Alta de transferencia: el vendedor enviará la solicitud de transferencia de Certificados a través de la siguiente pantalla:

Figura 7.1: Alta de trasferencias

Alta de transferencias

Alta de transferencias

Detalle de certificados en diésel transferibles

Creado en	Paquete	Cantidad	Provisionales/definitivos	Aplicable en	
2013	1-2456	2456	Provisional Crear	2013	+
2013	321218-322602	1385	Provisional Crear	2013	+
2013	60289-67273	6985	Provisional Crear	2013	+
2013	383015-383725	711	Provisional Crear	2013	+
2013	311671-313652	1982	Provisional Crear	2013	+

Detalle de certificados en gasolina transferibles

Creado en	Paquete	Cantidad	Provisionales/definitivos	Aplicable en	
2013	13411-14555	1145	Provisional Crear	2013	+
2013	53790-54190	401	Provisional Crear	2013	+
2013	42202-42565	364	Provisional Crear	2013	+
2013	12373-12888	516	Provisional Crear	2013	+

Transferir a otro sujeto

Fila	D/G	Creado en	Aplicable en	(*) Inicio rango	(*) Fin rango	Cantidad	(*) Comprador	(*) Precio unitario (C)	Total (C)	
1	Diésel	2013	2013	<input type="text" value="1"/>	<input type="text" value="2456"/>	2456	OPPE_Y_PROD	<input type="text" value="123"/>	0.00	-

Aceptar

En dicha comunicación de transferencia de Certificados se deberá:

1. Seleccionar el botón “+” correspondiente a la fila del paquete de Certificados que se desean transferir, quedando rellenos automáticamente los siguientes campos en el formulario “Transferir a otro sujeto”: número de fila, tipo de Certificado D/G, año de

creación de los certificados y año en que estos aplican, siendo D, Certificados Diésel y G, Certificados de Gasolina.

2. Introducir el Inicio de Rango: número de identificación del Certificado que indica el inicio del rango a partir del cual el vendedor hace la transferencia perteneciente a un determinado paquete.
3. Introducir el Fin de Rango: número de identificación del Certificado que indica el final del rango de Certificados transferidos por el vendedor pertenecientes a un determinado paquete.
4. Indicar el Comprador: titular de Cuenta a favor del cual se realiza la transferencia.
5. Introducir el Precio unitario: precio de transferencia de los mismos.

Se permitirá que en una sola operación el vendedor comunique varias transferencias de Certificados a un único sujeto obligado y con posibles precios diferentes, pulsando el botón “+” en los formularios correspondientes a los Certificados transferibles tantas veces como operaciones se identifiquen.

No podrán realizarse transferencias por cantidades superiores al saldo provisional disponible en cada momento a favor del sujeto que realiza la transferencia.

Cancelar transferencias de certificados no confirmados: la cancelación podrá realizarse por parte del vendedor antes de que el comprador confirme o rechace la misma.

Figura 7.2: Cancelación de transferencias de certificados no confirmados

Cancelar transferencias de certificados no confirmadas

Comprador	F.envío	Nº registro
OPE_Y_PROD	19/02/2014	2014RT000310

D/G	Creado en	Aplicable en	Inicio rango	Fin rango	Nº certificados	Precio unitario (C)	Total (C)
Gasolina	2013	2013	13411	14555	1145	140.00	160300.00
Diésel	2013	2013	1	2456	2456	140.00	343840.00

Cancelar transferencia

Aceptar transferencias de certificados: el comprador deberá confirmar en un plazo máximo de siete días la transferencia a través de la siguiente pantalla:

Figura 7.3: Aceptación de transferencias de certificados

Aceptar transferencias de certificados

Vendedor	F.envío	Nº registro
OPE_Y_ALM	19/02/2014	2014RT000310

D/G	Creado en	Aplicable en	Inicio rango	Fin rango	Nº certificados	Precio unitario (C)	Total (C)
Gasolina	2013	2013	13411	14555	1145	140.00	160300.00
Diésel	2013	2013	1	2456	2456	140.00	343840.00

Aceptar transferencia

(C) Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 2014 | Política de privacidad y aviso legal | Contacto

De forma automática se anularán aquellas transferencias no confirmadas por el comprador en el plazo de siete días naturales desde el alta de la transferencia.

Una vez confirmada la transferencia por parte del comprador, la CNMC realizará los correspondientes apuntes en cuenta.

En el caso de corrección de Certificados provisionales a cuenta, se sustraerá de la Cuenta del sujeto obligado que haya generado los Certificados incorrectos un número igual de Certificados a los Certificados que hubieran sido corregidos. En caso de no existir suficiente saldo en dicha Cuenta, se descontarán los Certificados disponibles permitiéndose la existencia de saldos negativos de Certificados durante el período comprendido entre el momento en que se genera el saldo negativo y la concesión de los Certificados correspondientes al mes siguiente, con un máximo de 60 días, no

permitiéndose saldos negativos a final de año. Se realizará un seguimiento temporal en el Sistema de Anotaciones en Cuenta, a fin de ajustar el número de Certificados provisionales a cuenta anotados en la Cuenta del sujeto obligado cuyos Certificados hubieran sido corregidos. En caso de que el sujeto no obtuviera los Certificados necesarios en el periodo indicado, éstos se sustraerán de la Cuenta del primer sujeto al que hubieran sido transferidos en el mes del que procede la corrección.

Por ejemplo, un sujeto A tiene anotados en el mes de enero en su Cuenta diez Certificados de biocarburantes de gasolina. En febrero decide transferir seis Certificados a otro sujeto B. Por entrega de información errónea, comunicada en el mes de marzo, de los diez Certificados concedidos, siete han resultado incorrectos. En consecuencia, se deberán sustraer de la cuenta del sujeto A estos siete Certificados concedidos incorrectamente. Como en la Cuenta dispone únicamente de cuatro Certificados, se le sustraerán todos, faltando otros tres, por lo que en la Cuenta quedará reflejado un saldo negativo de tres Certificados, que se podrá mantener el periodo comprendido entre este momento y el de concesión de los Certificados del mes siguiente. Si en el mes de abril se le concedieran 5 Certificados el saldo final sería de 2 Certificados. En caso de que aún después de la aprobación de los Certificados de abril continúe manteniendo el saldo negativo (-3 Certificados), se sustraerán en ese momento de la Cuenta del sujeto B, los tres Certificados transferidos en el mes de febrero.

8. TRASPASOS

Los sujetos obligados podrán traspasar al año natural siguiente Certificados provisionales a cuenta, renunciando a su participación en el fondo de pagos compensatorios en la parte correspondiente a los Certificados traspasados.

Únicamente hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados del año anterior. Si se superara dicha cantidad, se perderán esos Certificados en exceso, no pudiendo participar en la liquidación del fondo de pagos compensatorios del año posterior por los Certificados traspasados en exceso.

Las comunicaciones de traspasos podrán realizarse a la CNMC hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia.

Figura 8.1: Comunicación de traspasos
Traspasos
Detalle de certificados en diésel traspasables

Creado en	Paquete	Cantidad	Origen	
2013	321218-322602	1385	Propios	+
2013	60289-67273	6985	Propios	+
2013	383015-383725	711	Propios	+
2013	311671-313652	1982	Propios	+
2013	226217-228027	1811	Propios	+

Detalle de certificados en gasolina traspasables

Creado en	Paquete	Cantidad	Origen	
2013	53790-54190	401	Propios	+
2013	42202-42565	364	Propios	+
2013	12373-12888	516	Propios	+

Traspasar al año siguiente

Fila	D/G	Aplicable en	(*) Inicio rango	(*) Fin rango	Cantidad	
1	Diésel	2014	<input type="text" value="321218"/>	<input type="text" value="322602"/>	1385	-

Para realizar la comunicación relativa al traspaso se deberá:

1. Seleccionar el botón “+” correspondiente a la fila del paquete de Certificados que se desean traspasar, quedando rellenos automáticamente los siguientes campos en el formulario “Traspasar al año siguiente”: número de fila, tipo de Certificados D/G y año en que estos aplican, siendo D, Certificados Diésel y G, Certificados de Gasolina.
2. Introducir el Inicio de Rango: número de identificación del Certificado que indica el inicio del rango a partir del cual el sujeto hace el traspaso perteneciente a un determinado paquete.
3. Introducir el Fin de Rango: número de identificación del Certificado perteneciente a un determinado paquete que indica el final del rango de Certificados traspasados por el sujeto.

No se podrán traspasar cantidades de Certificados superiores al saldo disponible.

Una vez realizado el traspaso no existirá la posibilidad de recuperar los Certificados traspasados para el año corriente. Sin embargo, el sujeto obligado podrá solicitar, marcando la casilla correspondiente, el ajuste de Certificados al realizar el envío anual. En este caso la CNMC podrá ajustar el número de Certificados traspasados con el fin de que el sujeto obligado no incurra en incumplimiento en el año de referencia.

9. NOTIFICACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

La CNMC enviará a los sujetos referidos en la Circular 1/2013 notificaciones a través del Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras. Entre las posibles notificaciones se encontrarán las siguientes:

- Notificación sobre Certificados provisionales a cuenta: se notificarán al representante del sujeto obligado los Acuerdos de concesión o denegación de los Certificados solicitados.
- Notificación sobre Certificados definitivos: se notificará al representante del sujeto obligado los Acuerdos de concesión o denegación de los Certificados definitivos, el cálculo de la obligación anual, la cantidad que, en su caso, correspondiera abonar, el número de cuenta en el que se debe realizar el ingreso correspondiente, entre otros aspectos.

10. CONSULTA DE EXTRACTO DE CUENTAS

El sujeto obligado podrá, a través de la aplicación, obtener información del extracto de su Cuenta de Certificación: saldo, detalle y movimientos.

En este apartado se incluirá información agrupada por ejercicio de los Certificados en Diésel y en Gasolina anotados en la Cuenta, información detallada de los Certificados de un ejercicio y de los movimientos realizados en la Cuenta.





COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

